

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TEMA: “SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS Y/O CON HIJOS/AS MENORES DE EDAD DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO”

PRESENTADO POR:

GABRIELA MARGARITA BONILLA ALFARO BA14005

JUAN FRANCISCO CRUZ NIETO CN10012

VICTOR MOISES LOPEZ ARBAIZA LA09009

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADA/O EN CIENCIAS JURIDICAS.**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR**

**DOCENTE ÁREA METOLÓGICA:
LIC. CARLOS SARAVIA**

NOVIEMBRE 2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL
SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTROAMÉRICA.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.

RECTOR.

DR. RAUL ERNESTO AZCUNAGA LÓPEZ.

VICE-RECTOR ACADEMICA.

MTRO. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA.

VICERECTOR ADMINISTRATIVO.

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL.

SECRETARIA GENERAL.

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN.

FISCAL GENERAL.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

ING. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ.

DECANO.

LIC. OSCAR VILLALOBOS.

VICE-DECANO.

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION DE LA FACULTAD.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES:

LIC. CARLOS ARMANDO SARA VIA.

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ

COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION DEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y CIENCIAS SOCIALES.

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR.

DIRECTOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARA VIA SEGOVIA.

DIRECTOR METODOLÓGICO.

AGRADECIMIENTOS

A mis compañeros y amigos GABRIELA BONILLA y VÍCTOR ARBAIZA por compartir tantas cosas junto a mi en estos 5 años de universidad y la realización de nuestra tesis, un poco tumultuosa pero culminada con éxito, Gracias.

A nuestro asesor Lic. Fernando Pineda Pastor, por su apoyo y guía en la realización de esta tesis, y demás personal docente de la Facultad de Derecho.

DEDICATORIA:

A DIOS por cuidarme, bendecirme y darme todo lo necesario siempre, más de lo que merezco.

A MIS PADRES: Juan Francisco Cruz Mayorga y Ana Marisol Nieto de Cruz, por siempre apoyarme a lo largo de mi vida universitaria, nunca se olvidarán las desveladas, los regaños, las palabras de aliento, los buenos momentos, y también los no tan buenos; un amor incondicional del cual realmente me siento privilegiado.

A MIS HERMANAS: Milena Cruz y Sinthya Cruz, por su apoyo, por estar siempre ahí y por ser las mejores hermanas.

A MIS ABUELAS por ser una constante en mi vida, a mi ABUELO que no pudo ver con sus ojos este momento del que siempre me habló, se que estaría orgulloso.

A TODOS MIS AMIGOS, por todos los momentos buenos vividos a lo largo de estos años, recuerdos que atesoraré por siempre! Ustedes saben quienes son.

¡Gracias Totales!

Juan Francisco Cruz Nieto

AGRADECIMIENTOS.

Primeramente, quiero agradecer a Dios, quien es el que merece todo honor y gloria le agradezco por su amor y misericordia a mi vida, dándome la capacidad de llegar hasta este punto y permitirme con su ayuda convertirme en un profesional.

Le doy gracias al amor de mi vida, a mi Esposa Erika Yamileth Argueta De López, gracias a ella por nunca dejarme solo, por estar conmigo en las buenas y en las malas por haber sacrificado tantas cosas por mí, gracias infinitas.

También gracias a mi hijo Mateo, por ser él, mi motivo principal para luchar en esta vida.

A mis padres Lic. Victoriano López y Dra. Maira Arbaiza De López, por su esfuerzo, sacrificio, ayuda y amor para mí, estando siempre cerca de mí, impulsándome para ser un hombre de bien, sin ellos nada de lo que soy sería posible.

A mis hermanos Lic. Juan López y Br. Mayra López, por darme de su ayuda en todo momento son los mejores hermanos que Dios me permitió tener.

A mis compañeros de tesis, Juan Cruz y Gaby Bonilla, gracias por haberme hecho parte de esta investigación, han sido como hermanos para mí.

Gracias a mi asesor Lic. Fernando Pineda Pastor, por su tiempo invertido, su sacrificio y entrega.

Gracias a mi amada abuela Angelina Guerra viuda de Arbaiza, gracias porque a pesar de la distancia siempre me ha apoyado y nunca ha dejado de creer en mí.

A mi Abuela Leonor López, por su cariño.

A mis tíos, Elba e Ingmar López, a mi tío Rene y Violeta Arbaiza, a mi tía Betty y Juan Acosta, gracias por sus palabras de ánimo y por todo su apoyo.

A mis compañeros de trabajo, Lic. Leslie Nolasco, Lic. Flor Ferrufino, Lic. Cecilia Meléndez, Br. Fredis Mauricio Rivas y de manera especial a quien fue mi jefe, Lic. Moisés Gregorio Avalos Rivera que en paz descansa, por haberme dado la oportunidad de ser parte de un gran equipo de trabajo.

Agradezco también a mi gran amiga Lourdes García, por darme ánimos y apoyarme en todo momento hasta culminar la meta

Les doy gracias también a los hermanos de la iglesia donde asisto a Kelvin, Rudy, Rolando, Cristian y Miguel, les agradezco su apoyo.

A mí querido abuelo Moisés Arbaiza que sé que estaría orgulloso de mí.

A todos los que algún motivo olvide mencionar les agradezco de corazón, les quiero y aprecio.

**VICTOR MOISES
LOPEZ ARBAIZA.**

AGRDECIMIENTOS.

¡¡Llegar hasta aquí no es fácil pero tampoco fue imposible!!

Primeramente, agradezco a Dios por permitirme llegar a este punto de la carrera por poder culminarla de la mejor forma posible y cumplir mis sueños y cuidarme y estar siempre conmigo. GRACIAS

A mis padres que siempre fueron y serán un pilar importante en la formación y decisión de mi carrera que siempre estuvieron y han estado conmigo y me han ayudado y apoyado en cualquier dificultad, que a pesar de que en el lapso de mi carrera existieron las fuertes dificultades como lo es la perdida de mi padre seguí fuerte y aunque no lo tuviera físicamente conmigo no me ha abandonado en ningún momento siempre ha sido mi guía y la persona que siempre quiero honrar y hacer sentir orgullosa **Víctor Reynaldo Bonilla Chavarría** GRACIAS.

Mi Mami **Sandra Margarita Alfaro de Bonilla** siempre estuvo allí brindándome su amor incondicional desde llevarme y traerme a la Universidad para que nunca me pasara Nada, en cada uno de mis parciales más difíciles siempre dándome el mejor de los ánimos y con los consejos de madre en todo momento de mi vida de todo corazón. GRACIAS

A mis hermanos **Reynaldo Bonilla y Cristian Bonilla**, que han sido parte de cada uno de mis desvelos de mi formación académica y de los cuales soy un ejemplo para seguir GRACIAS por estar allí siempre conmigo.

A mis abuelos y mis abuelas Vilma y Bertila que siempre han estado pendiente de mi desarrollo académico e intelectual y aconsejándome en cada momento

GRACIAS en especial al a Román Alfaro Y Felipe Bonilla que ahora son una estrella más que me alumbran mi vida pero que siempre estuvieron orgullosos de Mi GRACIAS ABUELOS.

A mis amigas tanto dentro como fuera de la universidad que han estado conmigo en las buenas y malas y brindando su apoyo e ideas de forma incondicional

Carla, Carolina, Melissa, Silvia. GRACIAS.

Y en especial a mi equipo de trabajo:

Mi gran amigo **Juan Cruz** mi primer amigo de la Universidad que fuimos un equipo inseparable a lo largo de nuestra carrera en las buenas y malas y que trabajamos juntos por esto y que siempre luchamos frente a cualquier dificultad por su apoyo en cada momento y sobre todo por su amistad incondicional GRACIAS.

Mi amigo y compañero **Víctor Arbaiza** que siempre se ha caracterizado por su amabilidad y ser una persona muy servicial, por apoyarme en cada idea y decisión a lo largo de este trabajo de investigación, por toda la colaboración brindada GRACIAS.

GABRIELA MARGARITA BONILLA ALFARO.

INDICE.

	Pág.
Introducción.....	I
PARTE I	
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Situación Problemática.....	5
1.2. Antecedentes del Problema.....	10
1.3. Enunciado del Problema.....	12
1.3.1 Problema Fundamental.....	12
1.3.2 Problema Específicos.....	12
1.4. Justificación.....	13
2.0 OBJETIVOS.....	15
2.1. Objetivos Generales.....	15
2.2. Objetivos Específicos.....	15
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.....	15
3.1. Alcance Doctrinario.....	15
3.2. Alcance Jurídico.....	17
3.3. Alcance Teórico.....	23
3.4. Alcance Temporal.....	26
3.5. Alcance Espacial.....	27
4.0 Sistema de Hipótesis	28
4.1. Hipótesis General.....	28
4.2 Hipótesis Especifica.....	28
4.3 Operacionalización de Hipótesis	29
4.4 Diseño Metodológico.....	37
4.4.4 Métodos y técnicas e instrumentos de investigación	39
4.4.5 Métodos.....	39
4.4.6 Técnicas de Investigación	40
4.4.7 Instrumentos de Investigación.....	41
4.4.8 Procesamiento de los datos	42

PARTE II DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

1.0 Antecedentes Históricos de la prisionalizacion de las mujeres	44
1.1 Periodo Histórico de la pena de Libertad.....	44
1.1.1 Primer Periodo Histórico.....	44
1.1.2 Segundo Periodo Histórico.....	45
1.1.3 Tercer Periodo: Época Moderna, Siglo XX.....	46
1.2. La pena privativa de Libertad de las mujeres a nivel latinoamericano.....	50
1.2.1 Sistema Penitenciario Femenil.....	51
1.2.2 El Salvador	53
1.2.3 Costa Rica.....	57
1.2.4 Panamá.....	61
1.2.5 América Latina.....	63
1.3 A Nivel Nacional.....	65
1.3.1 Creación del Centro preventivo y el cumplimiento de penas de Ilopango...65	
1.3.2 Condiciones de los niños y niñas que viven con sus madres.....	72

CAPITULO II

2.0 Derechos Humanos.....	77
2.1 Evolución Histórica de los Derechos Humanos Evolución Universal.....	77
2.2 Entidades Encargadas por la protección de Derechos Fundamentales de las mujeres privadas de libertad y de los niños y niñas privadas con sus madres.....	81
2.2.1 Procuraduría para la defensa de los derechos humanos.....	83
2.2.2 Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de de la niñez y la adolescencia.....	86
2.2.3 Juzgado de Familia.....	88
2.2.4 Dirección General de Centros Penales.....	88
2.2.5 Creación de la Dirección General de Centros Penales.....	89
2.2.6 Juzgado de Vigilancia penitenciaria y de Ejecución de la Pena.....	92

2.3 Instrumentos Jurídicos que regulan la protección de los derechos de los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad.....	92
2.3.1 Legislación salvadoreña sobre la protección a los derechos de las niñas y niños y la posibilidad de las mujeres privadas de libertad de tener consigo a sus hijas e hijos en los centros penales	93
2.3.2 La Constitución de la Republica de El Salvador.....	93
2.3.3 Ley Penitenciaria.....	93
2.3.4 Código de Familia.....	95
2.3.5 LEPINA.....	96
2.3.6 Legislación Internacional.....	96
2.3.7 Convención Internacional para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “CONVENCION DE BELEM DO PARA”	97
2.3.8 Convención sobre los Derechos del Niño.....	97
2.3.9 Declaración Universal Sobre los Derechos Humanos.....	97
CAPITULO III	
3.0 Situación Actual De Las Instituciones Encargadas De Velar Por Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Mujeres Privadas De Libertad.....	98
3.1 La Situación Especial De Las Mujeres Embarazadas	98
3.2. Sobre Los Derechos De Las Niñas Y Niños Que Viven Con Sus Madres En Los Centros Penales De El Salvador.....	99
CAPITULO IV	
4.0 Realización de entrevistas.....	100
4.1 Análisis de Resultados.....	128
CAPITULO V	
5.0 Conclusiones.....	130
Bibliografía.....	138

INTRODUCCION

Al estudiar la situación de las Mujeres Privadas de Libertad, embarazadas o con hijos, podemos destacar que están poseen derechos que se han constituido en una de las prioridades en la actual gestión. No sólo por su mandato constitucional, sino por considerar que se ha vuelto una necesidad apremiante velar por el respeto y garantía de los derechos de este sector de la población, que viven con sus niñas y sus niños en los centros penales de El Salvador.

En razón de ello, se ha considerado necesario que la población salvadoreña y sobre todo las autoridades penitenciarias, y demás entidades que tienen que velar por el respeto y garantía de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres, contaran con un documento base que represente: la Situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad; las condiciones generales de las mujeres en los Centros Penales de El Salvador, las descripción de los centro penales para mujeres y la crisis del sistema penitenciario en El Salvador; así como la atención, y rehabilitación, en relación a este sector.

Dicho estudio ha tenido por objeto identificar las problemáticas de derechos humanos y contar con información valiosa para promover la humanización de la cárcel en El Salvador; así como el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres y los niños y niñas que conviven con sus madres en estas condiciones

La investigación parte del análisis de la crisis en la seguridad pública que vive el país, la aplicación de políticas que han privilegiado la privación de libertad como respuesta inmediata ante el auge delincriminal que han llevado a una crisis de mayores dimensiones al sistema penitenciario, el cual enfrenta una sobrepoblación de niveles alarmantes que redundan en graves violaciones a los derechos de las mujeres, hombres, niños y niñas privados de libertad, y alcanza a las y los niños que viven con sus madres en los centros penales del país. La identificación de la situación de los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas en un sistema penitenciario elaborado y construido para hombres dentro una sociedad sin políticas públicas destinadas a superar las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres, ha sido un objetivo prioritario en el presente estudio, lo que ha permitido hacer una evaluación de la problemática en aras a proponer acciones inmediatas destinadas a disminuir la vulneración a los derechos de las mujeres privadas de libertad y de aquellas que, además, siguen realizando su rol de madres con las limitaciones que la reclusión generan.

Igual prioridad representa la identificación y evaluación de las condiciones en que las y los niños viven junto a sus madres privadas de libertad, partiendo de los derechos que les asisten a convivir

con su progenitora, contar con su protección, crecer y desarrollarse junto a su familia, pero además, a que sus derechos sean respetados, protegidos y conservados; así como sobre el cumplimiento de los deberes del Estado Salvadoreño en el caso de las niñas y niños que conviven con sus madres en una institución que por sí misma es restrictiva de derechos.

En la primera parte de la presente investigación, se dará a conocer el grave problema de Situación de las mujeres privadas de libertad, dentro del Centro Penal de Ilopango, planteando una serie de factores que han influenciado en dicha problemática, se analiza la situación de violencia que sufre nuestro país y se hace énfasis en que la readaptación y la reinserción son componentes básicos de una sociedad.

En el Capítulo uno de la segunda parte se hace una reseña histórica del inicio de las mujeres privadas de libertad, así como su evolución, partiendo desde los periodos históricos de la pena privada de libertad los cuales consisten en tres Primer periodo histórico, Segundo periodo histórico, Tercer Periodo: Época moderna, siglo XX; de igual forma haciendo referencia a la Pena Privativa de Libertad de las Mujeres a Nivel Latinoamericano dentro del Sistema Penitenciario Femenil en algunos países como: El Salvador, Costa Rica, Panamá y América Latina.

A Nivel Nacional se puede mencionar Creación del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para mujeres, Ilopango, Centro Abierto _ Fase Semi Libertad y verificar las Condiciones de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de libertad.

El capítulo dos de la segunda parte trata sobre en que consisten los derechos humanos como se desarrollan y crean y los derechos que como persona son inviolables y a la misma vez las entidades encargadas por velar por cada uno de estos derechos como es la legislación salvadoreña al igual que la legislación internacional.

En el capítulo tres hacemos referencia a un análisis sobre la realidad para verificar si realmente se le da cumplimiento a cada uno de los reglamentos existentes y si cada una de las entidades encargadas de velar por estas personas desempeñan bien su papel.

El cuarto capítulo de la segunda parte se trata de la investigación de campo, análisis y resultados, se desarrolla la metodología de la investigación por medio de entrevistas a las autoridades de los principales entes estatales que están directamente ligados con la problemática en estudio, las cuales son Juzgados de vigilancia Penitenciaria, la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, y el Departamento de libertad Asistida.

Y finalmente el quinto capítulo de la segunda parte donde se realizará un análisis sobre toda la problemática en la que se encuentra la situación de las mujeres privadas de libertad y cómo influyen las políticas a tomar, a la vez brindando una serie de recomendaciones para mejorar las condiciones de estas personas ya que es un tema de suma importancia velar por los derechos humanos.

PARTE I

TEMA: “SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS Y/O CON HIJOS/AS MENORES DE EDAD DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO”

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

A medida que ha transcurrido los años en nuestro país ha venido atravesando una situación de violencia, que con el tiempo se ha ido empeorando de manera muy significativa, generando por un lado desconformidad por parte de la población, y por otro la falta de tacto y visión por parte de aquellos encargados de velar por la seguridad al pretender resolver el problema.

A tal medida que no se puede desconocer que una sociedad deshumanizada y desesperada por la violencia y el crimen pide el peor de los castigos para quienes amenazan su seguridad; dicha reacción es natural ante el miedo de convertirse en una probable víctima. Pero el Estado, los gobernantes y la sociedad tienen la responsabilidad de desmontar y romper ese círculo cerrado de violencia contra la violencia y sobreponer la racionalidad, el humanismo y el respeto a los derechos humanos.

De tal manera ha existido un gran incremento en el grado de delincuencia al punto que no es un acto solo realizado por hombres sino también por mujeres. Las cuales se encuentran en una situación de desventaja porque no todas se encuentran en la misma circunstancia al momento de cumplir su condena.

Una población muy alta de mujeres está en prisión como resultado directo o indirecto de diversas formas de discriminación y de privaciones; la gran mayoría han sido víctimas de violencia y abusos previamente a su reclusión. Son jefas de familia, únicas proveedoras de su núcleo familiar, y velan por el cuidado de sus hijos/as y otras personas bajo su responsabilidad.

Las mujeres generalmente cometen delitos menores contra la propiedad, como robo, fraude, así como ofensas menores relacionadas con drogas; provienen de sectores pobres y marginalizados, y la inexistencia o debilidad de los servicios de defensa pública sumado a la imposibilidad de acceder a un abogado/a privado, generan un desconocimiento de sus derechos, lo que provoca una situación de indefensión y de falta de acceso a la justicia.

En El Salvador, las mujeres privadas de libertad, procesadas o condenadas por delitos se encuentran reclusas en diferentes Centros Penitenciarios, que en su totalidad están destinados a ser presidios de hombres, a excepción del Centro Penal de Ilopango, que recluye solamente a mujeres.

Las mujeres constituyen el 52.7% del total de la población salvadoreña¹, en su mayoría residen en áreas urbanas, presentan mayores índices de analfabetismo² y tienen menos oportunidades de empleo que los hombres. En nuestro país en el ámbito laboral persisten prácticas discriminatorias de segregación como la designación de ocupaciones femeninas o masculinas y la diferencia de las remuneraciones entre hombres y mujeres³ los salarios de las mujeres representan aproximadamente el 88.5% de los masculinos. Los índices delincuenciales en El Salvador actualmente alcanzan niveles alarmantes, lo que ubica al país en uno de los más violentos de Latinoamérica.

El índice de homicidios actual de un promedio de doce diarios. Del total de personas privadas de libertad las mujeres alcanzan el 9.9% de la población, pese a ello de los centros destinados para la privación de libertad, que hacen un total de veinte, solo uno fue construido para albergar mujeres, el cual cuenta con condiciones mínimas para dicho fin, pero su capacidad en plazas cubre a penas el 10.7% de la población femenina en prisión.

En nuestro país existen veinte Centros de Readaptación, entre los cuales el Centro Preventivo y de Cumplimiento para Mujeres, Ilopango, está dispuesto esencialmente para mujeres, edificado el 10 de febrero de 1930, durante la administración del Presidente Dr. Pío Romero Bosque, siendo inaugurado con el nombre de Cárcel de Mujeres; posteriormente durante la administración del Presidente, José María Lemus en 1957, con la motivación de La Madre Superiora, María del Salvador, se inició un interés por la creación de una casa maternal, que contaría con: kínder, dormitorios, comedores, patio de recreación; siendo inaugurada en el año de 1958, debido a que algunas de las mujeres privadas de libertad llegaban al Centro en estado de embarazo o con sus hijos e hijas.

Para profundizar en el análisis de los principales problemas de las privadas de libertad en El Salvador, se tomó como referencia muestra el Centro Preventivo Y De Cumplimiento De Penas Para Mujeres De Ilopango” por concentrar a la mayoría de ellas y por ser el único centro concebido especialmente para mujeres⁴ y que cuentan con guarderías para los niños.

En ese sentido, la presente investigación socio – jurídica pretende contribuir a presentar la realidad en que se encuentra la situación actual de los derechos tanto de las mujeres privadas de libertad embarazadas o con hijos e hijas que viven al lado de sus madres en el Centro Preventivo Y De Cumplimiento De Penas Para Mujeres De Ilopango”; con el fin de identificar la problemática de la inexistencia de políticas adecuadas para asegurar la protección efectiva de los derechos de los

¹ VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Dirección General de Estadística y Censos. <http://www.digestyc.gob.sv/>

² VI Censo de Población 2007. Ibídem

³ PNUD (2008). Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2007-2008. El empleo en uno de los pueblos más trabajadores del mundo. San Salvador

⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe de Labores Julio – Diciembre 2001.

hijos e hijas de internas que pasan sus primeros años de vida en el Centro Preventivo Y De Cumplimiento De Penas Para Mujeres De Ilopango” y a la misma vez el tarto y las condiciones en que se encuentra una mujer embarazada además; de la falta de una regulación efectiva para la protección de los hijos e hijas de reclusas en nuestra legislación, así como de la inexistencia de una legislación para la mujer privada de libertad, del poco interés de los encargados del Sistema Penitenciario para con los hijos e hijas de internas, la poca inversión social y económica del Estado Salvadoreño en políticas públicas en pro de la defensa de los Derechos de la niñez.

Por otra parte, abordaremos la evolución de los Centros de Readaptación para mujeres en nuestro país⁵, observando con desconsuelo, que la evolución si puede llamársele así, ha consistido únicamente en la creación de anexos a los Centros Penales masculinos para habilitarles espacios a las mujeres y a las reclusas con hijos e hijas, de los cuales podemos mencionar: Centro de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque y El Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque; sin que la creación de estos haya sido producto de estudios de los requerimientos especiales de las mujeres, sino como la mayor parte de políticas de nuestro país, fueron resultado de la urgencia del momento, es decir por una parte del crecimiento acelerado de la población reclusa y por otro la necesidad de separar a las mujeres mareras del resto de reclusas, es por ello que estos no logran cubrir las necesidades más urgentes de las reclusas.

Actualmente la institución responsable de la dirección de cárceles del país⁶ informo que a escala nacional quedaran tres centros exclusivos para mujeres, garantizando de esta forma una mejor rehabilitación de cada una de ellas a través de espacios dignos y con mas oportunidades para su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

La dirección General de Centros Penales (DGCP)⁷ realizo el traslado de 222 privadas de libertad del Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas de San Miguel hacia diferentes Centros penitenciarios.

Un total de 148 internas fueron llevadas al Centro de Detención Menor para mujeres en Izalco; 62 al centro penal de Ilopango y 12 personas hacia la Granja para mujeres Izalco. Por tal razón el Penal de San Miguel tendrá solo población interna masculina.

El Centro de Detención Menor para Mujeres de Izalco es habilitado para albergar inicialmente a mas de 1,500 privadas de libertad, eliminando de esta forma los centros de mixtos. La obra que fue

⁵ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “La situación de las personas privadas de libertad en El Salvador”, Documento Ejecutivo para la Honorable Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, 16 de Julio de 2002. Pag.4, 6Idem.

⁶ Ministerio De Justicia Y Seguridad Publica
Dirección General De Centros Penales
Unidad De Gestión Documental Y Archivos

⁷ El Diario de Hoy, La Nota del Dia, “Centros Penales traslada de San Miguel a otras cárceles a 222 privadas de libertad”. Archivado desde el original el 17 de marzo de 2019. Consultado el 02 de abril de 2019, P.18.

inaugurada el 28 de marzo y tiene una inversión de \$3,492,876.98 con capacidad de para 3,000 internas.

La población penitenciaria de baja peligrosidad realiza trabajos comunitarios, participan en talleres y otras actividades productivas, el objetivo es que las internas puedan servir a la sociedad como parte de la justicia restaurativa.

También se hará el cierre definitivo del Centro Penal definitivo del Centro Penal de Ilobasco, el cual tiene 346 privados de libertad, estos serán trasladados a los centros penales de Apanteos, La Esperanza, Sensuntepeque, Jucuapa y La Unión.

Este esfuerzo Contribuye directamente a potenciar las actividades, reducir el hacinamiento, eliminar el ocio carcelario y generar las condiciones que le permita a los privados de libertad un mayor aprendizaje, teniendo como objetivo principal capacitarlos en las diferentes técnicas agrícolas, cultivo y preparación de sus propios alimentos, sistema de riego mecánica industrial, entre otros.

Además de las condiciones también podemos mencionar la alimentación inadecuada con la que cuentan tanto los recién nacidos, niños menores de cinco años y las madres en estado de gestación.

En si el sistema⁸ como tal ha sufrido un estancamiento legatario, situación que ha sido justificada por el cambio de prioridades dentro de las políticas de Estado las cuales se orientan a tratar el tema desde el punto visto coercitivo, es decir el Estado⁹ prefiere implementar políticas que reprimen de manera constante a los privados y privadas de libertad dejando por un lado el verdadero objetivo en los centros penitenciarios que son, readaptar al privado de libertad para luego reinsertarlo para luego reinsertarlo a la sociedad, con la finalidad que , cumplió el deber del Estado, conforme al Art. 27 Inc. 3° Cn., de organizar los centro penitenciarios con el objeto de corregir a las delincuentes , educarlas y formarles los hábitos de trabajo, que se prevengan los delitos y su correcta readaptación; tal como reza el párrafo segundo del preámbulo de la Ley Penitenciaria.

Conforme a nuestra Constitución, al ser nuestro Gobierno entidades Estado democrático- en los términos del Art. 85 Cn., “las normas de organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de democracia representativa” la cual resulta ser una fuente y reafirmadora de derechos y garantías, en algunos términos del Art. 29 lit. C) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos pero debido a la naturaleza del ser humano se pierde la visión y camino de un Estado protector de derechos humanos, olvidando sus deberes y compromisos establecidos en los Art. 1,

⁸ Ver PDDH, “Informe General sobre la Situación penitenciaria en El Salvador”, supra nota 7

⁹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe General sobre la situación Penitenciaria en El Salvador”, 4 de octubre de 2004. Pág. 1.

2 y 27 de la Constitución¹⁰ y los Art. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹, sobre todo en aquellos sectores que están más vulnerables, es decir las personas que se encuentran recluidas en centros penales o lugares no destinados a esta función, por el crecimiento del crimen.

Todos estos elementos vienen a incidir de forma directa con la problemática planteada; es decir la existencia de una mala Condición de vida y sobrepoblación carcelaria para las privadas de libertad sin respuestas o soluciones efectivas por parte del Estado al momento de tomar medidas alternativas para erradicar el problema.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

Es importante denotar, que existen pocos estudios criminológicos de la criminalidad de la mujer, debido que la delincuencia femenina según estadísticas muestra que son inferiores a las masculinas¹². En su mayoría los delitos cometidos por mujeres no se ven envuelta fuerza física, si no delitos donde se involucra muchas veces la intelectualidad de la mujer. Pareciera que por ser menor los delitos de mujeres, no es de relevancia estudiarla, más creemos necesario conocer los factores que hacen que la mujer cometa delitos, para poder aplicar, o establecer medidas preventivas del delito cometido por mujeres. Existen estudios que involucran, la criminalidad de la mujer con la endocrinología, pero estudios en los que no se determina específicamente el porqué de la delincuencia femenina, por lo que es importante conocer, las causas de la delincuencia femenina, y descubrir que factores determinan a la mujer a realizar dichas conductas, que hacen que ella que cambie su rol pasivo determinado por la sociedad y se convierta en sujeto activo de la delincuencia. Para conocer las causas del delinquir femenino, es importante el estudio de los delitos cometidos mayormente por las mujeres, especificando más adelante el área de estudio, en cuanto a delimitar en tiempo y espacio, realizando un análisis criminológico.

El Centro Preventivo Y De Cumplimiento De Penas Para Mujeres De Ilopango”, a este Centro de Readaptación se le llama comúnmente Cárcel de Mujeres debido a que con ese nombre se inauguró el 10 de febrero de 1930, durante la administración del presidente Dr. Pío Romero Bosque, siendo el Ministro de Gobernación el Dr. Héctor David Castro. “De acuerdo con las antiguas leyes de Cárceles públicas que datan desde 1879, en el título “De las Cárceles”, se establecía que las Repúblicas debían contar con una cárcel para mujeres y otra para hombres, además que la

¹⁰ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (1983)**, Dado en el salón de sesiones de la asamblea constituyente; palacio legislativo; San Salvador a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres ART. 1, 2, 27.

¹¹ **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO SAN JOSE)**, San Jose Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

¹² BERISTAN, Antonio, y DE LA CUESTA, José Luis, “Cárcel de Mujeres: Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima”, Instituto Vasco de Criminología, Primera edición, Ediciones Mensajero S.A, Bilbao- España, 1989. p. 32

administración económica estaría bajo la dependencias de las 34 Municipalidades, a excepción de las cárceles de los Funcionarios públicos que estarían a cargo de los Gobernadores departamentales.

Este Centro es el único en Centroamérica, que era una gloria para el Salvador y para el Gobierno y hubo quienes dijeron: “Con edificio como este, es como se readapta la mujer, para que cuando salga, pueda ser miembro útil a la sociedad”.

La obra de readaptar a la mujer se lleva a cabo con métodos modernos, a través de programas generales y especializados de tratamiento inculcándoles las cualidades y habilidades que deben poseer para salir adelante. La lentitud de los procesos judiciales es uno de los principales problemas que enfrentan las internas, ya que la libertad es lo único que se les ha restringido, es decir que sus derechos como mujer no le son violentados en estricto sentido a pesar de enfrentar el hacinamiento de los demás Centros.

1.3 Enunciado del Problema.

1.3.1 Problema Fundamental.

¿Cuál es la verdadera Situación De Los Derechos De Las Mujeres Privadas De Libertad Embarazadas Y/O Con Hijos/As Menores De Edad Del Centro Preventivo Y De Cumplimiento De Penas Para Mujeres De Ilopango?

1.3.2 Problemas Específicos.

1. ¿Qué factor que induce a una mujer o madre de familia convertirse en criminal dentro de la realidad salvadoreña?
2. ¿Qué papel juegan los derechos humanos de los niños privados de libertad que viven dentro del Centro Preventivo y de cumplimiento de Penas para mujeres de Ilopango?
3. ¿Cuáles son las condiciones de vida de los niños y de las mujeres privadas de libertad
4. ¿Es suficiente tres centros penales exclusivos para mujeres para dar abasto a todas las internas?

1.4 JUSTIFICACION

El Ser Humano por naturaleza es un Ser Social que por fuerza no puede vivir en el Asilamiento por lo cual debe vivir bajo determinadas reglas o un determinado ordenamiento jurídico correspondiente ya que la misma sociedad lo ha visto obligado; ahora bien el incumplimiento a dicho ordenamiento desde el principio es sabido por todos que acarreará una sanción, en ocasiones dichas sanciones son capaces de afectar los derechos fundamentales del individuo en este caso de la mujer, pues dichas sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas como consecuencia de una conducta ilícita.

Podemos darnos cuenta que ha medida ha pasado el tiempo el cumplimiento de penas¹³ se convirtió igualitaria este es el caso de las mujeres que se encuentran privadas de libertad muchas de ellas; en situaciones diferentes a la otras es decir; algunas mujeres entran en prisión en estado de embarazo y les toca dar a luz en prisión, tal vez no en las condiciones de higiene ni salud tanto para ella como para él bebe que desde el momento de nacer pasa a estar privado de libertad al igual que la madre, también es el caso de las madres que han sido reclusas y no tienen más familias con quien dejar sus hijos y son menores de cinco años.

Podemos darnos cuenta que ya no solo existe una violación de los derechos humanos de la mujer sino también de otro ser más que son sus hijos, de alguna manera se considera más grave la apatía de quienes por mandato constitucional les corresponde ofrecer soluciones integrales acertadas en procurar siempre el resguardos de los derechos de toda la ciudadanía, sobre todo las personas privadas de libertad.

Muchos de los problemas identificados en la presente investigación revelan la existencia de serias deficiencias estructurales que existen en nuestro sistema jurídico que afectan gravemente derechos humanos inderogables, como el derecho a la vida, a la integridad personal de las reclusas, derecho a la salud, e impiden que en la práctica las penas privativas de libertad cumplan con la finalidad esencial que establece la ley para la readaptación social de las condenadas y sobre todo la orientación que deben de tener los niños al mismo momento que se enfrentaran al mundo.

Pues uno de los grandes deberes de los centros penitenciarios, conocidos como cárceles no es castigar a quienes hayan cometido delitos¹⁴, sino que; aquella persona salga rehabilitada como una nueva mentalidad, con hábitos de trabajo y sobre todo una readaptación en la sociedad pues si nos

¹³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, "La situación de las personas privadas de libertad en El Salvador", Documento ejecutivo preparado para la Honorable Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, San Salvador, 16 de julio de 2002.

¹⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, "Informe Especial de la PDDH sobre la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador durante el año 2003", Supra nota 7.

detenemos a pensar, que, si nuestro sistema carcelario no está organizado con esas ideas, en vez de prevenir delitos, los seguirá fomentando.

El impacto social que este tema puede crear es concientizar a la población femenina, de la difícil situación que atraviesan las mujeres embarazadas o con hijos dentro de un centro penal, pues esto hará que el índice de criminalidad en la mujer salvadoreña tenga un cese, indudablemente sabemos de las carencias y la realidad de nuestro país, que por la falta de oportunidades las personas optan por buscar caminos fáciles, aunque estén sabidos de lo que representa la toma errónea de decisiones, pero si este tema se toma con responsabilidad y se divulga permanentemente lo que pasa dentro de los centros penales y si no solo se queda a nivel de conocimiento gubernamental, sino que se crean estrategias para prevenir y se realizan programas para hacer conciencia y prevenir la intención de participar en actos punitivos aparte de esto darle un seguimiento a la realidad de las mujeres salvadoreñas en las cárceles, y usar los medios de comunicación no para afectar la imagen sino mostrar a la sociedad, las vivencias diarias que las mujeres embarazadas y con hijos experimentan, abría un poco más de conciencia, a la hora de tomar decisiones, en cuanto a cometer un delito.

2.0 OBJETIVOS.

2.1 Objetivo General.

Investigar la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, así como los derechos de las niñas y niños de las reclusas para un efectivo conocimiento y defensa de los Derechos Fundamentales.

2.2 Objetivos Específicos.

1. Establecer derechos y garantías para la protección de los niños y niñas menores de cinco años; hijos de las privadas de libertad en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango.
2. Verificar si las instalaciones del Centro Preventivo y de cumplimiento de Penas para mujeres de Ilopango cumple con la capacidad de albergar a las internas embarazadas o con hijos.

3. Formular una propuesta para solucionar la violación de derechos de los niños y niñas hijos de madres privadas de libertad, para garantizar el goce de un pleno derecho.
4. Crear inquietudes y aumentar esfuerzos en pro de los Derechos de las mujeres privadas de libertad convirtiéndose en un llamado a la acción a través de la creación de conciencia en la población salvadoreña.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.

3.1 Alcances Doctrinarios

Por los diversos elementos que componen la problemática a investigar se ha tomado a bien revisar e indagar en diversas doctrinas, tomando posturas que se compaginen unas con otras, para tener una visión más integral en general sobre nuestro panorama.

En cuanto a este alcance concerniente a la investigación, abarcará distintas doctrinas que a través del tiempo han venido configurando conquistas en cuanto a derechos concierne, pero a la vez han generado un aporte respecto a Derechos Fundamentales que El Estado debe garantizar a los ciudadanos. Por consiguientes las doctrinas a tratar son: Doctrina del Constitucionalismo Liberal: es una ideología de una sociedad política que se expresa a través de una Constitución¹⁵ escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario, integrándose estos actos en un sistema que busca asegurar la vida, la libertad y la propiedad del individuo.

Entre sus características principales encontramos la Protección del Individuo; se lo realiza garantizando su vida, libertad, propiedad y dividiendo sus derechos subjetivo en derechos políticos y civiles; siendo estos: de los ciudadanos y de las personas respectivamente, estos aspectos son muy importantes para tomar en el transcurso del tema de investigación; en primer lugar, una vivienda es indispensable para garantizar el derecho a la vida, para que esté libre de peligro o amenazas; y, en cuanto a la propiedad, esto es: usar, gozar, y disponer de las cosas que le pertenecen a cada quien; además de encontrarse consagrado todo en nuestra Constitución.

Por otro lado podemos mencionar la Doctrina popular del "Derecho penal del Enemigo" expresión popular del jurista alemán *Guther Jakobs*¹⁶ ya que su doctrina se basaba en disminuir o subordinar las garantías del imputado a la efectividad del sistema, aplicable a aquellos que directamente son considerados "enemigos del Estado" estableciendo dentro de su doctrina que los

¹⁵ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (1983)**, Dado en el salón de sesiones de la asamblea constituyente; palacio legislativo; San Salvador a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

¹⁶ Jakobs en 1985, para referirse a las normas que en el Código **Penal** alemán (Strafgesetzbuch o StGB).

enemigos no buscan otra cosa más que la destrucción del ordenamiento jurídico, por tal razón al dejar de ser un ente productivo o alguien con un rol en específico en la sociedad, el Estado lo ve como un enemigo de este que no merece garantías de ningún tipo, de tal manera que el único que merece garantías es el ciudadano, aquel ente que tiene conciencia del ordenamiento jurídico, que trata de respetar esta, que sirve de manera productiva a la sociedad y que si cometiese un delito por alguna razón, a este debe dársele todas las garantías ya que el sí está apto a readaptarse a la sociedad.

También podemos mencionar a *Luigi Ferrajoli*, un importante jurista italiano que entre sus postulados se encuentra la *Doctrina del Derecho Penal Garantista*¹⁷, expresada en su célebre obra: "Derecho y Razón"- en la que ante los cuestionamiento del derecho penal y la pena sostiene, que la solución no es abolir el Derecho Penal sino que este se transforme en un Derecho penal Garantista, en virtud de lo cual, la justificación del derecho penal se debe sostener bajo dos premisas: que sirve como medio de protección a nivel social para evitar que se sigan cometiendo más delitos y también además como protección para los sujetos frente al poder punitivo del Estado.

3.2 Alcance Jurídico.

El Estado al igual que otros entes encargados les corresponde ofrece soluciones y propuestas acertadas en beneficio a toda la ciudadanía, inclusive las privadas de libertad esto es a medida de evitar hacinamientos y brindar un trato digno y decente para las reclusas y en consecuencia a sus hijos que conviven con ellas, además están en la obligación de crear políticas Criminal-penitenciaria que sean acordes a la coyuntura que vive la población, específicamente las privadas de libertad.

El derecho a la libertad, a la intimidad, a la seguridad, a la salud, a la dignidad, y otros más, son derechos fundamentales, reconocidos y ratificados en nuestro ordenamiento jurídico interno, en la Constitución y otras leyes secundarias; y, en instrumentos Internacionales, como La Convención De Los Derechos Del Niño; Convención americana de derechos humanos, Recomendaciones y buenas prácticas; normas y leyes que se pretende conocer, estudiar y desarrollar en el tema objeto de estudio, en razón que no puede existir dignidad humana si se niega el acceso a la vivienda adecuada o digna a los niños que viven con sus madres reclusos en un centro penal, porque dicha vivienda sirve para el desarrollo personal en la Sociedad, pues viviendo en libertad y en un espacio para desarrollarse normalmente y dignamente, se lograra gozar de estos derechos fundamentales,

¹⁷ Ferrajoli, Luigi, Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, traducción de Miguel Carbonell, Antonio de Cavo y Gerardo Pisarello, Mexico, CNDH, 2006, p. 31.

así como lo establece el cuerpo normativo anteriormente mencionado, el cual servirá como fundamento en el análisis del tema.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

La Constitución de la República de El Salvador de 1983 es la norma fundamental del Estado salvadoreño, vigente desde el 20 de diciembre del año mencionado. Dentro del sistema de leyes que determinan la vida jurídica de El Salvador; es la base normativa para la organización del Estado, tutelando la protección de la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, es decir la protección de todos los habitantes, en el Art 1 estipula:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.¹⁸

Desde esta perspectiva la Constitución de la Republica, reconoce a la persona como el origen y fin del Estado, así como también determina la Organización, la Seguridad jurídica ya que es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos sean protegidos y cumplidos de acuerdo con el ordenamiento jurídico que se implementa en nuestra legislación.

CÓDIGO PENAL.

La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad. Un ejemplo claro que demuestra la vinculación del Código Penal con el Derecho a la Reinserción Social, es el Artículo 2 en cuanto al Principio de la Dignidad Humana, en cuanto a que si bien es cierto las personas a resocializar, son individuos que por haber cometido un delito se encuentran en prisión, no se puede ignorar su esencia humana, por lo cual no puede afectarse su dignidad ni los derechos que le son inherentes como ser humano.¹⁹ Este principio desarrolla la garantía plasmada en la Constitución en lo relativo a la dignidad humana y otro Artículo es el Artículo 86, que habla sobre la Libertad Condicional Anticipada a los reos que puedan cumplir con los requerimientos necesarios para obtenerla, así como también el haber tenido un buen resultado respecto de su proceso de reinserción.

¹⁸CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA (1983), Dado en el salón de sesiones de la asamblea constituyente; palacio legislativo: san salvador a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres Art. 1 primero.

¹⁹ CODIGO PENAL, Dado en salón de azul del palacio legislativo: San Salvador, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete. Art.2.

CÓDIGO PROCESAL PENAL.

En lo que concierne al tema de la Reinserción Social, hay que hacer notar que tiene una estrecha relación en referencia al Artículo 87 C. Pr. Pn. numeral 7, el cual regula el derecho que tienen los imputados, a no alterar su libre voluntad.

Por lo que trayendo a cuenta que uno de los principios de la reinserción es la voluntariedad, debe entenderse que la única motivación del interno para participar en los programas de reinserción debe ser su propio interés.

LEY PENITENCIARIA.

El Artículo 9 numeral 8 de la L.P. regula el derecho de los internos a obtener información ya sea escrita, televisiva o radial que favorezca su rehabilitación o su reinserción; pues como se pretende reinsertar al interno a una sociedad de la cual ha quedado excluido porque se encuentra aislado en las cárceles.

El trabajo para el interno dentro del centro penal es indispensable; tal como se encuentra plasmado en el Artículo 106 numeral 2 de la L.P; el trabajo penitenciario se vuelve una necesidad para la convivencia en el establecimiento y no debe entenderse como un castigo; ya que lo que se busca a través del trabajo penitenciario es mantener ocupado al interno en algo productivo, contribuyendo a conservar hábitos laborales para reincorporarse a la sociedad.

El tratamiento penitenciario no es más que las actividades terapéuticas asistenciales que buscan la reinserción social de los condenados, incluyendo el tratamiento post penitenciario; es lo que establece el Artículo 124 L.P, el tratamiento debe ser tal como lo indica el Artículo 125 L.P inciso 1.

El Tratamiento deberá ser:

- Progresivo, es decir que va gradualmente.
- Individualizado, siendo el interno el sujeto principal del tratamiento, debe respetarse su individualidad y se debe de determinar, mediante un diagnóstico, las necesidades del interno, para su respectivo tratamiento.
- Integral, debe estar compuesto por actividades completas abarcando en la medida de lo posible todos los campos necesarios para alcanzar la resocialización.

- Esto quiere decir, como lo dice dicho Artículo, que se tomara en cuenta todos los aspectos de la personalidad del interno.

La Interna debe tener elección de someterse o no al tratamiento penitenciario, en ningún momento debe imponérsele forzosamente, el Artículo 126 de la L.P le da la facultad de recibir el tratamiento por su libre consentimiento. El desarrollo del tratamiento penitenciario regulado en el Artículo 127 de la L.P nos dice que el encargado de llevar a cabo periódicamente es el Consejo Criminológico Regional.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

En los Artículos 2 y 3 del Reglamento de la Ley Penitenciaria²⁰, se han establecido dos aspectos muy importantes y significativos para la reinserción social de los internos, ya que hace hincapié en que el principio general y por el cual debe dirigirse el cumplimiento de la pena, es el de integrar al individuo a la sociedad no aislándolo de ella, sino al contrario beneficiando a que fortalezca sus vínculos familiares, sociales y laborales, con la finalidad de anular o disminuir en la medida de lo posible los factores que llevan al individuo a delinquir y dotarlo de elementos positivos que lo alejen de la reincidencia y pueda lograr su reinserción a la sociedad y en cuanto, a que la Actividad Penitenciaria debe realizarse para lograr la Reinserción Social.

Como ya se indicó anteriormente el tratamiento penitenciario conceptualizado como las actividades terapéutico-asistenciales que buscan la reinserción social de los condenados, regulado en el Artículo 342 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, también supone como elemento fundamental, el contacto del interno con el mundo exterior ya que no se puede pretender incluir a un individuo a un entorno del que fue separado.

Las características del tratamiento penitenciario establecidas en el Artículo 343 del Reglamento de la Ley Penitenciaria constituyen que el tratamiento debe ser progresivo, individual, integral y voluntario. El Reglamento de la Ley

Penitenciaria en su título VI en el capítulo II en el contenido de los Arts. 345, 346, 347, 348, 349, 350 y 351, desarrolla los programas del tratamiento, estableciendo que las actividades que comprende dicho tratamiento podrán ser realizadas tanto dentro como fuera del centro penitenciario, para lo cual podrán organizarse salidas programadas las cuales serán

²⁰ **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**, Dado en el salón Azul del Palacio Legislativo: San Salvador a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

planteadas por el Equipo Técnico Criminológico las cuales se someterán a autorización del Consejo Criminológico Regional.

LEPINA

La Protección de los Derechos del Niño, surge a partir de la evolución actual del pensamiento jurídico y la noción de los Derechos Humanos donde surge el respaldo que todas las personas, incluidas para los seres humanos, consagrando que los Estados deben promover y garantizar sobre la efectiva protección igualitaria. El principio de igualdad reconoce protección jurídica y derechos específicos de los grupos de personas.

Estas normas y el nuevo derecho de infancia y adolescencia o niñez y adolescencia, ya surgió en América latina y en El Salvador, concretándose en el mecanismo de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que este constituye un instrumento importante en la política pública de los Estados para mejorar la condición de vida de la infancia. Sirven como antecedentes a la Convención de los Derechos del niño, La Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal sobre los Derechos del niño de 1959.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".

Esta convención reafirma lo dispuesto por la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer²¹, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y la hemos estimado, ya que consideramos el separar a las familia como una forma de violencia y es que reflexionando que las penas procuran principalmente la readaptación y no un castigo, así nos referiremos al Artículo 4 el cual refiere entre los derechos que serán protegidos y específicamente los literales e) y f) que manifiestan: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

²¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para". publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995.

3.3 Alcance Teórico.

Para sustentar nuestra investigación debemos retomar teorías que traigan a cuenta un aporte racional, lógico, científico, social y jurídico a nuestra temática; por lo cual hemos tomado bien aplicar la siguiente teoría:

Teoría de los roles sexuales.

Es posible resaltar la teoría de los roles sexuales, la que pone de relieve la existencia de roles apropiados para hombres y mujeres. Las conductas adecuadas para cada sexo no pueden ser entendidas sin hacer referencia a la sociedad en que se hallan insertas. Se hace necesario, por lo tanto, trascender la diferenciación biológica y atender a los roles adscriptos a lo masculino / femenino, cobrando relevancia la distinción entre sexo y género.

El proceso de socialización diferencial constituiría el mecanismo mediante el cual los individuos incorporan distintos roles en función de su sexo. A las mujeres se les inculcan cualidades tales como dulzura, compasión, pulcritud, o docilidad, mientras que a los hombres la valentía, el coraje, etc. El resultado sería que las mujeres adoptan comportamientos tendientes a ser conformistas con la legalidad en mayor medida que los hombres. La socialización incluye tanto el proceso primario, desarrollado al interior de la familia, como al secundario, propio de la escuela, el grupo de pares, u otros grupos o instituciones.

Estas figuras actúan en tanto “agentes morales” sancionando los comportamientos de rol, tanto positiva como negativamente (Edwards, 1983).

Desde esta perspectiva, el proceso de socialización diferencial en términos de género presenta consecuencias no sólo en los comportamientos y actitudes esperados para hombres y mujeres, sino también en la estructura asimétrica de oportunidades resultante (por ejemplo, las mujeres se encuentran durante más tiempo recluidas en el ámbito doméstico y a cargo del cuidado de sus hijos), y la reacción social diferencial (priman criterios morales distintos al considerar el comportamiento masculino y el femenino).

En cuanto a la actividad delictiva, esta teoría propone básicamente tres ideas:

- i) Que las mujeres disponen de menores posibilidades de entrar en contacto con oportunidades delictivas (al estar mayor tiempo recluidas en el hogar);
- ii) Que el delito –a pesar de ser una desviación respecto a las normas aceptadas de la sociedad- es simbólicamente masculino, y que el mismo puede servir como un recurso apropiado para separarse de lo que es femenino cuando otras fuentes de masculinidad no están disponibles (expresión ilegítima de las expectativas de rol); y

- iii) Que las mujeres que han sido exitosamente socializadas en los roles sexuales, no son adecuadas para el delito ya que no elegirían involucrarse en actividades simbólicamente masculinas (como las que involucran agresividad y violencia) (Gwynn, 1993; Heimer, 1996). Desde esta perspectiva se considera a las mujeres delincuentes como viriles, poseedoras de “rasgos masculinos”, resultantes de una “su socialización” en términos de género.

Se considera importante esta teoría porque el Estado es el responsable de crear mecanismos Para que las madres que tengan hijos estando en la cárcel, puedan tener una oportunidad de pagar su pena en el hogar o en un lugar con condiciones adecuadas Para que pueda criar a su hijo y el desarrollo sin tener que ver afectados sus derechos fundamentales.

Teorías Relativas

El fundamento de la pena en estas teorías es que se preocupan del fin que con su imposición persiguen, es decir, que parten del hecho del “para qué sirve la pena”, esta no debe legitimarse a sí misma, porque debe de poseer una finalidad, una finalidad que se revierta sobre realidades sociales o individuales. De ahí que el castigo para estas teorías se justifica por su finalidad; es decir, por los objetivos de prevención.

Teoría basada en la prevención general y existen características propias de la prevención general con la intimidación social y la ejemplaridad, la primera consiste en la amenaza del castigo como medio para la abstención de los potenciales delincuentes de cometer conductas que atenten contra el ordenamiento legal.

En la prevención general, la mujer se vuelve instrumento a la orden de la Política Criminal ²²sometiéndolo a un castigo cuyo origen y fin va más allá del delito cometido, pues se usa con el deseo de que los demás se limiten y restrinjan para no caer en la misma acción.

La Prevención Especial, es la contraparte de la Prevención General en las Teorías Relativas. Se dice especial porque en ella la finalidad de la ejecución de la pena está encaminada a que el infractor de la norma no vuelva a violar. Esta prevención se logra a través de la intimidación, educación o corrección del delincuente como un mecanismo contra la reincidencia y la criminalidad.

²² **Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña [Coresal] (1988)** Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario del El Salvador. El Salvador: Comisión Revisora de la Legislación salvadoreña.

Teorías Eclécticas o Unitarias.

Estas teorías se iniciaron en Alemania por Merkel y son conocidas como unificadoras o mixtas, y contemplan aquellas concepciones que armonizan los puntos de vista divergentes que existen entre las absolutas y relativas, además reconocen por una parte la necesidad de la pena para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales, la afirmación del penal y por lo tanto de los valores que este contempla y con los cuales se motiva; pero considera la utilidad de la pena en la medida que se restringe a una serie de limitantes, como es la humanidad, la proporcionalidad y resocialización entre otros, lo que evita que la sanción penal se aplique de forma arbitraria por el Estado.

Para las teorías unitarias en el sentido clásico sólo pueden tener valor aquellas opciones que no afecten el aspecto de culpabilidad de la pena y que sean consecuentes con esa característica esencial de ésta, es decir, perseguir fines preventivos en la medida que con ellos no se elimine la proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad.

La prisión como pena y reacción del Derecho Penal surgen desde el siglo XVIII, luego surgen los diferentes *regímenes penitenciarios*²³, entendiéndose como: el conjunto de normas, condiciones, medidas o instancias que se organizan de forma sistemática, integrando una institución para materializar los fines de la pena, es decir, la organización de la vida interna de los establecimientos penitenciarios.

3.4 Alcance Temporal.

La investigación objeto de estudio será realizada en el plazo de seis meses, en razón de ser el tiempo suficiente y necesario para poder indagar efectivamente sobre lo que se pretende dar a conocer de la situación de los derechos a una vivienda digna, al hacer referencia a estos derechos, se investigarán los avances y resultados obtenidos por parte del Estado desde el año dos mil catorce hasta el presente año dos mil dieciocho; por tratarse de un tema relevante de interés social, cultural y jurídico; el tiempo de investigación escogido es suficiente para que se desarrolle e investigue con claridad y precisión estos Derechos en nuestra sociedad, el que actualmente se encuentra estancado por el Estado, cuestión que año con año se agudiza porque la población de mujeres embarazadas y con hijos sigue aumentando en las cárceles y no se ve una progresión en el sistema penitenciario actual; seis meses es prudencial para la investigación del referido problema.

A nivel mundial más de medio millón de mujeres y niños se encuentran privadas de libertad (en condena o prisión preventiva). Las mujeres representan entre el 2 y el 9% de la población

²³Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña [Coresal] (1988) Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario del El Salvador. El Salvador: Comisión Revisora de la Legislación salvadoreña.

penitenciaria a nivel general (pero en mayor aumento que los varones). Además, sus características y necesidades han permanecido invisibles y desatendidas por los sistemas de justicia criminal.

3.5 Alcance Espacial.

La investigación se limita a conocer la situación carcelaria de El Salvador de las mujeres privadas de libertad y las condiciones en que se encuentran ella y sus hijos; principalmente el éxito o fracaso de las políticas tanto criminales, como penitenciarias, las cuales tienen que estar encaminadas en pro de una readaptación sostenible y por ende erradicar un hacinamiento carcelario y la violación a derechos humanos y garantías constitucionales; además nuestro tema se basa en las acciones realizadas por el estado desde el año dos mil cuatro hasta la actualidad, con importancia a nivel nacional de mujeres que cometen un ilícito penal y son condenadas a prisión, sabiendo que el estado de muchas de ellas están embarazadas, que tienen o se encuentran con hijos recién nacidos, con edades muy pequeñas sin tener quien cuide de ellos.

4.0 SISTEMA DE HIPOTESIS.

4.1 HIPOTESIS GENERAL.

1. El goce pleno de los derechos fundamentales de los hijos e hijas de las privadas de libertad influye en el desarrollo psicosocial, sociocultural y moral al momento de integrarse a una sociedad.

4.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS.

1. Ante la situación de los derechos de las privadas de libertad, es necesario estrategias del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango para garantizar una protección a los derechos fundamentales de los niños y de las mujeres.
2. La influencia negativa que tiene para un menor de edad vivir sus primeros años dentro de una prisión a pesar de existir garantías en la legislación salvadoreña
3. Las autoridades del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango tiene un bajo nivel en la garantizacion del goce de los derechos fundamentales regulados en el reglamento de dicha institución, tanto para las madres privadas de libertad al igual que los niños que se encuentran reclusos con ellas.

4. Dar cumplimiento al reglamento del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango facilitaría una reinserción social tanto para la mujer privada de libertad, como para los niños creando personas útiles para un país.

4.3 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS.

Objetivo General	Investigar la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para mujeres, Ilopango, así como los derechos de las niñas y niños de las reclusas para un efectivo conocimiento y defensa de los Derechos fundamentales.				
Hipótesis General 1	El goce pleno de los derechos fundamentales de los hijos e hijas de las privadas de libertad influye en el desarrollo psicosocial, sociocultural y moral al momento de integrarse en una sociedad.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Investigar: Proceso de creación de conocimientos acerca de la estructura o el funcionamiento de la realidad de derechos que acompañan a una persona desde que nace, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva por parte del Estado.</p>	<p>Libros, Informes, Reportes, relatorías, notas periodísticas, constitución, leyes, jurisprudencia, derecho comparado y entrevistas a diversas entidades, tanto públicas como privadas, visita al centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango</p>	<p>El goce Pleno de los derechos fundamentales de los hijos e hijas de las privadas de libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Centros Penales • Constitución • Ley Penitenciaria • Determinación y Ejecución de la Pena 	<p>Influye en el desarrollo psicosocial, sociocultural, y moral al momento de integrarse a una sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación • Defensa • Derechos • Fines de la pena • Salud • Prisión • Infraestructura • Estado

Objetivo Especifico1:	Establecer derechos y garantías para la protección de los niños y niñas menores de cinco años; hijos de las privadas de libertad en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango.				
Hipótesis Especifica1:	Ante la situación de los derechos de las privadas de libertad, es necesario estrategias dentro del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Protección de Derechos para los niños: En el derecho internacional de los derechos humanos se realiza un claro reconocimiento a la condición especial que tienen los niños, niñas debido a su situación de personas en desarrollo y crecimiento. Este reconocimiento se acompaña del establecimiento de un deber por parte de los Estados de Protección especial y reforzada hacia ellos.</p> <p>Protección de derechos para las privadas de libertad: Las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros</p>	<p>Entrevistas a diversas entidades, tanto públicas como privadas. Visita al Centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango.</p> <p>Encuestas internas del Centro penal y Guarderías.</p>	<p>La situación de los derechos de las privadas de libertad es necesario estrategias dentro del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Centros Penales menores • Políticas criminales • Ejecuciones implementada s o no por el Estado 	<p>La garantizacion de una protección a los derechos fundamentales de los niños y de las mujeres.</p>	<p>Vulneración de derechos y garantías.</p> <p>Problemas de Salud y Educación en los menores.</p> <p>Inasistencia medicas en las embarazadas.</p> <p>Prisión como castigo</p> <p>Poca relevancia del Estado.</p>

Objetivo Especifico2:	Verificar si las instalaciones del Centro Preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango cumple con la capacidad de albergar a las internas embarazadas o con hijos.				
Hipótesis Especifica 2:	La influencia negativa que tiene para un menor de edad vivir sus primeros años dentro de una prisión a pesar de existir garantías en la legislación.				
Definición Conceptual:	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Verificar: Es la acción de comprobar o examinar la verdad de algo, la verificación suele ser el proceso que se realiza para revisar si una determinada cosa esta cumpliendo con los requisitos y normas previstos.</p> <p>Infraestructura carcelaria: Es la posibilidad de garantizar condiciones de seguridad física estructural que faciliten la convivencia, y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la población reclusa, depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de las instalaciones físicas con que se cuenta.</p>	<p>Libros, Informes, Reportes, relatorías, notas periodísticas, constitución, leyes, jurisprudencia, derecho comparado</p>	<p>La influencia negativa que tiene para un menor de edad vivir sus primeros años dentro de una prisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Administración. • Ordenamiento Jurídico • Legislación. • Talleres educativos 	<p>Garantías en la legislación salvadoeña</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de seguridad pública. • Programas efectivos. • Internos hábitos de trabajo. • Violación y vulneración de reglamentos
Objetivo Especifico 3:	Formular una propuesta para solucionar la violación de derechos de los niños y niñas hijos de madres privadas de libertad, para garantizar el goce de un pleno derecho				
Hipótesis Especifica 3:	Las autoridades del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango tiene un bajo nivel en la garantizacion del goce de los derechos fundamentales regulados en el reglamento de dicha institución, tanto para las madres privadas de libertad al igual que los niños que se encuentran reclusos con ellas.				

Definición Conceptual.	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Formulación: Exponer o expresar una cosa de forma oral o escrita, generalmente con términos claros y precisos.</p> <p>Autoridades Penitenciarias: es el termino con el que se designan a las instituciones o el sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales</p>	<p>Causas y efectos de la institución publica.</p> <p>Análisis de las posibles alternativas de solución real al problema de la protección integral</p> <p>Política Criminal: Es el conjunto sistemático de principios en los que se inspira la actuación del Estado para organizar la lucha contra la criminalidad</p>	<p>Las autoridades del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango tiene un bajo nivel en la garantización del goce de los derechos fundamentales regulados en el reglamento de dicha institución</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis crítico • Determinación de la pena • Centro penal de Ilopango • Acciones del estado • Funcionarios públicos 	<p>. Para las madres privadas de libertad al igual que los niños que se encuentran recluidos con ellas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración a los derechos fundamentales del niño • Análisis crítico • Falta de presupuesto • Apartado estatal

Objetivo Especifico 4:	Crear inquietudes y aumentar esfuerzos en pro de los Derechos de las mujeres privadas de libertad convirtiéndose en un llamado a la acción a través de la creación de conciencia en la población salvadoreña.				
Hipótesis Especifica 4:	Dar cumplimiento al reglamento del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango facilitaría una reinserción social tanto para la mujer privada de libertad, como para los niños creando personas útiles para un país.				
Definición Conceptual.	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Principio de Progresividad de los Derechos Humanos:</p> <p>El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que generalmente la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre de mejorar.</p>	<p>Programas de Reinserción:</p> <p>Consisten en sostener que el reglamento del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango permite la reeducación del reo y su cambio de conciencia, predisponiéndolo hacia un cambio de actitud positivo para que una vez cumplida la condena se reinsera en la sociedad como corresponde, haciendo el bien y cumpliendo las leyes. Con la ayuda de programas que contribuyan al desarrollo físico y psicológico del interno</p>	<p>Dar cumplimiento al reglamento del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficios de los programas • Características • Diferencias • Ley Penitenciaria. 	<p>Facilitaría una reinserción social tanto para la mujer privada de libertad, como para los niños creando personas útiles para un país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Ciudadana. • Población. • Vulnerabilidad para la población carcelaria • Autoridades. • Entes de seguridad penitenciaria.

4.4 DISEÑO METODOLOGICO.

4.4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

base a nuestro tema y objeto de investigación, al determinar la existencia de la situación de los derechos de la mujer privadas de libertad embarazadas o con hijos/as En el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango dentro de las internas, precisaremos de realizar una investigación de tipo crítica, analítica de explicativa.

INVESTIGACIÓN CRÍTICA. Porque a través del estudio previo de elementos jurídicos a partir de su doctrina, nos posibilita crear conocimiento generar aportes a la situación actual del c no menos investigación.

INVESTIGACIÓN ANALÍTICA. Más que la comprensión de la problemática se pretende comprobar si las condiciones en nuestro país son suficientemente atras para poder combatir el reno meno de hacinamiento y implementar sistemas eficaces de reinserción social.

INVESTIGACIÓN EXPLORATIVA. Puedes perder demos dentro de la investigación hacer análisis de la realidad actual, Tomando en cuenta los sistemas implementados dentro del centro preventivo y cuáles son los parámetros que paralizan el avance de dicho sistema.

4.4.2 POBLACIÓN.

La población hace referencia al conjunto total individuos que posee en algunas características comunes observables en un lugar y momento determinado, es decir "La totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y origen a los datos de la investigación".

De acuerdo con el tamaño de la población de la zona oriental del centro de San Miguel y San Salvador encuestaremos:

Personas a entrevistar	Jueza del Juzgado Pprimero cd vigilancia penitenciaria	Procurador y auxiliares de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos (SM)	Jefe del departamento de seguridad asistida	Ex internas del Centro Preventivo y del Cumplimiento de penas de Ilopango	Interna del Centro Preventivo y del Cumplimiento de penas de Ilopango	TOTAL
TOTAL	1	1	1	2	1	6

4.4.3 MUESTRA.

Consiste en el su conjunto fielmente representativo de la. Consideramos que, en nuestra investigación, viene a bien a votar un subconjunto representativo de la población a estudiar, pues, cuando se realizó un trabajo punto al conviene distinguir entre población teórica, que es el conjunto de elementos a los cuales se quieren extrapolar los resultados, Qué sería de la población de mujeres privados de libertad embarazada su con hijos/as del centro preventivo y cumplimiento de penas para mujeres, Ilopango y población estudiada que es el conjunto de elementos accesibles en nuestro estudio, por lo que hemos tomado bien optar por el muestreo no probabilístico, denominado opinático consiste en que el investigador selección a la muestra qué supone es a la más respectiva utilizando un criterio subjetivo y en función de la investigación que se vaya a realizar

4.4.4 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

4.4.5 METODOS.

Dentro de nuestra investigación se debe de tomar en cuenta y de una investigación es necesario e indispensable utilizar un método que la facilite de una forma ordenada y sistemática.

A) METODO HIPOTETICO – DEDUCTIVO.

El método hipotético deductivo ²⁴es el procedimiento o camino que sigue el investigador para ser de su actividad una práctica científica. El método hipotético deductivo tiene varios pasos esenciales:

²⁴ ORTIZ, Frida, García, María del Pilar, (2005), "Metodología de la investigación", Editorial Limusa. México. Op. Cit. P. 53-55

- observación del fenómeno a estudiar
- creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno
- deducción de consecuencias o proposiciones mas elementales que la propia hipótesis
- verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

Este método obliga al científico a combinar la reflexión racional, con la observación de la realidad o momento empírico.

El método científico se sustenta de las siguientes fases, las cuales son dos:

✓ **DESCRIPTIVO:**

En el cual el investigador describe el estado actual del evento a prescribir y su evolución retrospectiva de manera que se pueda identificar las tendencias de cambio.

✓ **EXPLICATIVO:**

Detecta los procesos generadores o predictores que han incidido en las variaciones del pasado

✓ **PREDICTIVO:**

Busca identificar los métodos probables, por medio de un conjunto de hipótesis que pueden ser de mantenimiento de una tendencia hasta sus rupturas o cambio total es decir que puede mantenerse una posible respuesta pero esta al comprobarse puede sostener o cambiar.

4.4.6 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

A) DOCUMENTALES.

En la presente indagación²⁵ se hace uso de documentos necesarios para la recopilación de antecedentes y doctrinas a través de documentos formales y no formales, para fundamentar y complementar la investigación con lo aportado por los diversos autores leyes. Entre los cuales se utilizan: Enciclopedias, diccionarios, manuales, libros de derecho penal, libros de derecho Penitenciarios, revistas, folletos. Además de la constitución de la república de El Salvador, código penal, ley penitenciaria.

²⁵ ORTIZ, Frida, García, María del Pilar, (2005), "Metodología de la investigación", Editorial Limusa. México. Op. Cit. P. 64

B) DE CAMPO.

- Biblioteca de la universidad de El Salvador, facultad multidisciplinaria oriental, San Miguel.
- Biblioteca de la universidad de El Salvador, facultad central, San Salvador
- Visita a la biblioteca del centro judicial "Dr. David Rosales P", de la ciudad de San Miguel.

4.4.7 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

A. ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.

Se realiza en la zona oriental:

- ✓ Jueza del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria
- ✓ Defensor publico de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, abscrito al Juzgado Tercero de vigilancia penitenciaria.

La entrevista está compuesta de 12 preguntas abiertas.

B. Entrevistas No estructuradas.

Se realizará en la zona central a:

- ✓ Ex Internas del Centro preventivo y de cumplimiento e penas para mujeres de Ilopango.
- ✓ Interna del Centro preventivo y de cumplimiento e penas para mujeres de Ilopango.

La entrevista está compuesta de 10 preguntas abiertas.

C. PROCEDIMIENTOS.

REALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS:

A: Se solicitó audiencia de la persona con una semana de anticipación otra vez de cartas para poder realizar las entrevistas.

B: La fecha que realizamos las entrevistas no estructuradas:

1- Para el director general de centros penales será del 4 al 13 de noviembre.

C) La fecha que realizar en una entrevista se me estructuradas:

1- Para los auxiliares de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos será: del 16 al 20 de noviembre.

2- Para los psicólogos del departamento de libertad asistida será: del 16 al 20 de noviembre.

3- Para el jefe del departamento de libertad asistida será: del 16 al 20 de noviembre.

D) El tiempo para revisar la entrevista de 2 semanas aproximadamente.

E) Al momento de realizar la entrevista estarán presentes los integrantes de la tesis.

4.4.8 PROCESAMIENTO DE LOS DATOS.

La presente indagación se requiere analizar a profundidad de las entrevistas nuestros titulados en las cuales se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1) Relación entre preguntas.

2) Inferencias de temas.

3) Conclusiones específicas porque entrevista realizada.

4) Identificación de las corrientes ideológicas utilizadas en la aplicación de las disposiciones especiales; y semiestructuradas cada una de ellas, utilizaremos el programa de Microsoft Excel, para laborar y presentar tablas y gráficas de cada tipo de entrevistas para mayor comprensión y análisis

PARTE II
DESARROLLO
CAPITULAR
CAPITULO I

1.0 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIONALIZACIÓN DE LAS MUJERES.

En este apartado desarrollaremos los antecedentes históricos a nivel latinoamericano sobre la prisionalización de las mujeres, y para lograr un mayor entendimiento trataremos primeramente el tema de la pena privativa de libertad en general, lo cual detallaremos dividido en tres periodos a continuación:

1.1 PERIODOS HISTÓRICOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

1.1.1 PRIMER PERIODO HISTÓRICO.

“Esta primera etapa, la ubicamos en la antigüedad y parte de la edad media (siglos del IV al XVI) y a ella corresponden las siguientes características: al que había violado las normas de convivencia la eran aplicadas las penas más inhumanas como la muerte, la mutilación, tormentos, etc. El criterio que dominaban en esta época era de tipo supersticioso, las cárceles eran construidas con sótanos húmedos, sin luz solar, para que ello sirviera como tormento para quienes fueran reclusos. En este periodo de carácter preventivo en el encierro, el reo es sometido a castigos inhumanos como amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, quemarles la carne con fuego, etc., que resultaba para las multitudes, verdaderos espectáculos de horror.

No existía la noción de libertad para que el que era condenado, los reos quedaban al arbitrio de los que tenían el poder, no les importaba la persona del reo, permanecían apiñados sin importarles la edad, reclusos en sótanos húmedos o mazmorras en forma de subterráneos en donde el que ingresaba no volvía a ver la luz. En esta etapa, en España, surge el primer tipo de prisión para el sexo femenino, llamada "Galeras de Mujeres", en las cuales, las que habían sido condenadas por delitos de vida licenciosa prostitución y vagancia, ingresaban a un edificio llamado "Casa de la Galería" en el cual se tenía un régimen atrozmente duro, por medio del cual se intentaba la corrección. El reglamento que se aplicaba decía en una de sus partes: "Para mujeres que ahora andan vagando y andan ya perdidas, es necesario castigo y rigor y esto ha de hacerse en las galeras"²⁶.

A las que ingresaban por primera vez, se les rapaba el cabello en forma total: la comida era miserable y el trabajo infernal, se les aplicaba cadenas, esposas y mordazas. En caso de evasión se disponía

²⁶ Castañeda Olmedo, María Elba. Los Centros de Readaptación y las Condiciones de la Población Reclusa Femenina, Tesis para optar por el título a la Lic. En ciencias Jurídicas, UES. 1993. Págs. 49- 50.

que una vez recapturadas, fuesen herradas y señaladas en la espalda, y si reincidían, eran ahorcadas a la puerta de la misma galera²⁷.

Este primer periodo se caracteriza por los atroces tormentos en los que eran objeto todos aquellos que cometían algún hecho ilícito.

1.1.2 SEGUNDO PERIODO HISTÓRICO

“Se da en los siglos XVII al XIX. En este periodo. La pena privativa de libertad esta inclinada a la enmienda del delincuente: surgen en esta época edictos reformistas como las siguientes:

En Italia en el siglo XVIII, bajo el auspicio del Papa Clemente XI, se crea el HOSPICIO DE SAN MIGUEL en roma (1704) el cual era un albergue para jóvenes delincuentes y cuyo lema era “no basta constreñir a los perversos por la pena, sino se les hace honestos por la disciplina. Lo que se aplicaba en este lugar como corrección comprendía: a) trabajo, b) aislamiento, c) silencio, d) enseñanza religiosa. Las penas disciplinarias eran severas.

En esta etapa, JUAN VILAIN, llamado “Padre de la Ciencia Penitenciaria” clasificó a los reclusos en pabellones separados; aparece la individualización penitenciaria sobre la base de la cuantía de la pena. El trabajo era efectuado en común durante la jornada diurna, y por la noche, había aislamiento celular. Este padre la ciencia como era llamado, no estaba de acuerdo con el confinamiento ni los castigos corporales, si no que decía: “Vale más conmutar esas penas y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la casa de fuerza y corrección”. Recomendaba que el delincuente fuera condenado a un año de encierro por lo menos, pues mediante esta forma el reo podía aprender un oficio”. Es impresionante que en esta época aun cuando no había un desarrollo amplio del tema del humanismo, y no obstante ya se considerase que el encierro no debía ser la base para determinar que se curaba el delincuente sino lo que hace la diferencia es los medios que se empleen para brindarles el tratamiento penitenciario.

“FILIPPO FRANCI: Sacerdote Italiano, fundó en Florencia el Hospicio de San Felipe Henri, en el cual alojaba vago e hijos descarriados en régimen de separación celular.

JUAN HABILLON: un monje que a su paso por Florencia conoció esta obra, trató de mejorar los reclusorios creando en ellos un pequeño jardín, para que fuese cultivado en las horas libres, pero

²⁷ Ibídem pág. 49

debía de conservar el capuchón y los reos no podían, recibir visitas del exterior, a no ser de personas autorizadas²⁸.

Es importante considerar como se le da importancia al trabajo de las personas privadas de libertad, y es que esto contribuye en gran medida a su readaptación, ya sea para aprender un oficio o simplemente para no tener tanto tiempo de ocio.

1.1.3 TERCER PERIODO: ÉPOCA MODERNA, SIGLO XX.

Siglo XX “En este siglo se han dado transformaciones más profundas en los regímenes penitenciarios y en las ideas de readaptación social, así tenemos que en principio, lo que se trataba de lograr era una penitenciaría monástica, así, aquel que delinquiera trataría de meditar sobre el daño de su actualización; pero esta concepción fue siendo modificada, es así como el primer periodo de posguerra en la época de la Segunda Guerra Mundial, nace una tendencia no de castigo, sino de readaptación social del delincuente. “Esta mudanza ideológica pretende arrancar a los presos de su situación de miseria y opresión en que se hallan y de las influencias corruptoras del cautiverio, liberándoles del sentimiento de odio que suelen acumular contra la sociedad y que se revertirá en futuros delitos.

Esta nueva tendencia, va encaminada hacia un saneamiento de la salud moral y física, adaptada no solo para el que delinque, sino también, para su familia, cónyuge, que han sufrido también esa separación” En el lugar del Juez, debía ingresar el médico, en lugar del proceso penal, el diálogo terapéutico; en el de la pena privativa de libertad, la residencia en el establecimiento; en el lugar de la ejecución penal, el tratamiento de cura; en lugar del recluso, el paciente.

“La duración del internamiento en el establecimiento no debía depender de lo que el autor merecía por el hecho cometido, sino de la cantidad del tiempo necesaria para su resocialización, y esa cuestión recurrentemente, no debía ser decidida por el juez sino por comités interdisciplinarios que sabrían valorar mucho mejor el desarrollo del condenado en el establecimiento”.

Lo cual no puede ser concebido en el estado actual de los Centros Penitenciarios, ya que no podría lograrse por el grado de hacinamiento, impidiendo al equipo Técnico Criminológico dar un tratamiento personal a los internos, pues no se da abasto para atender a tanto recluso. Consecuentemente, con

²⁸ García Ramírez Sergio "Los Personajes del Cautiverio, Prisiones, Prisioneros y Custodios" varios autores Cesare Bonessana, Marqués de Beccaria "Dei delitti e delle pene" Puebla México CV, Publicaciones, 1996.

el modelo de la medicina fueron introducidas medidas preventivas “ante delictum” y distintas formas de tratamiento posterior en establecimientos de transición o en libertad vigilada.

Se creía con ello que no debía preocupar más la protección de la personalidad y las garantías procesales, puesto que el tratamiento criminal fue considerado como una actuación llevada a cabo a favor del autor. Por otro lado, al cambiar estos sistemas, y dar paso al “law and order²⁹”, ley aplicada con mano dura, también se dirige la crítica a la pena privativa de libertad de carácter indeterminado, ya que esta modalidad es sustentada en la base del tratamiento, esto se critica porque no está relacionada con la gravedad del hecho cometido y por ello no es justa, ya que el sujeto de la rehabilitación se ve obligado a adaptarse al medio de la prisión y a que su libertad dependa de una decisión arbitraria.

“Ante estas posiciones, se tiene también una intermedia para la aplicación futura de políticas criminales; por un lado, la pena privativa de libertad no debe desaparecer, si no ser aplicada en los delitos graves y casos de reincidencia y solo en la medida en que sea necesaria la compensación de la culpabilidad o como prevención general, pero a la vez deben existir alternativas de correcciones comunitarias, moderadas, por medio de programas alternativos de readaptación fuera del proceso penal.

En países como Suecia, se han dado incluso programas como Libertad Vigilada y tratamientos pedagógicos criminales, de asistencia social, terapéuticos y médicos para poder incorporar nuevamente al individuo a su vida social.

Con la nueva conciencia de que las políticas criminales estaban en crisis, muchos países como Alemania y Australia se han inclinado a una reforma considerable en el sistema de sanciones, así se establecen como prioridad la pena de la multa. En 1975, para la preparación del congreso de la ONU, sobre la prevención de la delincuencia en Ginebra, estuvieron todos de acuerdo en que la pena privativa de Libertad no debería ser aplicada nunca bajo el condenado, si no limitarla para casos en que la gravedad del hecho y debido a la prevención general no podía desistirse de la sanción más grave”.

²⁹ Beccaria, Cesare Bonessana, Márques de 1738-1794, 'De los Delitos y Penas' España Aguilar 1976

Por otra parte, el problema de la prisionalización de mujeres surge a partir de la creación de las prisiones y consecuentemente la pena privativa de libertad, en ese sentido nos referimos a una breve reseña que al respecto realiza el Doctor Elías Rubio en la tesis “La Rehabilitación”. En la cual expresa: “A lo largo de la historia de nuestro país, según el contenido del libro “Reseña Histórica De El Salvador. 1960”³⁰ Jorge Larde y Larin, expresa que los Centros Penales de El Salvador, encontraban su regulación en lo que fue materia de la Antigua Ley de Cárceles Publicas de 1879, que poseía el título “De las Cárceles”, el contenido de esta Ley decía que cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otras para mujeres.”

En esta ley se establecía la organización y el funcionamiento de dichas cárceles, fundamentando que tanto el régimen interior y la administración económica, estarían en dependencia de la municipalidad a la que pertenecían con la excepción de aquellas cárceles que serían destinadas para los funcionarios públicos, las cuales dependerían de los Gobernadores Departamentales.

Ahora bien, en este apartado queríamos tratar sobre el surgimiento de algunas prisiones a nivel internacional, pero era necesario limitarlo para centralizarnos en la evolución del tema de las prisiones de mujeres, por lo que a continuación desarrollaremos los antecedentes históricos de las Prisiones para mujeres a nivel Latinoamericano, retomando los países de México, Costa Rica y Argentina, a efecto de encontrar coincidencia en relación de las situaciones en que se encuentran las mujeres en los Centros Penitenciarios en estos países, ya que al ser latinos y compartir en alguna medida ciertos rasgos culturales puede haber mayor coincidencia.

Posteriormente abordaremos los antecedentes Históricos de la Prisionalización de las Mujeres a nivel nacional en el cual abordaremos primero la creación del Centro de Readaptación para mujeres, Ilopango, no únicamente por ser el único Centro creado para la atención de mujeres reclusas en nuestro país, sino además por ser el primer antecedente con el que cuenta la historia de nuestro país, estudiado por el autor Jorge Larde y Larin en su libro “Reseña Histórica De El Salvador” del año de 1960.

1.2 LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE LAS MUJERES A NIVEL LATINOAMERICANO.

Antes de iniciar el análisis de los Sistemas Penitenciarios a nivel Latinoamericano, es importante destacar que en nuestro país no existe bibliografía que se refiera al tema, incluso en los pocos estudios

³⁰ Arrieta Gallegos, Lecciones del Derecho Penal, San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1972

que se han hecho referidos a los Centros Penitenciarios de mujeres principalmente, no habiendo recurrido a verificar el desarrollo de otros Sistemas, con fines de hacer comparaciones y lograr con ello algún adelanto en torno al Tratamiento Penitenciario de las mujeres, que sin lugar a dudas debe ser distinto del de los hombres pero en el fondo, no únicamente estableciendo distintos oficios que han de aprender, como el típico caso de que a las reclusas se les enseña corte y confección y a los hombres carpintería o mecánica, cuando estos aspectos, si bien contribuyen a la readaptación no son determinantes; lo anterior nos dificultó en gran medida recabar información, debiendo en ese sentido recurrir a la investigación por internet, claro que esta situación obliga a ser mayormente diligentes y a no tomar en cuenta cualquier información sino aquella proveniente de sitios Oficiales.

Ahora bien, procederemos a continuación a realizar el abordaje de los antecedentes Históricos de la Prisionalización de Mujeres en cada uno de esos Sistemas, sin omitir mencionar que estos siempre han tenido íntima relación con el Desarrollo de los Sistemas Penitenciarios para los Hombres, pues el tema de las mujeres que delinquen no ha sido abordado sino como un agregado al tema de delincuencia masculina. Así mismo es importante destacar que el orden en que desglosaremos los distintos sistemas es debido al grado de proximidad territorio.

1.2.1. SISTEMA PENITENCIARIO FEMENIL.

Desde la década de los ochenta se ha incrementado el número de mujeres en reclusión por delitos relacionados con drogas, disparándose a partir de los noventa. Este fenómeno se ha registrado a nivel mundial y América Latina no ha sido una excepción. Cada vez más, mujeres se insertan en los circuitos del tráfico de estupefacientes como consumidoras, vendedoras al menudeo y transportistas locales (incluyendo en la prisión), nacionales e internacionales. En distintos países del mundo, la población penitenciaria femenil ha crecido a una tasa superior que la población masculina, pese a que sigue representando una minoría.

En diciembre de 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las privadas de libertad y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok.

Las Reglas de Bangkok buscan responder a las necesidades de mujeres, niñas y niños quienes se encuentran en prisión junto a sus madres.

Una población muy alta de mujeres está en prisión como resultado directo o indirecto de diversas formas de discriminación y de privaciones. La gran mayoría han sido víctimas de violencia y abusos previamente a su reclusión, son jefas de familia, únicas proveedoras de su núcleo familiar, y velan por el cuidado de sus hijos/as y otras personas bajo su responsabilidad. Las mujeres generalmente cometen delitos menores contra la propiedad, como robo, fraude, así como ofensas menores relacionadas con drogas, estas mujeres privadas de libertad provienen de sectores pobres y marginalizados, y la inexistencia o debilidad de los servicios de defensa pública sumada a la imposibilidad de acceder a un abogado/a privado, generan un desconocimiento de sus derechos, lo que provoca una situación de indefensión y de falta de acceso a la justicia.

La población femenina en el sistema penitenciario ha venido en continuo aumento en la última década. En el 2005 se contabilizaban 600 reclusas distribuidas en las distintas cárceles del país, lo que representaba el 4.8 % del total de la población penitenciaria. En 2019 éstas superan las 4000 privadas de libertad, equivalente al 9.6 % de la población penitenciaria adulta. Esto significa que en la última década el encarcelamiento de mujeres en El Salvador ha crecido en un 400.8%.

“CÁRCEL DE MUJERES”. Durante años este centro contó con una capacidad para albergar 220 personas, pero albergó a cerca de 2000 mujeres, razón por la cual, desde 2009, superó en nueve veces su capacidad instalada. En septiembre de 2015, los datos proporcionados por la DGCP registran una ampliación en la capacidad de este centro a 550 plazas. Sin embargo, esta medida no ha sido suficiente para resolver los críticos niveles de hacinamiento en el recinto, que superan un 350 %. No obstante, es importante destacar que lo anterior ha supuesto una reducción del hacinamiento del 575 %, con respecto al año 2014. Entre 2009 y 2015 la población femenina en este recinto ha experimentado un crecimiento del 57.3 %. El gráfico siguiente muestra la evolución de la población privada de libertad en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango³¹.

En la actualidad, el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango reporta uno de los mayores niveles de hacinamiento de todo el sistema, superior al 350 %.

Esto significa que, por cada 100 espacios disponibles en este centro, ingresan 350 mujeres, lo cual limita seriamente las posibilidades de acceso a condiciones idóneas para su rehabilitación. Pese al

³¹ Datos proporcionados por la DGCP.

reciente traslado de un centenar de mujeres privadas de libertad embarazadas y con niños de este centro penal a la Granja Penitenciaria de Izalco, el alto porcentaje de hacinamiento se ha mantenido en este centro penitenciario. La siguiente tabla expone los niveles de hacinamientos de este centro penal entre los años 2009 y 2015.

1.2.2 El Salvador.

Velar por la situación de las personas privadas de libertad, es parte del mandato Constitucional del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Los derechos de las mujeres privadas de libertad se han constituido en una de las prioridades en la actual gestión. No sólo por su mandato constitucional, sino por considerar que se ha vuelto una necesidad apremiante velar por el respeto y garantía de los derechos de este sector de la población, que viven con sus niñas y sus niños en los centros penales de El Salvador.

La Ley Penitenciaria establece que los centros para mujeres deben contar con dependencias o espacios destinados al cuidado tanto de privadas de libertad en estado de gravidez, como de aquellas que han dado a luz, así como con centros destinados a la educación preescolar y guardería de los hijos, menores de 5 años, de las privadas de libertad (Art. 70, LP, 1997; y Art. 156 y 157, RGLP, 2000). Al número de mujeres privadas de libertad, debe sumarse la cantidad de niños y niñas que comparten el reducido espacio de los recintos con sus madres. Tal y como lo permite la ley hasta la edad de los 5 años, tanto la madre como el menor de edad serán ubicados en el sector materno infantil del centro (Art. 156 y 249, RGLP, 2000). Los datos provistos por la DGCP muestran que la presencia de niños y niñas en las cárceles también ha aumentado en los últimos años³².

En razón de ello, se ha considerado necesario que la población salvadoreña y sobre todo las autoridades penitenciarias, y demás entidades que tienen que velar por el respeto y garantía de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres, contarán con un documento base que represente: la Situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad; las condiciones generales de las mujeres en los Centros Penales de El Salvador, las descripción de los centro penales

³² Según datos proporcionados por la DGCP se registra un aumento de entre el 25.9% al 75.2% entre los años 2014 a 2019.

para mujeres y la crisis del sistema penitenciario en El Salvador; así como la atención, y rehabilitación, en relación a ese sector³³.

“La violencia en las cárceles es una realidad y un peligro latente, pero además permanente en el sistema penitenciario salvadoreño de la actualidad. Las poblaciones de internos, mucho más que la autoridad penitenciaria, tienen el control de las cárceles y esta grave disfunción institucional se desarrolla en el contexto de una generalizada privación de libertad cruel, inhumana y degradante, debido sobre todo a la ausencia de voluntad y capacidad estatales de dar un efectivo cumplimiento a la Ley Penitenciaria vigente”³⁴.

Vinculado a lo anterior, se da un aumento de mujeres embarazadas al interior del sistema penitenciario. Las mujeres embarazadas tienen dos opciones para el cuidado de sus hijos: mantenerlos con ellas en el centro penal hasta que cumplan cinco años, o entregarlos bajo el cuidado de un familiar mientras se encuentre en el cumplimiento de su condena. Esta última alternativa se realizará mediante el consentimiento escrito y voluntario de la progenitora, y se da aviso al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (Art. 160, RGLP, 2000). A junio de 2014, la Dirección General de Centros Penales reportaba la presencia de 32 mujeres embarazadas. En el año 2016 se reportaron 39 privadas de libertad en estado de gravidez. El Centro de Readaptación de Ilopango es el que concentra más de la mitad de la población en estado de gravidez dentro del sistema penitenciario.

Una condición especial otorgada por ley a las mujeres privadas de libertad es la posibilidad de gozar de permisos de salida especiales, en los siguientes casos:

- a) cuando teniendo un hijo o hija menor de 5 años, este se encuentre bajo el cuidado de un familiar y el niño o niña padezca una grave enfermedad;

³³ Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los Centros Penales de El Salvador, Procuraduría General para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador El Salvador, 2009.

³⁴ *Ibidem*

b) cuando la privada de libertad se encuentre en fase de confianza o semilibertad y posea hijos menores fuera del recinto penitenciario, y su salida sea destinada para un mejor cuidado y atención de los niños y niñas;

c) cuando la privada de libertad se encuentre en estado de gravidez y pueda requerir y costear un tratamiento médico privado; d) cuando la privada de libertad tenga un hijo en el establecimiento penitenciario que requiera un tratamiento médico privado, y los costos puedan ser asumidos por ella o su familia.

En el caso de las dos últimas circunstancias será requisito indispensable contar previamente con el aval médico del centro penitenciario y que la salida se realice con la debida seguridad y custodia (Art. 160-164, RGLP, 2000).

Debido a que la cantidad de internas y niños y niñas ubicados en este sector sobrepasa su capacidad de albergue, resultado de ello es el hacinamiento y las condiciones no favorables para su desarrollo adecuado, ya que en su mayoría duermen en el mismo camarote que sus madres y no hay espacio para ubicar cunas.

La parte del camarote que es asignado a una interna y su hijo o hija sirve, además, para guardar sus pertenencias y las de los niños y niñas, algunas mujeres han instaladas hamacas artesanales en el mismo espacio. Sin embargo, otras literas son utilizadas como cama en la parte baja, mientras la parte alta es utilizada para almacenar ropa alimentos y objetos de uso personal, porque ni internas con hijos/as recién nacidos/as, ni embarazadas pueden dormir en estos espacios debido al riesgo que representa la altura.

Los niños y niñas no visten uniformes sino ropa proporcionada por sus madres o familiares que los llevan los días de visita; asimismo, el centro recibe donaciones de ropa, zapatos, coches y juguetes que son distribuidos entre los hijos e hijas de las internas. Durante el día las madres tienen la opción de enviar a su hija o hijo a la guardería, mientras ellas se dedican a actividades laborales o al estudio dentro del Centro Penitenciario, ya que cuentan con talleres de manualidades, carpintería, costura entre otros, los cuales han sido desarrollados por el Estado para la reinserción de estas a la sociedad.

La guardería funciona desde diciembre de 2008, forma parte del Programa Ternura auspiciado por la Secretaría Nacional de la Familia y es denominada “Rincón Ternura”, actualmente asisten veintiocho niños y niñas, en horarios variados ya que su estadía depende de las actividades que desarrollan las madres; no obstante, el horario de atención de la misma es de ocho de la mañana a doce del mediodía y de las trece a las quince y treinta horas.

El “Rincón Ternura” está dotado de espacio y condiciones apropiadas para el desarrollo de los niños y niñas. Cuenta con cunas, área de comedor, servicio sanitario, área de pila y lavadero. Para la recreación y apoyo didáctico hay juegos variados de acuerdo con las edades de las niñas y niños menores de edad, televisor, DVD y libros. A cada niño y niña se le lleva un expediente personal de salud³⁵.

La sobrepoblación penitenciaria y su consecuencia inmediata, el hacinamiento, repercuten directamente en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, constituyéndose tal condición en inhumana y degradante. En el caso de las mujeres dicha situación adquiere mayor gravedad por cuanto el sistema penitenciario ha sido concebido y acondicionado para la reclusión de hombres, lo que implica una situación de mayor vulnerabilidad y desigualdad.

1.2.3. COSTA RICA.

En el país Centroamericano de Costa Rica existió una evolución histórica en relación con el sistema penitenciario, y entre las diversas etapas que podemos encontrar tenemos aquellas que están estrechamente ligadas con el desarrollo socioeconómico de dicho país. Luego de la década de los 40-50 en las que se vivieron transformaciones significativas, ya que en ese momento el país se inicia con mejoras en diversas áreas a nivel nacional y fueron realizadas por las primeras generaciones de profesionales graduados de la Universidad de Costa Rica, de los cuales muchos de ellos se interesaron por el sistema penitenciario.

³⁵ *Ibidem.*

a) SURGIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL EN COSTA RICA.

En un primer momento la institución encargada del área penitenciaria de Costa Rica fue el Consejo Superior de Defensa Social, la cual sirvió de base para la creación del que ahora en día es la Dirección General de Adaptación.

La Dirección General de Adaptación Social se inicia con la transformación de una institución Semi autónoma llamada Consejo de Defensa Social, a partir de la implementación de la Ley No. 4762, del 08 de mayo de 1971 en que se creó la Dirección General de Adaptación Social.

Así pues, la vida institucional de dicha cartera de estado la podemos dividir en los siguientes tres periodos:

El Primer Período fue en los años de 1971-1981, en el que se manifiesta el auge del modelo criminológico clínico y del modelo penitenciario del progresismo. Se incorpora gran parte del personal de la Dirección General de Adaptación Social que se forma dentro de este marco conceptual. La reforma penitenciaria de los años setenta se sustentó con la finalidad de la rehabilitación.

Además, se desarrolló la mayoría de las etapas del proyecto-modelo del Complejo Penitenciario “La Reforma”. Se desarrolla la Escuela de Capacitación Penitenciaria, el Centro Nacional de Diagnóstico, posteriormente se desarrollan las unidades regionales para indiciados y contraventores y con ello la eliminación de las cárceles de las provincias de Limón, Puntarenas, San José y Pérez Zeledón.

En este período está ubicado el hito histórico del cierre de la Penitenciaría Central y el desarrollo del programa de menores.

En el segundo periodo (1981-1993) se planteó un crecimiento institucional que no contó con los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar en la totalidad del Sistema Penitenciario que pretendió el modelo “progresivo, clínico, rehabilitador”.

Es entonces, cuando se dan los problemas graves de amotinamientos, altos índices de fugas, asesinatos y violencia intracarcelaria en general. Pero a pesar de todos los obstáculos, Se implementaron una serie de seminarios y proyectos con el objetivo de generar recursos para el propio Sistema Penitenciario.

En el Tercer Período (1993-2003), durante este se realizan esfuerzos para salir del período de “crisis”, sin embargo, de no contar con el presupuesto necesario que requiere el Sistema Penitenciario sigue

siendo el principal tropiezo. Pese a esto, del año 2002 en adelante, los esfuerzos se centran en prioridades claramente establecidas: desarrollo de la Infraestructura Penitenciaria, modernización de la base legal del Sistema Penitenciario, profesionalización de la policía carcelaria y mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios.

CENTROS PENITENCIARIOS PARA MUJERES.

En Costa Rica existen doce Centros Penitenciarios, y de estos únicamente dos han sido destinados para albergar población femenina, estos son: El “Centro de Atención Semi Institucional para la Mujer” y el “Centro de Atención Institucional El Buen Pastor”

1) CENTRO DE ATENCIÓN SEMI INSTITUCIONAL PARA LA MUJER.

Comenzó a funcionar a partir de la década de los 80's, dentro del Centro de atención del Buen Pastor, ya que en este último se desocuparon dos casas y con el mismo personal se inició este centro. En el año de 1994, es trasladado al Amparo Zeledón, además contaban con tres profesionales (dos psicólogos y una trabajadora social) en ese momento el centro no disponía de director o Directora, profesional en derecho o abogado ni con agentes de seguridad.

Para el año 2000 se contaba con una población de 50 mujeres, ya en el año 2004 se incrementó a 123, por tal motivo es trasladado a Guadalupe, en el que las instalaciones eran compartidas con el Centro Semi Institucional San José, contiguo al más por menos de Guadalupe, y es en ese lugar que se encuentra hasta el momento. El tipo de población que se atiende hasta el momento es femenina adulta, que ha sido ubicada por el Instituto Nacional de Criminología en el nivel de atención Semi Institucional.

2) CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL BUEN PASTOR.

El 18 de junio de 1952 se inaugura la Cárcel para Mujeres del Buen Pastor bajo la tutela de religiosas del Buen Pastor, que además han tenido intervención en la creación y dirección de otros Centros Penitenciarios para mujeres, tal es el caso de nuestro país, pero ya en el año de 1985 este Centro pasó a ser administrado por Adaptación Social de la que ya se hizo mención anteriormente. Hoy en

día este Centro es de carácter Nacional el cual cuenta con población femenina adulta en condición de indiciada, sentenciada, contraventora y por pensión alimentaria además jóvenes adultas sujetas a la Ley de Justicia Penal Juvenil y privadas de Libertas con sus hijas e hijos hasta de tres años de edad, de este dato que es de gran importancia para nuestro tema no se encontró información que versara sobre las razones o por qué se mantienen a las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad hasta la edad de tres años, sino al igual que en nuestro país únicamente se estableció que sería así.

1.2.4 PANAMÁ.

El informe de la Defensoría del Pueblo, que comprendió al total de la población penitenciaria, indica que el porcentaje de mujeres en prisión es solo 6,8% del total. Aunque 43,5% de ellas tiene menos de 30 años, las que tienen más de 50 años llegan a 6,6%, mucho más que los hombres (3,9%). Esto implica que la mujer empieza más tarde que el hombre su carrera delictiva³⁶.

La mayoría declara tener hijos, hecho que se repite con los hombres. Así, si consideramos a la población penitenciaria de ambos sexos, estimamos que unos 7.500 menores de edad viven sin padre o madre. Esto, por supuesto, implica un alto riesgo social para los niños. Aunque 72,1% del total de detenidos en Panamá declaró estar empleado al momento de su arresto, el porcentaje disminuye a 52,9% en el caso de las mujeres. Del mismo modo, más de la mitad de las mujeres encarceladas declaró no percibir ningún ingreso cuando fue detenida, mientras que el porcentaje de hombres que afirmó lo mismo se reduce a 28%. Estos datos confirman la situación de vulnerabilidad de las mujeres detenidas.

Los problemas de salud más comunes son similares en ambos sexos: trastornos gastrointestinales, pulmonares, infecciones cutáneas y enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el sida. La atención médica tiende a limitarse a aplicar inyecciones, tomar la presión arterial, extraer sangre para exámenes de rutina y algunas operaciones de cirugía menor. En el caso de las mujeres abundan los trastornos calificados como «nerviosos», por lo que se recetan tranquilizantes en forma excesiva.

³⁶ www.defensoriadelpueblo.gob.pa

Otra situación que ilustra la discriminación que sufre la mujer delincuente es que el porcentaje de procesadas detenidas (no condenadas) es mayor al de los hombres; asimismo, se les conceden menos beneficios Extra carcelarios en proporción a la población penitenciaria.

La ley No 55 que reorganizó el sistema penitenciario de Panamá, sancionada el 30 de junio de 2003, no incluyó un enfoque de género. Son pocas las disposiciones que hacen referencia a cómo el tratamiento penitenciario debe contemplar diferencias entre los hombres y las mujeres. Si bien es cierto que la ley habla de la separación entre los sexos, y aunque contempla recintos adecuados para la atención de las embarazadas y lactantes (tal como se consagró en las Reglas Mínimas del Tratamiento de Delincuentes de Naciones Unidas), la norma no incluyó otras disposiciones importantes, relacionadas con el tipo de trabajo y la arquitectura penitenciaria. Tampoco tuvo en cuenta la situación de los hijos de las mujeres detenidas, ya que no se permite que vivan con sus madres.

En general, las pocas referencias especiales a las mujeres contempladas en la ley corresponden a su rol reproductor, sin tener en cuenta sus derechos sexuales y reproductivos. Al reglamentar la visita conyugal, la ley dice que son derechos que se reglamentarán de acuerdo con las normas de salud. De implementarse este régimen de visitas sería conveniente que las mujeres no fueran las únicas que deban usar preservativos, y también sería importante que se permita, como en el caso de los hombres, encuentros con sus compañeros, aunque no sean sus cónyuges. Esto, sin embargo, parece algo bastante lejano.

Finalmente, los abusos sexuales que suelen sufrir las mujeres detenidas en Panamá constituyen un tema oculto y silenciado, aunque en otros países hay informes muy impactantes al respecto. Aunque las custodias de las cárceles femeninas son mujeres, se pueden observar hombres dentro del recinto penitenciario: policías designados porque el personal no es suficiente o trabajadores que van a efectuar tareas de mantenimiento. Es un tema que se debe investigar, así como el tráfico de estupefacientes con complicidad del personal de custodia.

1.2.5. AMÉRICA LATINA.

Las mujeres privadas de libertad en América Latina es un tema en el que se traslapan diversas disciplinas académicas y profesionales. En el mundo académico es relevante en el estudio de la

criminología, la penología, la migración y el género, entre otras. También cobra relevancia para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la defensa de los derechos humanos, sobre temas de género y juventud, la reforma penal y penitenciaria y los derechos de los migrantes y refugiados.

En el plano estatal, es un fenómeno que requiere de la atención de diversas ramas del aparato, entre ellas el sistema de justicia (incluyendo policías, fiscales, defensores públicos y jueces), las autoridades migratorias y penitenciarias, los defensores del pueblo y los procuradores de derechos humanos (ombudsman) y las comisiones nacionales de derechos humanos de varios países. Dependiendo de la estructura estatal en cada país, el tema formará parte de las responsabilidades de varios ministros, como los de Justicia, del Interior, de Relaciones Exteriores y de la Mujer.

Las tareas de monitoreo y de protección generalmente forman parte del mandato de las mencionadas defensorías del pueblo y de las comisiones de derechos humanos, que pueden ser dependencias directas de la Presidencia o entidades autónomas del poder legislativo.

En América Latina, las circunstancias socioeconómicas constituyen la principal motivación por la cual las mujeres “eligen” cometer una actividad penada. La región tiene el índice más alto de desigualdad económica del mundo y un alto porcentaje de la población que vive en pobreza e indigencia en la región son mujeres. Este fenómeno se conoce como feminización de la pobreza y se manifiesta en áreas urbanas y rurales.

Es importante resaltar el aumento de los hogares monoparentales a jefatura femenina³⁷. Las mujeres a menudo son las únicas responsables de sus hijos e hijas y cumplen dobles o triples jornadas laborales para poder fungir como sustento económico y, al mismo tiempo, no desatender las responsabilidades que les son asignadas como madres o abuelas. El peso de los cuidados de niños, niñas y a veces personas de la tercera edad recae enteramente sobre ellas, empujándolas a veces a buscar en la venta de drogas una manera de combinar sus múltiples obligaciones. Esta situación se refleja en el perfil de las mujeres encarceladas por delitos de drogas en América Latina: muchas de ellas son madres solteras que entran al negocio de las drogas solamente para poder alimentar a sus hijas e hijos³⁷.

³⁷ Documento informativo del IDPC Mujeres, Drogas y Sistema Penitenciarios en América Latina.

Las relaciones de género son otro elemento causal de cómo y por qué las mujeres cometen delitos de drogas, puesto que suelen involucrarse en estos actos ilícitos a partir de sus relaciones familiares o sentimentales, ya sea como novias, esposas, madres e hijas, y en cumplimiento de los roles asignados por relaciones de género marcadas por una asimetría entre hombres y mujeres.

El incremento de mujeres detenidas por delitos relacionados con el microtráfico de drogas no es casual. Se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela y dueña de casa, ya que para realizarla no están obligadas a desplazarse fuera de su vivienda, lo que les permite atender las labores domésticas y cuidar a los hijos o nietos. Muchas veces es la mujer quien se encarga de la venta de drogas proporcionadas por los varones, ya sea para tapar las conductas infractoras de sus parientes hombres o por razones de sobrevivencia, ya que esta actividad ilícita les permite sustentar los gastos de alimentación de su familia.

Igualmente, impactante es la situación de las mujeres transportistas llamadas «mulas» o «burreras» que llevan drogas de un país a otro. En la vida miserable de estas pequeñas transportistas el riesgo no es solo ser detenida. Hay altas posibilidades de que sufran un deterioro de su salud o que pierdan sus vidas. Si son sorprendidas, reciben un trato atroz y discriminatorio debido a los brutales procedimientos utilizados para obligarlas a expulsar la droga.

Muchas de estas mujeres, que cuando son detenidas se encuentran lejos de su familia y de su país, no tienen expectativas de salir de la prisión debido a las largas condenas que reciben. Carecen de ayuda económica y jurídica adecuadas y languidecen en las cárceles por años y años. A menudo son extranjeras y no tienen residencia en el país que las juzgó, por lo que no tienen derecho a beneficios Extra penitenciarios.

1.3 A NIVEL NACIONAL.

1.3.1 CREACION DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE ILOPANGO.

El Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango, conocido como “Cárcel de Mujeres³⁸” fue construido en 1956; originalmente la cárcel para mujeres estuvo a cargo de religiosas de la

³⁸ Ver Dirección General de Centros Penales en <http://www.seguridad.gob.sv/>

Congregación del Buen Pastor, en una casa ubicada en el Barrio San Jacinto cuyo funcionamiento inició en 1930, en esta época la administración económica dependía de las municipalidades.

Desde su construcción fue destinado exclusivamente para la reclusión de mujeres y en 1958 se construyó un anexo para que sus hijos e hijas pudiesen vivir con ellas. Actualmente tanto este como todos los centros penales del país dependen administrativa y económicamente de la Dirección General de Centros Penales adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

Ilopango es el único “Centro para Mujeres” que funciona en El Salvador según los requisitos determinados en la Ley Penitenciaria³⁹; cumple funciones de centro preventivo y de cumplimiento de penas para las fases: ordinaria y confianza. Conforme a la Ley⁴⁰ las internas pueden vivir con un hijo o hija de hasta cinco años, a lo que se puede optar cuando se ingresa embarazada y el nacimiento se produce mientras está en reclusión, con la solicitud y posterior evaluación del equipo técnico del centro; asimismo, pueden solicitarlo aquellas internas que tengan hijos o hijas en el rango de edad permitida, siguiendo el mismo procedimiento.

A.1 Características de la población interna.

El criterio de separación de las internas que aplica la administración del centro es en razón de la edad y de la condición jurídica; las internas adultas mayores se ubican en el Sector “A”; las internas en detención provisional⁴¹ (identificadas como procesadas por la administración) se encuentran en el sector “B”; el sector “C” está asignado para las internas que ya han sido condenadas a la pena privativa de libertad y; en el sector “materno-infantil” están las internas que viven con sus hijos o hijas y aquellas que se encuentran embarazadas, independientemente de su condición jurídica.

A.2. Registro

El área administrativa del centro es la encargada de llevar un registro de las internas que ingresan y egresan del centro, sus datos generales, el delito por el cual se les procesa o han sido condenadas,

³⁹ Los Centros preventivos son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial”. Art. 72 Ley Penitenciaria. El Salvador.

⁴⁰ Los Centros de cumplimiento de penas estarán destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena”. Art. 74 Ley Penitenciaria. El Salvador.

⁴¹ Ver Dirección General de Centros Penales en <http://www.seguridad.gob.sv>

los cómputos y el Juzgado que tramita sus casos, el cual se guarda en formato electrónico y escrito, que está a cargo de la Alcaldía. Del mismo modo se lleva el registro de niños y niñas que viven con sus madres en el centro de readaptación

A.3 Personal Penitenciario.

El Centro de Readaptación para Mujeres al igual que el resto de los centros penales del país está organizado jerárquicamente: Director, Subdirectora Técnica, Subdirector de Seguridad, personal técnico, personal de seguridad, personal administrativo. Según manifestó a esta Procuraduría, en el desempeño de su cargo depende directamente del Director General de Centros Penales, por lo cual rinde informes escritos y verbales casi a diario a esa Dirección General, principalmente cuando se presentan crisis o riñas entre internas.

A.4 Infraestructura.

El área total en la que está construido el centro es de aproximadamente tres manzanas y media, según datos proporcionados por la directoria⁴² del Centro, sus instalaciones físicas tienen capacidad para unas 350 plazas, en su interior está distribuido en cuatro sectores, el sector “A”, “B”, “C” y sector materno-infantil y en la parte externa funciona la fase de confianza. El sector “A” consta de una planta, posee tres dormitorios o celdas colectivas. Los sectores “B” y “C” son edificios de tres plantas cada uno; en el “B” hay cinco dormitorios generales, en la primera planta se ubican servicios, baños y lavaderos generales y un dormitorio y, en cada una de la segunda y tercera planta, hay dos dormitorios generales. El sector o edificio “C” está distribuido en once dormitorios también colectivos, cinco en la primera planta, tres en la segunda y tres en la tercera, los servicios sanitarios y baños de los sectores de este edificio son también colectivos. Cada uno de los dormitorios o celdas de los sectores tiene capacidad distinta debido a que la construcción es asimétrica.

4.3.2 CENTRO ABIERTO – FASE SEMI LIBERTAD.

El Centro Abierto para mujeres comenzó a funcionar en el mes de diciembre del año 2002⁴³. Está ubicado en una zona residencial del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Es el

⁴² Ver Dirección General de Centros Penales en <http://www.seguridad.gob.sv>

⁴³ Ver Dirección General de Centros Penales en <http://www.seguridad.gob.sv>

único centro en el país destinado para el cumplimiento de la fase de semi libertad, por lo que las mujeres que alberga provienen de las distintas zonas del país.

Se trata de una casa de habitación cuya capacidad máxima es para una familia integrada por seis personas; no obstante, durante sus años de funcionamiento se han alojado en este lugar hasta treinta y cinco mujeres a la vez, además de tres o cuatro miembros del personal administrativo que permanecen durante el día.

D.1 Características de la población interna.

Las mujeres que se hallan en la Fase de Semi Libertad se encuentran en el rango etario de veinticinco a los setenta años: tres son mayores de cincuenta; cuatro tienen entre cuarenta y cuarenta y nueve años; cuatro oscilan entre los treinta y los treinta y nueve y; solo una es menor de treinta años. Una de las mujeres vive en la casa con su hijo de dos años⁴⁴.

Según los delitos por los que fueron condenadas las penas privativas de libertad son de entre cuatro a treinta años de prisión; cuatro de las internas han sido condenadas a penas que van de los cuatro a los ocho años; dos a diez años de prisión; una a doce años; tres a veinte años y dos a treinta años de cárcel.

De este grupo de internas cinco están próximas a cumplir la pena total impuesta, una de ellas la cumplirá en el mes de julio del presente año; es decir, que pese a encontrarse en la fase final del régimen penitenciario no han sido beneficiadas a un beneficio penitenciario.

Las internas refieren que el principal impedimento para que se les otorgue algún beneficio penitenciario es su falta de capacidad económica para cumplir con la responsabilidad civil. Pese a que algunas han seguido el procedimiento legal respectivo para demostrar su condición económica las y los jueces no siempre toman consideración esta situación, este es el caso de la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, quien además suspende y reprograma frecuentemente las audiencias.

⁴⁴ Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de libertad y las niñas y los niños viviendo con sus Madres en los Centros Penales de El Salvador.

D.2. Infraestructura.

Como fue referido previamente, el centro funciona en una casa de habitación de tipo mixto cuya área de construcción es aproximadamente de seis metros de frente por diecisiete metros de largo.

Según la construcción inicial de la vivienda a su ingreso dispone de un área para parqueo para un vehículo; área para sala, comedor y cocina sin separación; tres habitaciones de aproximadamente dos y medio metros por tres metros cada una; un servicio sanitario con baño y lavamanos y; un patio de seis por tres metros.

La casa cuenta además con modificaciones como una habitación en la segunda planta y cochera cerrada con portón de ingreso con alambre de seguridad a su alrededor.

Sin embargo, para el funcionamiento del centro abierto se ha acondicionado la cochera como oficina administrativa, donde permanece el personal que tutela a las mujeres ubicadas en esta fase y el personal técnico; hay tres escritorios en esta área y otro equipo de oficina.

Las mujeres duermen y permanecen durante el día al interior de la casa que en su totalidad funciona como dormitorio, en cada una de las habitaciones se ha instalado dos camarotes o literas, es decir que en los tres dormitorios se ha dispuesto que permanezcan doce mujeres; en el área de la sala-comedor se han instalado cuatro marotes, en esta área y un televisor de catorce pulgadas con dos sillas.

En el mismo espacio está la cocina que cuenta con electrodomésticos como refrigeradora y cocina. El patio dispone de dos lavaderos y una pila pequeña; se ha instalado una

La casa cuenta además con modificaciones como una habitación en la segunda planta y cochera cerrada con portón de ingreso con alambre de seguridad a su alrededor.

Sin embargo, para el funcionamiento del centro abierto se ha acondicionado la cochera como oficina administrativa, donde permanece el personal que tutela a las mujeres ubicadas en esta fase y el personal técnico; hay tres escritorios en esta área y otro equipo de oficina. Las mujeres duermen y permanecen durante el día al interior de la casa que en su totalidad funciona como dormitorio, en cada una de las habitaciones se ha instalado dos camarotes o literas, es decir que en los tres dormitorios se ha dispuesto que permanezcan doce mujeres; en el área de la sala-comedor se han instalado cuatro marotes, en esta área y un televisor de catorce pulgadas con dos sillas.

En el mismo espacio está la cocina que cuenta con electrodomésticos como refrigeradora y cocina. El patio dispone de dos lavaderos y una pila pequeña; se ha instalado una Universidades o actividades planificadas por la Dirección General de Centros Penales.

Durante los primeros años de funcionamiento del centro se permitió que las internas salieran y permanecieran con sus familias el veinticuatro y treinta y uno de diciembre durante las festividades navideñas; no obstante, desde hace dos años no se permite.

Esta Procuraduría ha tenido conocimiento que dicha disposición se adoptó para evitar incumplimientos a las medidas disciplinarias, debido a que algunos hombres que también se encuentran en Semi Libertad llegaban después de la hora indicada y con olor a bebida alcohólica cuando regresaban de estos permisos de salida. Aunque no se dispone de un teléfono para el uso de las internas, se les permite durante el día el uso de teléfonos celulares o recibir visitas en casos de emergencia.

Por fines disciplinarios se realizan registros periódicos en las pertenencias para efectos de evitar el consumo de drogas o bebidas embriagantes.

La comida que consumen las mujeres es elaborada por la misma empresa que distribuye a los centros penales, ALIPRAC. Las mujeres que tienen salario por lo general no la consumen, según expresaron al personal de la Procuraduría, las que sí lo hacen le dan una preparación diferente debido a que por lo general no está bien cocida. El centro no dispone de personal de salud, no obstante, en caso de enfermedad las mujeres asisten a la unidad de salud o al hospital de la localidad, quienes trabajan pueden hacer uso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

D.3 Vigilancia Penitenciaria.

Las autoridades y las internas refieren que no se reciben visitas o inspecciones de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla⁴⁵.

⁴⁵ Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de libertad y las niñas y los niños viviendo con sus Madres en los Centros Penales de El Salvador.

D.4 Religión.

Los internos reciben la atención de servicio religioso, de parte de la Iglesia de Cristo Maranatha.

1.3.2 CONDICIONES DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES.

- ***Sector Materno – Infantil.***

- a) ***Infraestructura y condiciones generales.***

La Procuraduría constató que hay 26 niños y 14 niñas, que no pasan de los cinco años y, en su mayoría son menores de dos años. Las instalaciones de esta área constan de aproximadamente cuarenta metros cuadrados, tres dormitorios, con capacidad física para 25 o 30 internas con sus hijos e hijas, la mayoría de las mujeres duerme en camarotes o literas, aunque un número importante deben dormir en colchonetas ubicadas a la par de los camarotes en el suelo; que por lo general es el caso de las internas embarazadas.

Si bien la mayoría de las colchonetas son provistas por el centro, algunas son proporcionadas por las familias de las internas. El área cuenta con una sala abierta y techada, en la que se haya instalado un televisor para el uso de niños y niñas, y para el uso de las mujeres. Este lugar es utilizado también para que las niñas y niños menores de edad, que ya caminan permanezcan y jueguen mientras no asisten a la guardería, hay instalados juegos plásticos.

También es utilizado como comedor y sala de usos múltiples del sector. Separada por un pasillo no techado se ubica el área de lavaderos, servicios sanitarios y baños. Las internas utilizan áreas no techadas del sector para secar la ropa al sol. Las mujeres entrevistadas si bien reconocen que el espacio de dormitorios y área de recreación es reducido por el número de personas que se albergan en este sector, consideran que el área es adecuada para la permanencia de sus hijos e hijas, principalmente porque pueden convivir con ellos aún estando privadas de libertad.

- b) ***Situación de los niños que viven con sus madres.***

Debido a que la cantidad de internas y niños ubicados en este sector sobrepasa su capacidad de albergue⁴⁶, se observa hacinamiento y condiciones no favorables para su desarrollo adecuado, ya que

⁴⁶ Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de libertad y las niñas y los niños viviendo con sus Madres en los Centros Penales de El Salvador.

en su mayoría duermen en el mismo camarote que sus madres y no hay espacio para ubicar cunas. La parte del camarote que es asignado a una interna y su hijo o hija sirve, además, para guardar sus pertenencias y las de los niños y niñas, algunas mujeres han instalado hamacas artesanales en el mismo espacio. Sin embargo, otras literas son utilizadas como cama en la parte baja, mientras la parte alta es utilizada para almacenar ropa, alimentos y objetos de uso personal, porque ni internas con hijos/as recién nacidos/ as, ni embarazadas pueden dormir en estos espacios debido al riesgo que representa la altura. Pese a que hay ventiladores instalados en el dormitorio principal no todos funcionan, por lo que al momento del encierro el calor es sofocante, particularmente para las niñas y niños, debido al hacinamiento ya descrito, aunque los dormitorios tienen ventanas y puertas que permiten la ventilación, el lugar es propicio para la proliferación de estos debido a que la basura se acumula durante el día en la parte trasera de los dormitorios fuera de recipientes y en el área de baños y lavaderos se observa estancamiento de agua y limpieza no adecuada.

Una de las principales quejas y preocupaciones de las mujeres es la falta de agua para el aseo de pañales y ropa de los niños y niñas, lo que a su vez también provoca la falta de aseo antes descrita. Los niños y niñas no visten uniformes sino ropa proporcionada por sus madres o familiares; asimismo, el centro recibe donaciones de ropa, zapatos, coches y juguetes que son distribuidos entre los hijos e hijas de las internas.

Durante el día las madres tienen la opción de enviar a su hija o hijo a la guardería, mientras ellas se dedican a actividades laborales o al estudio.

La guardería funciona desde diciembre de 2008, forma parte del Programa Ternura auspiciado por la Secretaría Nacional de la Familia y es denominada “Rincón Ternura⁴⁷”, actualmente asisten veintiocho niños y niñas, en horarios variados ya que su estadía depende de las actividades que desarrollan las madres; no obstante, el horario de atención de esta es de ocho de la mañana a doce del mediodía y de las trece a las quince y treinta horas.

El “Rincón Ternura” está dotado de espacio y condiciones apropiadas para el desarrollo de los niños y niñas. Cuenta con cunas, área de comedor, servicio sanitario, área de pila y lavadero.

⁴⁷ Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de libertad y las niñas y los niños viviendo con sus Madres en los Centros Penales de El Salvador

Para la recreación y apoyo didáctico hay juegos variados de acuerdo con las edades de las niñas y niños menores de edad, televisor, DVD y libros. A cada niño y niña se le lleva un expediente personal de salud. Periódicamente la directora del “Rincón Ternura” se reúne con las madres para informar sobre los avances y logros de sus hijos e hijas.

Las madres entrevistadas calificaron positivamente el funcionamiento de la guardería. Sin embargo, el centro no cuenta con parvularia o kínder para la educación formal inicial.

CAPITULO II

2.0. DERECHOS HUMANOS

2.1. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EVOLUCION UNIVERSAL.

A lo largo de la historia de la humanidad, los Derechos Humanos han constituido un componente importante en la vida del hombre, de los pueblos y civilizaciones, por lo que, la dimensión histórica de los mismos es indispensable para poder comprender su significado, contenido y evolución hasta nuestros días.

Los estudiosos de los Derechos Humanos son unánimes al afirmar que no es tarea fácil determinar con precisión científica el nacimiento de estos derechos, precisar una fecha, especificar aún una época, es difícil. Sin embargo, atendiendo a la corriente jusnaturalista, se puede decir que el origen de los Derechos Humanos es tan antiguo como la existencia misma del hombre, ya que estos derechos surgen con el hombre y para el hombre; de ahí que no podríamos afirmar que, en los albores de la humanidad, el hombre haya carecido de los más esenciales derechos que ahora se le consideran inherentes por su naturaleza de ser humano.

Así, encontramos que, en los diferentes períodos del régimen de la Comunidad Primitiva, todos los hombres disfrutaron de los mismos derechos sin ninguna discriminación, basados en el trabajo colectivo, sin explotación de ninguna clase, en el respeto a la dignidad e igualdad humana.

En este período de la historia, la vida y el trabajo conjuntos exigía de los hombres un orden determinado en sus relaciones, en las cuales debían de seguir ciertas reglas de conducta. Estas reglas eran las costumbres, cuya observancia no exigía un aparato coercitivo especial, sino que se basaba en la fuerza de la autoridad de las viejas generaciones, en sus distintas concepciones morales y religiosas. Las costumbres reglamentaban el comportamiento de los individuos en interés de la colectividad, por lo que los hombres las respetaban voluntariamente. La vida social no era anárquica ni caótica, se basaba en un orden firme, en donde el respeto mutuo era establecido por la fuerza reguladora de la costumbre y mantenido por la autoridad del jefe.

No se observan durante este período indicios de la existencia del Estado y su correspondiente ordenamiento jurídico, por lo que no se reconocieron al individuo ninguna clase de derechos como derechos positivos. Sin embargo, la vida social de los hombres sujeta al imperio de las costumbres estaba basada en el respeto e igualdad humana. Por lo que se ha dicho que la historia de los Derechos

Humanos entendidos como “el conjunto de atributos inherentes a la dignidad del hombre, los cuales no solamente han de ser reconocidos por el Estado, sino que deben ser plenamente garantizados por el ordenamiento jurídico del mismo⁴⁸”, comienza propiamente con la aparición tanto del Estado como del derecho, los cuales están indisolublemente ligados a la aparición de la propiedad privada y a la división de la sociedad en clases antagónicas.

El concepto de “los derechos humanos de las mujeres”, ¿es una obviedad?

Es cierto que las mujeres han sido por fin reconocidas como sujetos de derecho y, en el contexto general, podemos hablar de sociedades igualitarias en el plano formal, ¿porque entonces el concepto de derechos humanos de mujeres?

Hay que tener en cuenta que ha habido todo un proceso hasta alcanzar este reconocimiento de la Declaración de 1948 y que, a pesar de ello, las mujeres continúan encontrando serios obstáculos para ejercer sus derechos de forma plena

y para lograr salir de la posición de subordinación en la que se encuentran. Estos obstáculos y formas de discriminación son multifacéticas y de naturaleza y origen muy diversos, pues interactúan numerosos factores que se interrelacionan y determinan situaciones de exclusión, agudizándose su complejidad en el contexto actual de globalización.

Por tanto, existe en la práctica una contradicción entre los ideales abstractos que recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la realidad, lo que ha llevado al surgimiento de nuevos actores sociales que reivindican su reconocimiento a escala mundial como sujetos titulares de derechos y que pretenden denunciar su situación de exclusión.

El concepto de “los derechos humanos de las mujeres⁴⁹”, ¿es una obviedad?

⁴⁸ Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Fundamento Jurídico de los Derechos Humanos. San Salvador, Julio, 1985. p. 3

⁴⁹ Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Fundamento Jurídico de los Derechos Humanos. San Salvador, Julio, 1985. p. 5

Es cierto que las mujeres han sido por fin reconocidas como sujetos de derecho y, en el contexto general, podemos hablar de sociedades igualitarias en el plano formal, ¿porque entonces el concepto de derechos humanos de mujeres?

Hay que tener en cuenta que ha habido todo un proceso hasta alcanzar este reconocimiento de la Declaración de 1948 y que, a pesar de ello, las mujeres continúan encontrando serios obstáculos para ejercer sus derechos de forma plena y para lograr salir de la posición de subordinación en la que se encuentran. Estos obstáculos y formas de discriminación son multifacéticas y de naturaleza y origen muy diversos, pues Interactúan numerosos factores que se interrelacionan y determinan situaciones de exclusión, agudizándose su complejidad en el contexto actual de globalización.

Por tanto, existe en la práctica una contradicción entre los ideales abstractos que recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la realidad, lo que ha llevado al surgimiento de nuevos actores sociales que reivindican su reconocimiento a escala mundial como sujetos titulares de derechos y que pretenden denunciar su situación de exclusión no como mujeres, sino reclamando los derechos de la mitad de la humanidad. Este enfoque aporta un marco común para desarrollar una amplia gama de visiones y estrategias concretas para el cambio, a la vez que impulsa y favorece una articulación transnacional de las demandas de los movimientos feministas, ya que dentro de las múltiples maneras en las que las personas pueden sufrir explotación, marginación y exclusión, la lucha contra “la discriminación de las mujeres sigue estando planteada en todos los ámbitos, con independencia (o además) de su etnia, religión, pensamiento o posición social”.

Se empezó a hablar así de los “derechos humanos de las mujeres”, aseveración que puede parecer una obviedad, pero, como acabamos de mencionar, la realidad cotidiana revela que existe una gran parte de la humanidad quizá la mitad de ella no sólo que no ejerce de manera plena e igualitaria los derechos considerados como universales, sino que, además, sufre la violación sistemática de los mismos por causa de la discriminación de género⁵⁰. Estos hechos tienen un grave impacto sobre la vida de las mujeres.

⁵⁰ Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Fundamento Jurídico de los Derechos Humanos. San Salvador, Julio, 1985. p. 5

De esta manera, emplear este concepto adquiere sentido y relevancia si queremos cambiar las circunstancias actuales.

Según Elisa Gómez Sánchez, esta expresión responde a un triple objetivo:

- 1) evidencia el problema de la discriminación (política, económica y social);
- 2) da a conocer a las mujeres sus derechos para que los puedan reivindicar; y
- 3) hace un llamado a toda la sociedad para que se implique en la solución del problema.

Así pues, el hecho de afirmar que las mujeres tienen derechos humanos tiene un potencial de transformación social muy importante, pues crea sentido común y supone una reivindicación de la ampliación del concepto de humanidad en el que se incluya a las mujeres. Podemos decir que implica analizar el marco de los derechos humanos con unas “gafas de género” y describir la vida de las mujeres desde el marco de los derechos humanos. Esta visión de género es necesaria, ya que tras el reconocimiento formal de los derechos humanos a todas las personas, en lugar de reconceptualizar el listado de derechos partiendo de las necesidades e intereses de ambos sexos, simplemente se estableció que desde ese momento en adelante, la mujer gozaría de los mismos derechos que los hombres, derechos que fueron pensados desde la experiencia vivencial de los hombres sin que importe que las mujeres no hayan participado en la definición, conceptualización y selección de esos derechos.

DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

Dos de los temas más sobresalientes en el estudio del Derecho específicamente en nuestro tema de investigación es el de los Derechos Humanos y, por otro lado, el de los Derechos Fundamentales, ambos temas incluso se han llegado a confundir, sin embargo, debemos de analizar justamente el concepto de ambos, así como sus diferencias, para formarnos nuestro propio criterio.

DERECHOS HUMANOS

“Los derechos humanos son una construcción social que se ha venido manifestando de diversas formas a través de la historia de la humanidad; sin embargo, desde la segunda mitad del siglo pasado se ha establecido la existencia de un vínculo indisoluble entre estos y la democracia, afirmación que ha sido ampliamente reconocida, aceptada y sustentada no solo por diferentes corrientes de la doctrina sino también por el consenso internacional”.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Es así, que los derechos humanos, son esos derechos con los que cuentan todas las personas físicas desde su nacimiento, mismos que deben ser respetados en cualquier parte de la esfera territorial, sin importar nacionalidades, patrimonios, culturas, etc. Esto es, (González Vega, 2018) “un individuo que reside en un determinado país se le verán respetados estos derechos humanos en el país en el que se encuentre”, es así que, se debe manifestar que en los derechos humanos no se debe establecer un territorio específico, sino de manera global y general, a toda la humanidad en todo el planeta por igual.

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles; La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades en México se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Para tener un concepto de Derechos Fundamentales, podemos acogernos a las doctrinas del derecho, el iusnaturalismo y el positivismo; De donde para el iusnaturalista existen dos órdenes normativos: el natural y el positivo. En cambio, para el positivista, no hay más Derecho que el formulado por el Estado a través del órgano competente; el Derecho Positivo, que no es justo o injusto, sino válido o inválido, que depende del hecho de haber sido elaborado de conformidad a un procedimiento legislativo específico, para que sea válido, niega absolutamente la existencia de un Derecho natural.

Para la Doctrina Positivista, los derechos fundamentales serán Derechos Positivos, serán (como cualquier otra norma del ordenamiento) resultado de la formulación por parte del Órgano Legislativo.

Para la Doctrina iusnaturalista, los derechos fundamentales, son prerrogativas emanadas de ese orden objetivo de valores de carácter universal al descubrible a través de la razón o revelado por la divinidad. Al tener vida, independientemente del orden positivo, no requieren ineluctablemente su reconocimiento expreso, aunque tengan la vocación o demanda de ser positivizados.

Así pues, los derechos fundamentales sólo lo serán por el reconocimiento que de las pretensiones morales haga el ordenamiento jurídico. Ningún derecho fundamental es absoluto, se niega la existencia de los derechos fuera del campo positivo, en cambio, la idea de que los derechos humanos son absolutos se usa en atención a que las obligaciones correlativas a tales derechos no tienen previstas excepciones en la norma que los reconoce de modo que, al estar expresamente reconocidos en la legislación mexicana, en caso de alguna controversia, los derechos fundamentales sí se pueden restringir.

Siendo así que los derechos humanos, se deben reconocer por sus rasgos: Universalidad; Indivisibilidad; Interdependencia; Integralidad; a todas las personas físicas, por el simple hecho de ser humanos, aunque esto implique que sus fuentes de derecho, no necesariamente tiene que está expresamente en la normatividad, que se emitió por un debido proceso legislativo constitucional. En cambio, los derechos fundamentales, para ser reconocidos, para ser restringidos, tiene que estar pronunciados en la legislación.

De esta manera pues que debido a la situación de las mujeres privadas de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, que se hace necesario conocer de primera mano el potencial de transformación social muy importante para las reclusas y sus hijos pues crea sentido común y supone una reivindicación de la ampliación del concepto de humanidad en el que se incluya a las mujeres.

Control Difuso

El nombre de control difuso fue usado por Carl Schmitt en los años 30, y luego Piero Calamandrei en los 50 es quien lo fundamento más ampliamente. Pero este fue aplicado al sistema norteamericano, o sea, al sistema llamado americano, en el cual se daba esa opción, en principio, a todos los jueces o, en todo caso, a los jueces más representativos como cabeceras de corte, de distrito, o de Estado;²¹ era una facultad que se daba a un número indefinido de jueces para ejercer un tipo de control, otorgado

en forma incidental, a raíz de un proceso o litigio entablado de Marbury contra Madison, proceso judicial que fue abordado ante la Corte Suprema de los Estados Unidos y resuelto el 24 de febrero de 1803.²² Considerándose el caso más importante de la jurisprudencia estadounidense, no por el asunto específico tratado, que no era menor, sino por los principios que este estableció en la sentencia pronunciada por Marshall y que siguen aplicándose hasta nuestros días, de forma cotidiana ya que en ella se afirma la capacidad de los tribunales de juzgar la conformidad de la ley con la Constitución y para abrogar, inaplicando, aquellas que pudieran contravenirla. Este principio conocido como el principio de la Supremacía Constitucional, estatuye la atribución más importante de los tribunales estadounidenses, que hace de ellos los primeros tribunales constitucionales de la historia.

Siendo desde ahí que se marca la pauta para que la constitución Norteamericana se vea regida por el modelo de control de constitucionalidad difuso el cual, consiste en reconocerle a la Constitución el carácter de norma suprema por sobre toda norma, confiriéndole a los jueces la función de velar por la protección de la misma al permitirle la verificación de la constitucionalidad de una norma, facultad de la que antes carecía, al inaplicar la norma si es que a su criterio esta no se encuentre en una total armonía con la Constitución. En este sistema todos los jueces son jueces de legalidad y de constitucionalidad, ya que la declaración de inconstitucionalidad no es facultad exclusiva de un Tribunal Supremo Federal, para el caso de Estados Unidos o de la Sala de la Constitucional para el nuestro, sino de todos los Tribunales establecidos en una nación o territorio determinado.

Como se puntualizó, anteriormente en los Estados Unidos de Norte América, a partir del caso "Marbury versus Madison", es que quedó consagrado junto con el principio de la supremacía constitucional, el reconocimiento de la facultad de los jueces comunes para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y de otros actos de los poderes políticos. Siendo este el sistema de garantía judicial llamado por la doctrina "común" o "difuso".

Este consiste en atribuirle el poder de control, en un primer término al órgano judicial; es decir a todos los jueces sin importar su fuero o jerarquía, para resolver las cuestiones de constitucionalidad de las disposiciones legales siempre que estas sean planteadas por las partes y aún de oficio por el juez que conozca en el asunto, en una controversia concreta. El juez se pronuncia en el momento de dictar sentencia y cuanto declara la inconstitucionalidad de la norma impugnada, el efecto de tal declaración se reduce a la no aplicación de aquella al caso de que se trata. En consecuencia, la declaración de inconstitucionalidad no significa la derogación de la norma que se ve afectada por ella, si no como antes se mencionó la inaplicabilidad de la norma impugnada.

2.2 ENTIDADES ENCARGADAS POR LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y DE LOS NIÑOS Y NIÑAS PRIVADOS CON SUS MADRES.

En este apartado se discutirá con respecto a todas las entidades estatales que existen y que tienen como uno de sus tantos propósitos velar por que aquellos que están en mayor grado de riesgo y vulnerabilidad puedan tener una oportunidad para desarrollarse de manera óptima a pesar de las condiciones adversas en las que puedan encontrarse.

Aquellos sectores más vulnerables de la sociedad son aquellos que se encuentran en posición de desventaja con respecto a otros, ya sea por su condición económica, educativa, género y hasta la edad. Aquí es donde entra que a nivel de nuestra sociedad los sectores más vulnerables son las mujeres y los niños/as, pero aún en estos hay un grupo aún más vulnerable y en desventaja que los antes mencionados y esto sucede con tan solo agregarle a la ecuación la ausencia de libertad como derecho, perdido este como consecuencia de la condena en un juzgado de justicia.

Podríamos entrar una gran discusión del porque estas personas cometieron aquella o esta acción, que hizo que acabaran con su libertad, pero lo que concierne en esta investigación más que las causas del porqué de sus privaciones de libertad, es como el Estado garantiza que los derechos de este sector vulnerable como lo son las mujeres sean respetados y puestos en marcha.

También debemos tomar en cuenta que no solo basta con que existan esos derechos en la ley, sino que estos sean reales en la vida en concreto que puedan llevarse a cabo, todo esto mediante mecanismos que realmente sean eficaces y protejan realmente a las privadas de libertad. No olvidando además que las privadas de libertad además de velar por su propia vida, estas a veces tienen a otro ser a su cargo, como lo son los niños/as que por diversas circunstancias se ven envueltos a desarrollarse dentro de un centro de detención, pero que esto no sea un obstáculo para que el niño/as pueda desarrollarse como debe ser.

Cuando una mujer es privada de libertad esta pierde todos sus derechos civiles y políticos, además claro está de la libertad ambulatoria, pero sabiendo que el deber ser dista mucho de la realidad social en la cual se encuentra nuestro país, debemos preguntarnos, si realmente se garantizan por parte del Estado los derechos mínimos de las privadas de libertad y en su defecto los niños o niñas que podrían nacer dentro de los centros penales.

Tomando el deber ser, en teoría el Centro Penal o Centro de Detención este debería ser el encargado de velar por que cada uno de los Derechos que le asisten a la privada de libertad y su hijo (en caso de tener uno) sean garantizados de manera idónea, que tenga la posibilidad de acceder a todos los mecanismos que la ley provee para que en caso de una posible vulneración se puedan exigir estos.

Pero nada dista más de la realidad, ya que si tomamos en cuenta que las mujeres y la niñez en la sociedad salvadoreña son la población más vulnerable que existe, la que sufre toda clase de violaciones a sus derechos (Todo esto en libertad) es más difícil concebir como esta situación de vulnerabilidad podría verse aumentada exponencialmente cuando una mujer es privada de libertad o si esta además de la privación de libertad también tiene un hijo que sufre la misma situación que ella.

Es obligación y deber del Estado velar por que exista igualdad en el trato que reciben tanto hombres y mujeres, esto también debe llegar hasta el ámbito de las igualdades incluso en las privaciones de libertad, ya que la población que está más vulnerable es la población a la que debe darse mayor atención y prioridad al momento de crear instituciones encargadas de velar por la protección, también mejorar el sistema carcelario que posee el Estado.

Toda esta situación es un gran problema que no puede resolverse de la noche a la mañana, ni tampoco si todos los sectores que deben estar involucrados trabajan de manera aislada entre sí.

Todo el aparato estatal y entidades privadas, ONG, e internacionales deben trabajar de la mano como un todo para llegar al fin anhelado, el cual es garantizar los derechos de las privadas de libertad y sus hijos.

2.2.1 PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Procuraduría⁵¹ expresa su preocupación por las graves condiciones en que mujeres y hombres viven la privación de libertad en El Salvador. Destaca que muchas de las violaciones a derechos humanos producidas al interior de la cárcel, obedecen a factores estructurales, son el reflejo de la situación socioeconómica del país, del abordaje que las políticas públicas han dado a la problemática de la seguridad y la delincuencia y a las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres que forman parte de la cotidianidad de la sociedad salvadoreña.

⁵¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe de Tutela de los Derechos Humanos sobre el operativo policial - militar denominado "Mano Dura", San Salvador, catorce de agosto de 2003

En tal sentido, tales violaciones trascienden a la misma administración penitenciaria y demandan la adopción de medidas integrales por parte del Estado en su conjunto.

No obstante, la Procuraduría también destaca que la gran mayoría de violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad y, particularmente, de las mujeres, son el resultado de actuaciones propias de las autoridades y personal penitenciario, las mismas están relacionadas al trato, uso de recursos, medidas disciplinarias, acceso a trabajo, salud, educación, intimidad, igualdad, etc.

La Procuraduría ha sido enfática al señalar que dichas respuestas estatales desde el ámbito de las políticas públicas (legislativas y ejecutivas) han optado por medidas jurídico-políticas que privilegian el endurecimiento de la justicia penal en detrimento de potenciar esfuerzos de prevención y atención estructural de la problemática delincriminal. Por ello no es extraño que las estrategias de combate a la delincuencia implementadas a lo largo de estos años no hayan logrado reducir los índices del delito, superar la delincuencia común ni evitar las nuevas expresiones de crimen organizado, por el contrario, tales estrategias han traído enormes costos a la vigencia del Estado de Derecho⁵² y de vulneración a los derechos humanos de las personas que son sometidas a la justicia penal.

La PDDH también ha considerado que estas políticas han atacado únicamente los efectos y no las causas del fenómeno delincriminal; asimismo, soslayan la ineficiencia, impunidad y ausencia de transparencia que aquejan al sistema penal-policial de nuestro país. Estas políticas de mano dura se han sustentado en la llamada contrarreforma penal y en la aprobación de nuevas leyes que crearon figuras delictivas e incrementaron las penas a delitos ya existentes, en ambos casos se produjo un retroceso sustancial respecto a las garantías procesales contempladas en la legislación penal y, como en el caso de la Ley Antimaras, su aplicación ha sido violatoria a la Constitución de la República.

Esta Procuraduría en consonancia con los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, destaca que la privación de libertad debe ser una excepción y no una regla. Al respecto en los recién aprobados Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵³, se establece la excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad, en los términos siguientes:

⁵² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe de Tutela de los Derechos Humanos sobre el operativo policial - militar denominado "Mano Dura", San Salvador, catorce de agosto de 2003

⁵³ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Aprobados por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad:

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición sine qua non a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos”.

legales que las sustentan, la PDDH lamenta que no hayan tenido como contrapeso medidas destinadas a la clasificación de los centros, la implementación del sistema progresivo y la humanización de la vida en la prisión.

Igualmente, esta Procuraduría advierte que las políticas aquí descritas fueron concebidas e implementadas desde una visión androcéntrica, en tal sentido el Procurador reconviene a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia por la ausencia absoluta de políticas destinadas al abordaje del fenómeno de la delincuencia femenina y, más aún, porque tampoco se han adoptado medidas que equiparen el impacto que dichas políticas generan en las mujeres sometidas a un régimen de privación de libertad pensado para hombres.

2.2.2 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Esta Institución nació con el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), por decreto Legislativo No 482 de fecha 11 de marzo de 1993; con el objeto de organizar, dirigir y coordinar

un sistema efectivo de protección integral a la Niñez y la Adolescencia que posibilite el desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades; razón por la cual se encuentra dotada de autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y de patrimonio propio; además se le atribuye la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Niñez y la Adolescencia, en todo el Territorio Nacional.

La protección integral de la niñez se fundamenta en los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Legislación de la Familia, así como en las Políticas Estatales de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Con fecha 10 de octubre del año 2002, por decreto legislativo No 983, publicado en el Diario Oficial No189, Tomo No 357, el ISPM cambio de nombre a Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).⁵⁴

El año recién pasado se aprobó una nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que entrará en vigencia en el plazo de un año a partir del 16 de abril de 2010, fecha de su publicación en el Diario Oficial, en donde se redefinen las atribuciones del Instituto, lo que implica que además de brindar la atención realizada hasta la fecha; también deberá ejecutar acciones tales como: conformar una comisión interna que lidere el proceso de transformación institucional, ejecutar proceso de reingeniería, promover y divulgar la ley, impartir programas de capacitación al personal sobre la nueva ley, potenciar la ejecución de la ley a partir de la experiencia adquirida por el personal del ISNA y gestionar presupuesto acorde a nuevas atribuciones.

La visión de esta Institución es la siguiente: “Ser la institución gubernamental reconocida a nivel nacional e internacional que garantiza la articulación del sistema de protección, contribuyendo con ello, al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de El Salvador”. Además de tener la siguiente Misión: “Realizar acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como su restitución, a través de un sistema eficaz y eficiente, con identidad propia, bajo el cual se desarrollan planes, programas y proyectos en los que participan activamente, la niñez, la familia, la comunidad, socios estratégicos, municipalidades y diferentes organizaciones sociales.”

⁵⁴ <http://www.isna.gob.sv/>

A esta Institución le daremos especial atención, ya que es una de las que tiene mandato especial respecto de la tutela de los Derechos de las hijas e hijos de las reclusas, por tanto, será la principal obligada a esta misión.

2.2.3 JUZGADO DE FAMILIA.

En este apartado tratamos el caso especial de los Juzgados de Familia porque a las y los Jueces con competencia en materia de Familia, en ese sentido deberán velar por la aplicación de los derechos concernientes a la infancia y la adolescencia, además de ser los aplicadores de la Legislación de Familia y Procesal de familia, y en este punto es en el que nos detendremos primordialmente ya que nuestro principal objetivo es conocer la intervención de los Jueces en la determinación de los Centros Penales en los cuales estarán los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad, y además verificar cual sería la decisión a tomar en caso de estar sujeta a su jurisdicción algún caso en el cual se discuta sobre el tema de patria potestad del hijo o hija de las mujeres privadas de libertad, en caso que el padre de los mismos no esté de acuerdo con la decisión de la madre de tener a su hijo o hija a su lado en esas condiciones, o si podría ser reclamado por algún otro familiar.

2.2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.

La dirección General de Centros Penales es uno de los entes a quienes les surgen obligaciones para con los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad de manera colateral, ya que esta tiene a su cargo la administración de los Centros Penales.

El análisis de la Dirección la veremos a partir de dos perspectivas, la Primera enfocada directamente a la Dirección General de Centros Penales y la Segunda a la Dirección del Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango⁵⁵.

En un primer momento abordaremos los aspectos Históricos de la Dirección General de Centros Penales y luego el análisis de las obligaciones que les surgen en cuanto a la presente temática, lo cual será determinado a partir de las regulaciones legales que al efecto han realizado la Ley Penitenciaria y su Reglamento así como Tratados Internacionales.

⁵⁵Ministerios: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2019) <http://www.seguridad.gob.sv/servicios/>

2.2.5 Creación de la Dirección General de Centros Penales.

“La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además, en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto No 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial No 238, Tomo No 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Con anterioridad a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial No 236, Tomo No 153, de fecha 21 de diciembre de 1951. Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo No 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No 180, Tomo No 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo No 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial No 39, Tomo No 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante, presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio⁵⁶ del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

⁵⁶Ministerios: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2019) <http://www.seguridad.gob.sv/servicios/>

En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

La relación histórica - jurídica del Sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales.”

La Dirección ha sido considerada en este capítulo ya que al tener a su cargo los Centros Penales del país y dentro de estos los Centros Penales de mujeres y aquellos en los cuales se permite que estas tengan a su lado a sus hijos e hijas, de lo cual consideramos les surge la obligación de velar por los Derechos de los niños y niñas puesto que resultan obligados al tener a su cargo la Administración y la toma de decisiones de los Centros Penales.

De esta institución, queremos destacar que les surge la obligación por ser quienes administran los recursos financieros que del Presupuesto de la Nación les es asignado, determinan contrataciones de las empresas que les proveen alimentos a las reclusas y reclusos y la de los hijos e hijas que se encuentran al lado de sus madres dentro de los Centros.

De ahí que surge la obligación de la Dirección de velar por la protección del los Derechos de las hijas e hijas de las mujeres privadas de libertad que se encuentran dentro de los centros Penales, puesto que es la Ley la que autoriza esta situación, en ese sentido las políticas deben estar enmarcadas no solamente a favor de las reclusas.

Por otra parte, la Ley Penitenciaria y su reglamento no han dispuesto obligaciones a la Dirección General de Centros Penales ni a la directora del Centro de manera directa⁵⁷, pero al tener conocimiento de la probable vulneración a los derechos de las niñas y los niños, deberán determinar las políticas

⁵⁷Ministerios: Ministerio de Justicia y Seguridad Publica. (2019) <http://www.seguridad.gob.sv/servicios/>

adecuadas para garantizar en alguna medida que las hijas y los hijos de las mujeres privadas de libertad, sufran en menor medida las consecuencias del encierro y pena de la madre.

2.2.6 JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA.

Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena son de acuerdo con la Ley Penitenciaria organismos judiciales de aplicación de esta, y dentro de las atribuciones que le señala el artículo 37 numeral 9 se encuentra la de realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y entrevistarse personalmente, con los internos que lo soliciten, dentro de su jurisdicción territorial; estas visitas serán para verificar el respeto a los derechos de los internos e internas.

Además el artículo 45 al referirse a las quejas judiciales ha dispuesto: “El interno que sufra un menoscabo directo en sus derechos fundamentales, o fuere sometido a alguna actividad penitenciaria o sanción disciplinaria prohibida por la Ley, podrá presentar queja oral o escrita ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena competente”, en ese sentido las mujeres privadas de libertad podrán exponer quejas respecto al menoscabo de sus derechos como a los de sus hijos e hijas, el artículo continúa exponiendo que De constatarse positivamente los hechos denunciados, el juez resolverá que se restablezca el derecho conculcado. Al efecto notificará la resolución al Director General de Centros Penales, o al Ministro de Justicia⁵⁸, para su cumplimiento y amonestación correspondiente a quien ordenó el acto indebido”.

En este apartado nos referiremos de manera específica al Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria, el cual ejerce de manera exclusiva control sobre la vigilancia penitenciaria del Centro de Readaptación para mujeres, Ilopango, encargados de verificar la tutela de los Derechos de las reclusas.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, es otro claro ejemplo de ente al cual le surgen obligaciones respecto de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que viven con ellas en los Centros Penales del país, ya que colateralmente resultan obligados.

En cuanto a la naturaleza Jurídica de las y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria podemos decir que de las propias funciones encomendadas al Juez de Vigilancia Penitenciaria por la Ley Penitenciaria y

⁵⁸Ministerios: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2019) <http://www.seguridad.gob.sv/servicios/>

su reglamento puede deducirse que su naturaleza es la de órgano judicial unipersonal con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, siendo el encargado del mantenimiento de la legalidad ejecutiva al convertirse en salvaguarda de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración. Por lo que podríamos concluir que tiene una naturaleza eminentemente judicial. Ello implica su independencia de las autoridades administrativas y del poder ejecutivo, lo que no impide la existencia de una colaboración constante entre estos, toda vez que todos ellos se encuentran vinculados por el principio de legalidad.

En otro orden de ideas podemos destacar que es necesaria la existencia de dicha figura, por cuanto es el medio más adecuado para humanizar la ejecución penal, ya que de las atribuciones otorgadas a las y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria suponen que debe existir un mayor y permanente contacto del poder judicial con la realidad penitenciaria.

La importancia que El Juez de Vigilancia Penitenciaria⁵⁹ tiene, radica en que su cargo le obliga estar en permanente vigilancia de los Centros Penales sujetos a su jurisdicción, a efecto de verificar el respeto a los derechos de las y los reclusos, realiza visitas Penitenciarias de las cuales determinará si se esta o no respetando los derechos de la población reclusa, de lo que surge el cuestionamiento ¿hasta que punto estas visitas carcelarias, les obliga a poner de manifiesto lo referente al respeto de los derechos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad?, y mas aun al tener conocimiento de una probable vulneración a los derechos de los mismos señalarlos y denunciarlo, este punto será tratado en el capítulo referido a los resultados de la investigación de campo.

2.3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD.

El presente capítulo tocaremos las disposiciones legales más importantes que regulan los derechos de los niños y de sus madres que están privadas y privados de libertad, tomando en cuenta que se les da suma importancia, pues estas instituciones tutelan derechos patrimoniales y familiares, esto se complementa con las disposiciones internacionales, específicamente la convención internacional de los derechos del Niño.

⁵⁹Ministerios: Ministerio de Justicia y Seguridad Publica. (2019) <http://www.seguridad.gob.sv/servicios/>

Corresponde a este capítulo señalar los ordenamientos jurídicos que dan los lineamientos a seguir para el tratamiento penitenciario de las y los reclusos. Es necesario estudiar e indagar los mecanismos y también las regulaciones que producen una readaptación de la población que ha estado recluido la consecución y finalidad de la Constitución en cuanto esto asimismo darnos cuenta en qué medida el derecho de los niños a la familia y de la madre a tener a sus hijos hasta la edad de cinco años. La legislación salvadoreña tutela los derechos de los niños y niñas Haciendo mención en diferentes cuerpos normativos nacionales evolucionando de tal manera que tienen una mayor presencia e importancia pero antes haremos un Análisis conforme a la preeminencia de las leyes por esa razón será la constitución como legislación suprema, luego los tratados internacionales que ratificados pasan a ser considerados leyes de la República, luego leyes secundarias, reglamentos y así sucesivamente, pasando a hacer el análisis en el orden correspondiente.

2.3.1 LEGISLACIÓN SALVADOREÑA SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y LA POSIBILIDAD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DE TENER CONSIGO A SUS HIJAS E HIJOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Podemos ver que en nuestra legislación se tutela la protección a los derechos de las niñas y niños haciendo en la misma una importante mención en los distintos cuerpos normativos nacionales, logrando evolucionar de tal manera que actualmente tiene mayor presencia e importancia, y en ese mismo sentido el derecho de familia; pero antes de iniciar el análisis de los distintas menciones que tiene en nuestra legislación es acertado destacar que en nuestro país existen normas que tiene preeminencia sobre las otras, por ello es que abordaremos en primer lugar lo dispuesto en la Constitución como legislación suprema en el ordenamiento jurídico seguido de las leyes internacionales que cuando son ratificadas por El Salvador que pasan a considerarse como leyes de la república, posteriormente serán abordadas las leyes secundarias; seguido por los reglamentos y así sucesivamente. En ese sentido pasaremos a hacer el análisis de cada una de ellas en este orden.

2.3.2 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

La Constitución⁶⁰ es la Norma Suprema, no puede existir ninguna ley que vaya en contra de la misma sino al contrario el resto de ordenamientos jurídicos deberán servir para desarrollar aquellos puntos en que está se quede corta o expresamente diga que deba de crearse, en ese orden de ideas la Constitución es un conjunto de elementos interdependientes cuya ordenación jurídica, normativa e institucional organiza y delimita la actividad del Estado, consecuentemente la misma deberá resguardar en su contenido Derechos, Garantías y Principios a favor de la persona humana y esto es porque la reconoce como el origen y fin de la actividad del Estado obligándolo así, a proporcionar justicia y seguridad jurídica del bien común y sobre todo asegurar el goce de derechos a todas las personas independiente de su sexo, raza, nacionalidad, religión, edad, entre otros, en ese sentido las personas que han sido condenadas también son sujetos de derecho de la misma y deberán ser protegidas velando por los derechos fundamentales como: el de la dignidad a su persona y es por este motivo que es relevante mencionar como la Constitución vela por los derechos de las mujeres privadas de libertad y los de sus hijas e hijos, por lo que entraremos a considerar los artículos que se refieran a la situación que viven ellos/as.

Artículo 1 “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común

Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Artículo 2 Inc. 2° “Se garantizan el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.” En este artículo la Constitución ha determinado que deberá garantizarse el derecho a la familia, elevando este derecho a un rango especial por ser considerado en la constitución, por lo que tendrá una ponderación superior a otros derechos, y porque no si es la familia la base fundamental de la Sociedad, como lo ha dispuesto el siguiente artículo.

⁶⁰ Constitución De La Republica De El Salvador, Decreto Legislativo número 36, publicado en el Diario Oficial 234, de fecha 16 de Diciembre de 1983

Artículo 32 Inc. 1° “La familia⁶¹ es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.” En este apartado se determina que el estado deberá proteger de manera especial a las familias y además fomentar la creación de los mecanismos que ejercerán la tutela de la gama de derechos que engloban a las familias.

2.3.3 LEY PENITENCIARIA.

La Ley Penitenciaria y su Reglamento General, ambos encuentran su asidero legal en el artículo 27 Inc. 3° de la Constitución y se crean el 20 de abril de 1998, y estas en su ámbito de aplicación establecen que será “regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.”

Por otra parte, establece la Ley en el artículo 3 Inc. 1° “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales.” Además el reglamento General de la Ley Penitenciaria ha determinado su finalidad en el artículo 3 del mismo, el cual literalmente establece “El presente reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, y también al cumplimiento de las órdenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post - penitenciaria.”

Así podemos observar que no está dentro de la finalidad de la ley ni de su reglamento la unión familiar, ni la protección del desarrollo integral de las niñas y niños o para mayor precisión de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, no obstante se nos hace necesario hacer referencia a los mismos, ya que son los únicos instrumentos legales que se refieren o regulan la situación de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, por lo que a continuación desglosaremos los artículos que se han referido ello.

⁶¹ Constitución De La Republica De El Salvador Decreto Legislativo número 36, publicado en el Diario Oficial 234, de fec,ha 16 de Diciembre de 1983, Artículos 1, 2, 32.

Artículo 70 Inc. 2° e Inc. 3° de la Ley Penitenciaria “Los centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si el niño naciera en el establecimiento penal, no deberá constar esta circunstancia en su partida de nacimiento.”

“Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijos menores de cinco años. A tal efecto, en los centros de mujeres se organizará un local destinado a guardería.”

- Artículo 156 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria “Las mujeres que ingresen llevando consigo hijos menores de cinco años, se le destinará a un sector especial.”
- Artículo 157 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria “Los Centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz y se destinarán a un sector especial que reúna las condiciones de guardería infantil y educación Pre-escolar.”
- Artículo 158 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria “Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si nace en el establecimiento penal, que sea en un lugar apropiado y asistida del personal médico”
- Artículo 159 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria “En caso de enfermedad grave del infante que requiera la presencia de la madre y que no pueda ser tratado en el Centro el menor deberá acompañarse de su madre, previa recomendación del Equipo Técnico Criminológico al centro asistencial al que sea trasladado con la debida seguridad y custodia.”
- Artículo 160 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria “Si el menor es reclamado por un familiar de la interna para su cuidado y mantenimiento se le entregará siempre que preceda el consentimiento escrito y voluntario de la madre del menor, y avisando a la Secretaría Nacional de la Familia y al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.”

2.3.4. CÓDIGO DE FAMILIA.

Por mandato constitucional el artículo 32 de nuestra Constitución⁶² reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad imponiéndole al Estado la obligación de crear la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico, en ese sentido se centró. De los principios rectores del código de familia se encuentra dentro del artículo 4 del mismo: “La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces”, y es la Unidad de la familia a la que haremos principal referencia y a la protección integral de los menores, por lo que a continuación desglosaremos algunas de las regulaciones del Código de familia⁶³ que fortalecen la unidad familiar y la protección de los menores que puedan tener plena aplicación para con las mujeres privadas de libertad y sus hijas e hijos:

Artículo 203, en cuanto a los derechos de los hijos numerales 1, 2 y 3

- 1o) “Saber quiénes son sus padres, ser reconocidos por éstos y llevar sus apellidos”
- 2o) “Vivir en el seno de su familia, sin que pueda separárseles de sus padres sino por causas legales”
- 3o) “Recibir de sus padres: crianza, educación, protección, asistencia y seguridad”

Artículo 212 primera parte “El hijo bajo autoridad parental deberá vivir en compañía de su padre y madre o con aquél de ellos que lo tenga bajo su cuidado personal”

Artículo 346 “La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.

El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado, y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.”

⁶² Constitución De La Republica de El Salvador, Decreto Legislativo número 36, publicado en el Diario Oficial 234, de fecha 16 de Diciembre de 1983

⁶³ Código de Familia. Decreto Legislativo número 677, publicado en el Diario Oficial 231, de fecha 13 de Diciembre de 1993

2.3.5 LEPINA.

La Protección de los Derechos del Niño, surge a partir de la evolución actual del pensamiento jurídico y la noción de los Derechos Humanos donde surge el respaldo que todas las personas, incluidas para los seres humanos, consagrando que los Estados deben promover y garantizar sobre la efectiva protección igualitaria. El principio de igualdad reconoce protección jurídica y derechos específicos de los grupos de personas.

Estas normas y el nuevo derecho de infancia y adolescencia o niñez y adolescencia, ya surgió en América latina y en El Salvador, concretándose en el mecanismo de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que este constituye un instrumento importante en la política pública de los Estados para mejorar la condición de vida de la infancia. Sirven como antecedentes a la Convención de los Derechos del niño, La Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal sobre los Derechos del niño de 1959.

Artículo 42.- Libertad de tránsito

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de transitar libremente por todo el territorio nacional, sin otras restricciones que las establecidas por la Ley y las derivadas de las facultades de sus madres, padres, representantes o responsables.

Podemos apreciar que el presente artículo, tiene una cierta contradicción, pues se debe de garantizar la libertad ambulatoria de los menores, pero aquellos que están con sus madres recluidos, no gozan de este derecho, si es cierto el artículo dice que los tienen restricciones derivadas de sus padres, pero no habría igualdad de derechos puesto que los menores recluidos, son víctimas de una circunstancia ajena a su voluntad.

Artículo 73.- Derecho a la identidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley.

En ningún caso serán relacionados en los asientos del Registro del Estado Familiar o en los documentos que éstos expidan, situaciones que indiquen el origen de la filiación.

Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.

Artículo 74.- Derecho a la identificación

El nacimiento de una persona debe ser inscrito de forma inmediata y gratuita en el Registro del Estado Familiar. Es obligación del Estado garantizar que las personas recién nacidas sean identificadas oportunamente.

El Estado garantizará el derecho a la identificación mediante el servicio del Registro del Estado Familiar con procedimientos ágiles y sencillos para la inscripción de los nacimientos, los cuales deberán fundamentarse en las disposiciones de los siguientes artículos.

Asimismo, adoptará medidas específicas para facilitar la inscripción de las niñas, niños y adolescentes que no lo hayan sido oportunamente.

2.3.6. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Como ya mencionamos los Tratados Internacionales que hayan sido ratificados por nuestro país pasan a formar parte de la legislación nacional y tendrá plena aplicación y al estar un eslabón arriba de las leyes secundarias estas deben respetar los derechos y principios protegidos por estos, ya que es deber que el Estado cumplan con los convenios o tratados de los cuales fue parte, máxime cuando este trate sobre Derechos Humanos y Derechos de la niñez y la Adolescencia, en ese sentido dentro de los tratados ratificados por nuestro país referidos a los derechos de las mujeres privadas de libertad y de sus hijas e hijos podemos destacar los siguientes tratados.

2.3.7 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".

Esta convención reafirma lo dispuesto por la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer⁶⁴, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y la hemos estimado, ya que consideramos el separar a las familia como una forma de violencia y es que reflexionando que las penas procuran principalmente la readaptación y no un castigo, así nos referiremos al Artículo 4 el cual refiere entre los derechos que serán protegidos y

⁶⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para". publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995.

específicamente los literales e) y f) que manifiestan: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, y f) el derecho a igualdad de protección ante la ley.

Por otra parte el convenio expresa que los Estados partes deben reconocer que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de todos los derechos, y el Artículo 6 ha expresado: “ El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, entre las obligaciones de los Estados el Convenio en su artículo 7 dispone que los Estados deberán: “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación” y es dentro de estas obligaciones que consideramos que debe enmarcarse la capacitación del personal penitenciario, y en especial de aquellos que tienen contacto directo con los hijos e hijas de las internas para que ayuden a la interacción de las madres con sus hijos y procurando que este contacto contribuya a la readaptación.

2.3.8 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Al referirnos a las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, estamos encasillando a estos niños y niñas, dentro de una esfera especial, ya que por su condición de pasar sus primeros años de vida dentro del entorno de un Centro Penal hace que la situación de ellos al ser diferente a la de cualquier otro niño o niña de esa edad precise una consideración especial, ya que muy probablemente el goce de sus derechos se encuentre de alguna manera limitado, tal y como se encuentran los derechos de la madre; en este orden de ideas, vale aclarar que por muy generales que puedan ser las leyes que a favor de los niños y niñas hayan sido redactadas, estas no logran abarcar las características concretas que presentan las hijas e hijos de la Mujeres privadas de libertad, ya que además de la condición que presentan en el encierro están lo disfuncional de la imagen que de familia habrán de tener, y que no

cuentan con la figura paterna, el derecho a la salud, a la educación inicial, al esparcimiento, entre otros y así finalmente es preciso hacer referencia a la Convención sobre Derechos del Niño, el cual entre otros regula los siguientes derechos de las y los niños:

Derecho a La Salud: La Convención sobre los derechos del Niño⁶⁵ reconoce el derecho de todos las niñas y niños al disfrute de lo posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades esto lo encontramos en (Artículo 24, inciso 2).

La salud lo refiere en lo esencial a la calidad del proceso de desarrollo integral - físico, psíquico y espiritual - de cada niño, niña y adolescente dentro de un estado de bienestar sostenido. El derecho a la salud tiene relación con la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la asistencia a los servicios médicos y hospitalarios, con la situación de morbilidad y mortalidad en los diferentes grupos de edad, con el problema de la maternidad precoz, la violencia, la inseguridad alimentaria; nutrición y desnutrición, el saneamiento básico, agua potable y adecuada disposición de excretas, con el medio ambiente y la calidad del aire.

Además, tienen concordancia con la atención prenatal y posnatal de la madre, con la implementación de servicios y programas que prevengan la aparición y desarrollo de enfermedades para la niñez, la educación sexual y planificación familiar e igualmente con la institucionalidad del sector y con la cooperación internacional.

Por su parte, y de conformidad con el artículo 26 de la CDN., todos los niños y niñas tienen derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social.

Derecho a La Educación y La Cultura: El Derecho a la educación es uno de los derechos sociales reconocidos a los menores de 18 años en la CDN, lo encontramos relacionados en los artículos 17, 20, 23, 28, 29, 30, 31 y 32. En la Legislación salvadoreña se consagra el derecho general a la educación a todas las personas que habitan en el territorio nacional y especialmente el derecho a la educación parvulario y básica. Su regulación legal la encontramos en los siguientes instrumentos: La Constitución de la República, Código de Familia y Ley General de Educación y sus reformas.

Derecho a La Recreación, Descanso y Esparcimiento: Este Derecho lo encontramos regulado en el artículo 31 de la CDN, el cual establece el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y

⁶⁵ Convención sobre los derechos del niño, Junio de 2006 UNICEF COMITÉ ESPAÑOL Mauricio Legendre, 36. 28046 Madrid

a las actividades recreativas propias de su edad, sí como también a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Para ello los Estados que formen parte respetarán y promoverán este derecho y propiciarán las oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística recreativa y de esparcimiento.

En lo que se refiere al Derecho a la recreación, descanso y esparcimiento juega un papel importante en el proceso de crecimiento y formación de la niñez y la adolescencia. Deporte y recreación, tiempo libre permiten potenciar y desarrollar sus capacidades y habilidades físicas e intelectuales, interactuar con el entorno y descubrir lo que ocurre a su alrededor, así como crear, reflejar y desarrollar su entendimiento y su capacidad de trabajo en equipo.

2.3.9 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Consideramos que es una de la parte más importante tanto para los niños y niñas como para las mujeres que se encuentran reclusas ya que sirve como un plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. La Declaración⁶⁶ contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie nos puede arrebatarnos.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Uno de los principales artículos dentro de esta declaración, puesto que podemos darnos cuenta de que sobre todo los niños y niñas son mayormente reclusos y esquivados de lo que es el Derecho a la Libertad ya que sin ser criminales pasan a hacerlo de manera automática al momento de nacer o llegar

⁶⁶ **Declaración Universal de Derechos Humanos**, ONU: Asamblea General, 10 Diciembre 1948, **Derechos humanos** y libertades fundamentales | **Derechos humanos** y libertades fundamentales | Tratados / Acuerdos / Cartas / Protocolos / Convenciones / **Declaraciones**, 217 A (III)

al centro penal, al igual que se violenta los derechos de igualdad de condiciones de vida tanto como para las internas como para sus hijos⁶⁷.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida⁶⁸ adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La vida dentro de un Centro Penal en nuestro país, muy pocas veces cumple con los requisitos de poder brindar las condiciones básicas para que cualquier recluso pueda alcanzar una condición de vida digna que es uno de los principales derechos que poseemos como seres humanos, en el caso de las mujeres que están embarazadas no tienen el debido tratamiento para llevar un embarazo sano y tranquilo, están limitadas de cierta forma y tienen que adaptarse y poder salir adelante con su estado, los niños se desarrollan sin las vitaminas y medicamentos o ni por lo menos con una alimentación necesaria y acorde a su edad. Claramente este artículo es violentado al momento de la realidad en la que viven tanto las internas como los niños reclusos en los centros penales.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación⁶⁹. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La

⁶⁷ Naciones Unidas (1948): Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.

⁶⁸ **Declaración Universal de Derechos Humanos**, ONU: Asamblea General, 10 diciembre 1948, **Derechos humanos y libertades fundamentales | Derechos humanos y libertades fundamentales | Tratados / Acuerdos / Cartas / Protocolos / Convenciones / Declaraciones**, 217 A (III) Art.25,

⁶⁹ **Declaración Universal de Derechos Humanos**, ONU: Asamblea General, 10 Diciembre 1948, **Derechos humanos y libertades fundamentales | Derechos humanos y libertades fundamentales | Tratados / Acuerdos / Cartas / Protocolos / Convenciones / Declaraciones**, 217 A (III) Art.26

instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. La educación es uno de los primeros requisitos que debe tener la vida de un niño muchas veces esta es limitada o por no decirlo nula dentro de un centro penal, ya que dentro de nuestro país no está por completo desarrollada un área específica para que los niños puedan recibir un conocimiento básico necesario, al igual que las internas no hay un tipo de educación especial para poder volver a reincorporarse con toda normalidad a la sociedad.

CAPITULO III

3.0 SITUACION ACTUAL DE LAS INSTITUCIONES ENGARGADAS DE VELAR POR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD.

Para la realización de este capítulo nos basaremos en el Reglamento del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres Ilopango⁷⁰, pues es el encargado de regir y velar por que exista un orden dentro de la institución donde se albergan y conviven tanto las mujeres privadas de libertad como madres con sus hijos.

A medida hemos desarrollado nuestra investigación pudimos darnos cuenta que la realidad dentro de Centro Penal es otra, en especial para las condiciones de vida en las que puede sobrevivir un niño

De igual manera el énfasis de la investigación que dio lugar al presente informe fue evaluar las condiciones de las mujeres y sus hijos e hijas al interior de la cárcel, no obstante, es relevante hacer mención a la situación jurídica de muchas de las mujeres privadas de libertad que a la fecha se encuentran en prisión preventiva sin tener certidumbre del proceso judicial en su contra, por lo que considera necesario que las autoridades judiciales presten especial atención a la mora judicial y, particularmente, llama a la Procuraduría General de la República a promover que las y los Defensores/as Públicos/as asistan e informen debidamente a sus representadas y representados sobre sus procesos penales.

La Ley Penitenciaria⁷¹ establece como finalidad de la ejecución de la pena, “proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad” (art. 2 LP) y que “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales” (art. 3 LP). La misma Ley consagra el principio de humanidad e igualdad en la ejecución de la pena, el principio de control judicial también, entre otros, y establece un régimen de derechos y obligaciones de los/as internos/as

bastante lo anterior, aún no se completa el desarrollo de la ley, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, pese a que han transcurrido más de diez años desde su implementación.

⁷⁰ **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO**, vigente desde dieciocho de febrero del dos mil quince. Art. 11, 12, 13.

⁷¹ **REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA**, Dado en el salón Azul del Palacio Legislativo: San Salvador a los veinticuatro días el mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

En lo que respecta a los organismos judiciales de aplicación, debe señalarse que aún no se han creado las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, cuya función es ejercida actualmente por las Cámaras de Instrucción competentes, ello ha sido reiteradamente advertido por esta Procuraduría en todos sus informes sobre la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador. Por otra parte, la Procuraduría ha advertido en ocasiones previas que los Consejos Criminológicos, la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, podrían contribuir a reducir los niveles de hacinamiento si se integraran esfuerzos por aplicar de mejor manera los beneficios penitenciarios, tomando en cuenta las carencias y precariedades del sistema penitenciario, al evaluar a cada persona que es propuesta para los mismos.

Del mismo modo, las juezas y jueces competentes deben considerar tales situaciones al momento de conceder o no tales beneficios. En el estudio actual se recibieron denuncias referidas a criterios restrictivos de la señora Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador, lo que provoca que muchas mujeres en fases de confianza y semilibertad permanezcan en estas fases, incluso, hasta el cumplimiento total de su pena a pesar de haber avanzado positivamente en sus procesos de readaptación.

Como lo ha sostenido en otras oportunidades esta institución, la vigilancia penitenciaria mediante el control jurisdiccional es uno de los principales avances de la legislación penitenciaria salvadoreña, en cuanto a garantía de los derechos de las mujeres y hombres privados de libertad. No obstante, ve con preocupación que la presencia de las juezas encargadas de la vigilancia de las condiciones de la cárcel en el caso de las mujeres privadas de libertad sea limitada; las internas no perciben que la protección a sus derechos sea ejercida por las funcionarias judiciales, ya sea por su falta de protagonismo o por su poca presencia en los centros.

La PDDH sí reconoce y reitera sus posicionamientos previos respecto a la carga de trabajo que las funcionarias y funcionarios judiciales en esta materia ostentan, pues ejercen una doble función: de ejecución de la pena y de vigilancia penitenciaria. Asimismo, destaca que no ha existido un refuerzo importante para dichas funcionarias a pesar del incremento de la población privada de libertad.

3.1 LA SITUACIÓN ESPECIAL DE LAS MUJERES EMBARAZADAS.

En el presente informe nos hemos referido detalladamente a la situación general de respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, no obstante, es pertinente evaluar la situación particular de las mujeres en estado de gravidez y las condiciones de las mujeres que viven

con sus hijos e hijas al interior de los centros, especialmente porque su condición les ubica en una situación de especial vulnerabilidad al interior de la cárcel.

Ya se ha advertido que la posibilidad de que las mujeres convivan con sus hijos e hijas responde más que a un derecho y privilegio de las mujeres a la visión androcéntrica de que la madre es quien debe proporcionar los cuidados de los niños y niñas, así como a los roles que las mismas mujeres asumen dentro de la sociedad. No obstante, como se referirá infra, dicha facultad puede ser favorable al derecho de niñas y niños a recibir el cuidado y protección de su progenitora y al mantenimiento de sus relaciones familiares.

En el caso del Centro de Ilopango, si bien en la actualidad el área conocida como sector materno infantil es insuficiente para el número de personas alojadas, cuenta con las condiciones mínimas necesarias para la permanencia de mujeres embarazadas, hay menos restricciones en cuanto al acceso de servicios y menos limitaciones respecto al resto de la población femenina.

No obstante, resulta lesivo a su salud y para el buen desarrollo de su hija o hijo las condiciones de insalubridad producidas por el estancamiento de agua y por la falta de este líquido de manera periódica, asimismo, la falta de camas y condiciones para que puedan dormir, así como su ubicación en el suelo y en pasillos es perjudicial a su salud física y emocional.

La Procuraduría fue informada que los otros centros que albergan mujeres tienen como práctica trasladar a las embarazadas a Ilopango o a Quezaltepeque, cuando su embarazo se encuentra avanzado, ello si bien supone algún beneficio porque son separadas del resto de la población, también representa el distanciamiento de las mujeres de sus lugares de origen y de sus familias, lo que limita sus visitas y por ende la posibilidad de que se provean de medicamentos y vitaminas que no se proporcionan en los centros penales; dicho distanciamiento puede, incluso, afectar el estado emocional de la mujer en esta condición.

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General N.º 24, respecto a la maternidad señala:

“El Comité observa que es obligación de los Estados Parte garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles”.

Principio II Igualdad y no-discriminación.

“No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH/SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial”.

Finalmente, la Procuraduría llama la atención a las autoridades penitenciarias a efecto que garanticen que la dieta alimenticia de las mujeres en estado de gravidez sea apropiada a sus necesidades; asimismo, reitera el deber de las autoridades de garantizar la asistencia médica y preventiva a las mujeres en esta condición, principalmente a que reciban las vitaminas y suplementos requeridos durante el embarazo.

3.2. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN LOS CENTROS PENALES DE EL SALVADOR.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, considera de alta relevancia la vigilancia y verificación de las condiciones y situación de derechos humanos de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de libertad.

Asimismo, concuerda con el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto que las niñas y niños para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Por ello estima importante que las mujeres privadas de libertad puedan permanecer con sus hijos e hijas al interior de los centros penales en condiciones dignas y humanas durante sus primeros años de vida de sus hijos e hijas, principalmente en aquellos casos en los que no cuenten con condiciones económicas y familia que les provean de condiciones más favorables.

Expresa su preocupación y reconviene a las autoridades del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), por la inobservancia a su deber de velar por el desarrollo integral de las niñas y niños menores de cinco años que viven en los centros penales del país. Llama la atención a las autoridades penitenciarias, judiciales y gubernamentales para adoptar medidas que

garanticen el desarrollo integral y la vida digna de las niñas y niños menores de edad que viven en esta condición.

De igual forma, advierte que es preciso que a la brevedad las autoridades evalúen la condición jurídica de las niñas y niños, pues pese a que su situación no es de resguardo sí están bajo la tutela del Estado y en tal sentido debe procurarse el respeto y garantía de sus derechos al nombre e identidad, vida digna, salud, alimentación, agua, recreación, educación, relaciones familiares y otros derechos fundamentales.

Considera inaceptable que las autoridades de los centros penales en los que se alberga a niñas y niños, así como la Dirección General de Centros Penales no hayan proporcionado información desagregada de niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales del país, ello no permite identificar plenamente la situación y condiciones de las y los niños que viven con sus madres privadas de libertad.

La Constitución de la República⁷² establece las obligaciones estatales respecto a las niñas y niños de la manera siguiente:

“Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de las niñas y de los niños, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

La investigación realizada por la PDDH permitió establecer que muchas niñas y niños no han sido inscritos en los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías correspondientes a su lugar de nacimiento por razones variadas, entre ellas la condición jurídica de sus madres y la falta de apoyo de familiares y las mismas autoridades penitenciarias para este fin.

Los dos centros en los que se alberga a mujeres con sus hijos e hijas no disponen de mecanismos para garantizar el ejercicio del derecho al nombre de las niñas y niños bajo su tutela. El derecho al nombre está reconocido por la Constitución de la República en su artículo 36, así como en el artículo

⁷² **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (1983)**, Dado en el salón de sesiones e la Asamblea constituyente; Palacio Legislativo: San Salvador a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Art.34, ART. 35.

18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷³. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el artículo 7.1, lo siguiente:

“Artículo 7.1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”

Respecto a la infraestructura de los centros penales en los que se alojan niñas y niños con sus madres privadas de libertad, la PDDH reitera lo señalado previamente respecto a que la misma no reúne condiciones básicas para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños menores de edad.

No obstante, en el caso de Ilopango la Procuraduría destaca como positivo el funcionamiento de la guardería o Centro Ternura, que cuenta con instalaciones, mobiliario y recursos humanos adecuados. Su funcionamiento contribuye al desarrollo de las niñas y niños y permite que las madres participen de actividades laborales, formativas y educativas.

En cuanto a la alimentación, la Procuraduría verificó que los alimentos distribuidos para niñas y niños no son aptos para el consumo de la mayoría ya que, en el caso de Ilopango, el 92.5% de las y los niños es menor de dos años, y en Quezaltepeque la proporción es similar; en tal sentido la dieta debiese contener proteínas, calcio, hierro, etc. y su preparación debería ser blanda. Asimismo, es fundamental que se garantice el consumo de leche y vitaminas. Pese a que muchas de las mujeres entrevistadas reconocieron que sus hijos e hijas reciben asistencia médica en caso de enfermedades, la Procuraduría recuerda a las autoridades que en el caso de las niñas y niños es vital que se garantice una salud preventiva, así como los otros derechos que componen el derecho a la salud como son el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos y una nutrición adecuada.

La Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁴, establece el reconocimiento del derecho del niño y niña al disfrute al más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Provisionales respecto de la República Federativa del Brasil. Caso de los Niños y Adolescentes privados de libertad en el “Complexodo Tatuapé” de Febem. Resolución del 30 de noviembre de 2005.

⁷⁴ La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por El Salvador el 27 de abril de 1990.

Asimismo, en el artículo 24 f, contiene la obligación de los Estados Parte a “desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia”.

Por su parte los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen en cuanto a la salud de las niñas y niños, en el Principio X, que:

“Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijas e hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez”.

En atención a las disposiciones anteriores y a los derechos de las niñas y niños, así como a los deberes estatales, la Procuraduría considera que no se garantiza el derecho a la salud integral de niñas y niños en los centros en los que se les alberga junto a sus madres; se constató que solo el centro de Quezaltepeque cuenta con un médico especialista en pediatría que atiende a las niñas y niños menores de edad, no obstante, en ambos centros no se dispone de vitaminas y medicamento para garantizar su salud.

Por otra parte, los centros no cuentan con ambulancia o vehículos para el traslado de niñas y niños a centros hospitalarios o unidades de salud, cuando es requerido se hace uso del vehículo asignado para otros fines a los centros penales, ello no garantiza la atención inmediata cuando es requerido.

La Procuraduría expresa preocupación porque los centros penales de Ilopango y Quezaltepeque no garantizan el derecho de las niñas y niños que viven con sus madres a mantener sus relaciones familiares, en tanto que solo pueden ser visitadas y visitados por las mismas personas que visitan a sus madres, con lo cual no se garantiza la relación con sus padres. Por otra parte, no está debidamente regulada la salida de niños y niñas de los centros penales para permanecer con otros familiares o con su padre.

CAPITULO IV



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADO

TEMA: "SITUACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS O CON HIJOS/AS MENORES DE EDAD DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO"

OBJETIVO: Obtener la información necesaria para realizar una investigación con veracidad.

ENTREVISTA A: Esmeralda María Vázquez de Gómez

Detenida por Delito de Extorsión

A CONTINUACIÓN, PROCEDEREMOS A REALIZARLE UNA SERIE DE PREGUNTAS QUE NOS AYUDARÁN GRANDEMENTE A ENTENDER LA SITUACIÓN ENCUENTRAN Y COMO MEJORARLAS.

1. Al ingresar al centro penal las autoridades le dieron a conocer sus derechos?

R// No, me trataron de una forma muy mal, no me querían contestar mis preguntas a pesar de la situación en la que me encontraba en ese momento, estaba embarazada.

2. Conoce usted a que institución recurrir en caso de que se le vulnere un derecho?

R// si, conozco de la procuraduría de los derechos humanos (P.D.D.H), dentro del penal hay un lugar donde podemos recurrir, pero lo que están aquí con nosotros quizás no nos hacen mucho caso.

3. Conoce usted que el centro penal reúne las condiciones necesarias para prestar albergue a las reclusas y sus hijos?

R// No, ni por cerca, creo que todos los que están en presos les pueden decir que a pesar de los errores que uno cometa, estamos en algunos casos como animales, por la falta de cosas necesarias para tener una vida digna, tanto nosotros como nuestros hijos.

4. Considera usted que existe sobrepoblación en este centro penitenciario?

R// Si, hay veces que a uno solo le toca conformarse con tener un espacio para defenderse de la lluvia y el frío, aunque durmamos una sobre otra.

5. Como calificaría usted las condiciones higiénicas en este centro penal?

R// Yo considero que están muy malas, pese a que se hace limpieza por parte de todas las internas, las autoridades del Centro Penal no nos proporcionan implementos de limpieza adecuados, además, que las escobas están viejas y se arruinan fácilmente no hay trapeadores, lo que imposibilita la buena limpieza tanto de las celdas, como de los baños, los cuales siempre permanecen asquerosos y sucios, imagínense ustedes es vida eso? ¿Para nosotras? ¿Para nuestros hijos que no tienen la culpa? Es triste en verdad.

6. Como Calificaría usted la situación de los Centros Penales con la nueva administración?

R// Si tuviera que ponerle un numero sería un, ahora, aunque tenemos nuevos programas, por ejemplo, nos han puesto a confeccionar los uniformes escolares, lo cual nos distrae y nos hace sentir productivas, pero por otro lado toman medidas sin tomar en cuenta nuestra familia y les dificultan la información.

7. ¿Considera usted que el encontrarse privada de libertad con sus hijos, es lo mejor para su vida?

R// Les responderé con la verdad, estar con mi hijo, aunque sea aquí es una bendición, poder verlo, tocarlo estar con él un rato; pero para él en su futuro no lo creo, imagínese vivir sus primeros años de vida en estas condiciones; solo espero que esto no le afecte y no cometa los mismos errores que yo cuando ya no lo tenga junto a mí.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADO

TEMA: "SITUACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS O CON HIJOS/AS MENORES DE EDAD DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO"

OBJETIVO: Obtener la información necesaria para realizar una investigación con veracidad.

ENTREVISTA A: Carmen Elisabeth Villatoro Portillo

Detenida por el Delito de Agrupaciones Ilícitas.

A CONTINUACIÓN, PROCEDEREMOS A REALIZARLE UNA SERIE DE PREGUNTAS QUE NOS AYUDARÁN GRANDEMENTE A ENTENDER LA SITUACIÓN ENCUENTRAN Y COMO MEJORARLAS.

1. Al ingresar al centro penal las autoridades le dieron a conocer sus derechos?

R// En alguna medida, si me los dieron a conocer incluso yo ya sabía mis derechos, pero poco les parecía a ellos respetarlos.

2. Conoce usted a que institución recurrir en caso de que se le vulnere un derecho?

R// Pues se dé instituciones que se encargan de proteger los derechos de las mujeres ONG, también la Procuraduría (P.D.D.H) donde uno puede acudir.

3. Conoce usted que el centro penal reúne las condiciones necesarias para prestar albergue a las reclusas y sus hijos?

R// No, hay muchas cosas de las que carecemos, más espacio físico donde poder hacer deporte, la higiene, un lugar más adecuado donde estar con mi niño, etc. Estos centros penales parecen a veces corrales como si animales tuvieran.

4. Considera usted que existe sobrepoblación en este centro penitenciario?

R// Claro que sí, estos lugares estaban hechos para muchas menos personas, siguen viniendo más y más, y ya estamos amontonados, compartiendo incluso colchones viejos hechos para una persona.

5. Como calificaría usted las condiciones higiénicas en este centro penal?

R// Carecemos hasta de papel higiénico, toallas sanitarias, Pampers para nuestros niños imagínense como nos encontramos aquí, es un tanto inhumano.

6. ¿Considera usted que el encontrarse privada de libertad con sus hijos, es lo mejor para su vida?

R// Nadie creo yo merece vivir con su mamá en estas condiciones, claro que de alguna manera va a quedar marcado de por vida, esperará que las autoridades tomaran cartas en el asunto porque no se vale que solo nos usen para sus campañas prometiendo cambios y nada.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADO

TEMA: "SITUACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS O CON HIJOS/AS MENORES DE EDAD DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO"

OBJETIVO: Obtener la información necesaria para realizar una investigación con veracidad.

ENTREVISTA A: Estefany Yamilet Jiménez Flores

Detenida por Delito de Tráfico de Drogas

A CONTINUACIÓN, PROCEDEREMOS A REALIZARLE UNA SERIE DE PREGUNTAS QUE NOS AYUDARÁN GRANDEMENTE A ENTENDER LA SITUACIÓN ENCUENTRAN Y COMO MEJORARLAS.

1- ¿AL INGRESAR AL CENTRO PENITENCIARIO LAS AUTORIDADES LE DIERON A CONOCER SUS DERECHOS?

R// Cuando ingrese al Centro penal no me mencionaron sobre mis derechos, ni me explicaron nada

2- ¿CONOCE USTED A QUE INSTITUCIÓN RECURRIR EN CASO DE QUE SE LE VULNERE ALGÚN DERECHO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL?

R// Yo siempre trate de pedir ayuda de la procuraduría, aunque no me ayudaron del todo, a uno no le explican sobre todo el proceso que hay que realizar

3- ¿COMO CONSIDERA USTED EL TIPO DE ALIMENTACIÓN QUE RECIBE EN ESTE CENTRO PENAL?

R// La verdad eso es terrible dentro de una bolsa plástica nos mandaban la comida y aparte de eso es comida en malas condiciones a veces.

4- ¿CONSIDERA USTED QUE EL CENTRO PENITENCIARIO REUNE LAS CONDCIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ALBERGUE A LAS RECLUSAS Y SUS HIJOS?

R// Para mi ver no, ya que algunas tienen camarotes otras por medio de nuestros familiares pudimos conseguir una colchoneta para dormir en el suelo y otras que no tienen nada junto con las ratas o cualquier animal que se atravesara allí y esto es solo para dormir imagínese usted a la hora de ir al baño o uno querer bañarse y más uno con su hijo eso era crítico porque no son condiciones ni tanto para uno como mujer ni peor para un niño pero la necesidad hizo aguantar.

5- ¿CONSIDERA USTED SI EXISTE SOBREPoblACION EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO?

R// Claro que sí, cuando yo estuve allí éramos bastantes como le repito para la hora de dormir era crítico y más con los niños, aunque no todas tengan hijos, pero el grupo de mujeres que se encuentran recluidas allí es bastante.

6- ¿COMO CALIFICA USTED LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO?

R// Bastante malas, para decirles que si no era porque uno realizaba la limpieza y limpiaba el pedazo en que dormía eso daba lastima, además que no es que contábamos con los instrumentos de limpieza necesarios a uno le tocaba improvisar cuando ni escobas había.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADO

TEMA: "SITUACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS O CON HIJOS/AS MENORES DE EDAD DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO"

OBJETIVO: Obtener la información necesaria para realizar una investigación con veracidad.

ENTREVISTA REALIZADA: LICENCIADA ELBA ARGENTINA PORTILLO DE VALENCIA
JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

1- ¿Cuál es el rol que tiene la dirección de centros penales para el resguardo de los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad?

R/ El rol que cumplen los centros penales es de atender sus necesidades más básicas, tales como salud y educación, además de brindarles insumos mientras ellos vivan con sus madres.

2- ¿Considera usted que los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad tienen pleno goce de sus derechos fundamentales, tales como alimentación, educación y salud?

R/ Se trata, al menos en lo más básico, tenemos algunas deficiencias pues en la cárcel no se puede dejar pasar cualquier medicamento, se cuenta con Médicos asignados, se les dan vitaminas, como mencione en lo más básico, en la alimentación se trata de darles alimentos que sean los necesarios para su desarrollo, que cumplan con los estándares de control de calidad e higiene, en cuanto a educación se cuenta con escuelas dentro de la cárcel, para el desarrollo de los niños.

3- ¿Qué tanto considera usted que las medidas adoptadas por la dirección de centros penales han beneficiado a las mujeres privadas de libertad embarazadas o que tienen hijos dentro del centro penitenciario?

R/ En lo posible, hemos tratado de mejorar sus condiciones, y se trata de mejorar sus condiciones día a día, porque aún contamos con deficiencias, pero se van solventando.

4- ¿Considera que a fin de evitar traumas psicológicos en los niños que viven sus primeros años de vida en una granja penitenciaria la aplicación de medidas sustitutivas a la pena de prisión a mujeres?

R/ Si se hace eso, todas las mujeres trataron de salir embarazadas para salir de la cárcel y no hacerse responsables de sus crímenes, lamentablemente, hay niños de por medio y por eso para evitar traumas, si los hubiera, se cuenta con profesionales capacitados para tratar a los niños, en las escuelas o kínderes que hay en la cárcel, se les enseña como será el mundo exterior al salir de la granja.

5- ¿Qué obstáculos se tienen para lograr el desarrollo integral de los niños y niñas que nacen en el centro penitenciario?

R/ Pues con solo el hecho de que nazcan con una madre condenada y tengan que vivir en prisión es un obstáculo, pero como se menciona anteriormente, se cuenta con profesionales que les enseñan a estos niños y se trata de darles lo necesario para su desarrollo, físico, emocional y educativo.

6- ¿Cree usted que es adecuado que un niño o niña que viva en sus primeros años de vida dentro de un centro penitenciario?

R/ Pues, no es lo adecuado, pero si no se puede de otra manera, acá en la cárcel se les trata de dar las mejores condiciones posibles.

7- ¿Considera usted que esta experiencia podría influir en la vida adulta del niño o la niña que nace en un centro penitenciario?

R/ Eso depende de la vida que lleve al salir de la cárcel, con las personas que tenga su desarrollo, en este caso el director del centro penal es el encargado de preguntar a las internas, a quien le entregara a su hijo, si es un familiar, el realiza una nota de egreso, para que el niño salga al cuidado, del familiar, pero al no contar con una familia, se le entrega al ISNA.

8- ¿Como profesional qué opinión tiene usted de la labor realizada por la dirección de centros penales y demás instituciones para la protección de los derechos de la mujer, así como de los niños y niñas que nacen y viven en este centro penal?

R/ Pienso que se está cumpliendo para proteger derechos de las mujeres y de sus hijos, como lo he venido diciendo, tal vez no se tiene todo, pero se va haciendo mejor cada día, además con este nuevo gobierno, se están creando mecanismos más efectivos para que ningún derecho de mujeres y niños sean vulnerados y en gran medida cumplir con todo lo establecido.

9- ¿Sabe usted si ha existido traslado de las internas embarazadas o con hijos al Centro preventivo y de cumplimiento de penas de Izalco, Fase I?

R/ Si ha habido traslados, pues es parte del plan control territorial.

10-Si la pregunta anterior resulta afirmativa ¿Con que finalidad fue realizado el traslado de las internas del Centro Penal de Ilopango al Centro penal de Izalco?

R/ como dije anteriormente, pues es parte del plan control territorial y además la cárcel de Izalco, tiene ahora, mejores condiciones que las de Ilopango.

11- ¿Considera usted que este traslado beneficia o traerá mayores beneficios en alguna manera a los hijos/as de las internas? En todo caso argumente su respuesta.

R/ Esa es la apuesta del nuevo gobierno y además estamos con la finalidad de en todo mejorar las condiciones de mujeres y niños en las cárceles salvadoreñas, por ende, esto trae mejores beneficios para toda la población privada de libertad, muy específicamente de madres e hijos.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADO

TEMA: "SITUACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS O CON HIJOS/AS MENORES DE EDAD DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO"

OBJETIVO: OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN CON VERACIDAD.

ENTREVISTA REALIZADA: LICENCIADO EDGAR EDENILSON ROMERO AMAYA

DEFENSOR PUBLICO DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ABSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

1- ¿Cuál es el rol que tiene la dirección de centros penales para el resguardo de los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad?

R// Primeramente los centros penales no los considero un resguardo para los niños de las mujeres que están privadas de libertad mas bien es un castigo para los pobres niños que ni tan si quiera han cometido un delito, la dirección de centros penales tiene que jugar el papel de un ente alentador que brinde todas las condiciones humanas posibles a pesar del estado o motivo por el cual una mujer ha ingresado a dicho Centro Penal.

2- ¿Considera usted que los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad tienen pleno goce de sus derechos fundamentales, tales como alimentación, educación y salud?

R// Si se les trata de brindar verdad que ellos tengan una alimentación, salud educación y pues se podría decir hasta recreación, el problema es que nuestro sistema carcelario es un sistema pobre que no da abasto para dar las mejores condiciones, pero si se trabaja para que las personas más que todos los niños tengan una alimentación vareada.

- 3- ¿Qué tanto considera usted que las medidas adoptadas por la dirección de centros penales han beneficiado a las mujeres privadas de libertad embarazadas o que tienen hijos dentro del centro penitenciario?

R// Existe una homogeneidad ya que son criterio manejados por los Jueces de Vigilancia penitenciaria y de la Dirección General de Centros Penales, entre los que podemos mencionar que la mujer privada de libertad a veces no cuenta con una familia la cual tenga la posibilidad de hacerse responsable del cuidado de su hija o hijo, en caso de que no hayan nacido dentro del centro, que ellas lo puedan solicitar, las condiciones procesales en las que se encuentran quiere decir si son procesadas o condenadas, cual es el comportamiento que ellas presentan en el centro si es el adecuado para poder tener consigo a sus hijas o hijos, ya que se puede entender como un privilegio por presentar una buena conducta dentro del centro.

- 4- ¿Considera que a fin de evitar traumas psicológicos en los niños que viven sus primeros años de vida en una granja penitenciaria la aplicación de medidas sustitutivas a la pena de prisión a mujeres?

R// La procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realiza recomendaciones para que esto sea una realidad, para que el Estado ejerza la tutela de este Derecho, puesto que la forma en que estos niños son tratados no es la manera correcta ya que se relacionan como personas privadas de libertad al igual de sus madres ya que sus permisos de salidas son restringidos y la visitas de sus familiares también, hay instituciones como el ISNA, la Dirección General de Centros Penales no promueven la figura de paternidad que necesitan los niños y las niñas, y que por todas las situaciones que deben de controlar en el centro no les es permitido.

- 5- ¿Qué obstáculos se tienen para lograr el desarrollo integral de los niños y niñas que nacen en el centro penitenciario?

R// Bueno partiendo de las condiciones de vida que ese niño tendrá no mas al nacer es un gran obstáculo, no cuenta con un lugar adecuado para descansar, y pues la madre no es que tenga una excelente alimentación para poder darle bastante pecho, toca darle de

la poca leche que proporciona en el centro penal y esto solo es en el ámbito de la alimentación, el mandato de la Procuraduría para de Defensa de los Derechos Humanos es en general velar por la niñez y adolescencia para lo cual se abrió esta procuraduría adjunta pero no hay un estipulación jurídica que los obligue para velar en especial para estos niños, lo grave de estas situación. No existe un apoyo mayoritario por parte del gobierno en beneficio de los niños dentro del centro penal, con esto del plan territorial quisieron generar cambios que ayudaran, pero en realidad lo que generan es a los niños una confusión de su lugar de estar porque muchos niños consideran el centro penal como su casita.

- 6- ¿Qué tipo de convenios se tienen por parte de la dirección de centros penales con otras instituciones para la protección de los derechos de las internas y de sus hijos?

R// El mandato de la Procuraduría para de Defensa de los Derechos Humanos es en general velar por la niñez y adolescencia para lo cual se abrió esta procuraduría adjunta, pero no hay una estipulación jurídica que los obligue para velar en especial por estos niños, lo grave de estas situaciones. Aparte de esto pues contamos con ongs que trabaja en beneficio, también trabajamos juntamente con el ISNA, aunque una vez los niños trasladados hacia allí ya nosotros no tenemos un monitoreo exacto de cuantos niños han sido trasladados de algún centro penal.

- 7- ¿Cree usted que es adecuado que un niño o niña que viva en sus primeros años de vida dentro de un centro penitenciario?

R// Por supuesto que no, ningún niño merece ser tratado desde que nace como un criminal o considerado de esta forma por acciones que ha cometido su madre, además esto genera que un niño no alcance los niveles de desarrollo necesarios tanto intelectuales como intrapersonales.

8- ¿Considera usted que esta experiencia podría influir en la vida adulta del niño o la niña que nace en un centro penitenciario?

R// Si afecta bastante hasta la mayoría de la edad en que los pequeños ya pueden razonar por si mismo como I explicaba anteriormente muchos niños piensan que su casa es un centro penitenciario y cuando son trasladados con otro familiar desconocen por completo que es el mundo y quien es su familia, además la forma en como relacionarse con otros niños se les hace un poco mas complicado ya que no han vivido una niñez plena.

9- ¿Como profesional qué opinión tiene usted de la labor realizada por la dirección de centros penales y demás instituciones para la protección de los derechos de la mujer, así como de los niños y niñas que nacen y viven en este centro penal?

R// Ellos hacen lo que puede y lo que esta a su alcance según la proporción económica que tienen por arte del gobierno y de otras instituciones, no es cosa de ellos no poder brindar por completo un buen servicio, pero si tratan de por lo menos brindar lo básico no en las mejores condiciones, pero pues lo hacen.

10- ¿Sabe usted si ha existido traslado de las internas embarazadas o con hijos al Centro preventivo y de cumplimiento de penas de Izalco, Fase I?

R// Si desde que entro el nuevo gobierno fueron retiradas las medidas extraordinarias a muchas mujeres que estaban presas y a la ves embarazadas o ya tenían algún hijo con ellas, y estas han sido trasladadas a Izalco en parte es por protección y por darle una mejor condición a los niños.

11-Si la pregunta anterior resulta afirmativa ¿Con que finalidad fue realizado el traslado de las internas del Centro Penal de Ilopango al Centro penal de Izalco?

R// Como le mencionaba con el plan territorial que disque responde a una iniciativa estratégica del Gobierno de El Salvador, realizada a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Ministerio de Obras Públicas, varias mujeres fueron trasladadas a una nueva fase de semi

libertad para que las internas se encuentren de manera mas seguro y en otras condiciones con sus hijos.

12- ¿Considera usted que este traslado beneficia o traerá mayores beneficios en alguna manera a los hijos/as de las internas?

En todo caso argumente su respuesta.

R// Mire sinceramente no es que cambie mucho tal vez ayude a algunas mujeres que ya tienen los niños un poco grandes, pero, en el caso de las embarazadas pues es complicado porque acuérdense que tienen que buscar un nuevo espacio a empezar un nuevo proceso e igual los niños de nuevo a redactarse.

4.1 ANALISIS DE RESULTADOS:

✓ **ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS.**

Para realizar este análisis debemos de partir de dos realidades, una realidad por parte de las personas que han vivido esta situación y saben cómo es el diario vivir de encontrarse frente a estas circunstancias, como la realidad que presentan o proporcionan ciertas instituciones que son encargadas de ayudar a la protección de los derechos de las mujeres, como los derechos de los niños reclusos dentro de una prisión.

A efectos de verificar cual ha sido y es el actuar de las Instituciones que tienen como mandato velar por la protección de los Derechos de la niñez en nuestro país, y además de aquellas que por el cargo que desempeñan se ven de alguna manera obligados a velar por la protección de los Derechos de las hijas y los hijos de las mujeres privadas de libertad que viven al lado de sus madres dentro de los Centros de readaptación, hemos señalado su historia y políticas en capítulos anteriores, pero en este capítulo presentaremos el análisis de las entrevistas que fueron realizadas con las personas que se encuentran al frente de cada una de las instituciones a las cuales les surgen de manera directa e indirecta obligaciones concretas de protección tanto a las niñas y los niños como a las mujeres privadas de libertad.

Y es el objeto de este apartado verificar cual es el grado de compromiso que han asumido estas Instituciones, además de obtener respuesta ante la disyuntiva de cuáles son las razones de que a las mujeres privadas de libertad se les permita tener consigo a sus hijos e hijas hasta la edad de cinco años, ya que la Ley Penitenciaria y su reglamento señalan esta edad, sin establecer cuáles han sido los razonamientos que los llevaron a determinar esta edad y no otra.

Además, pretendemos determinar cuál es la Institución encargada de velar por estas niñas y niños que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, al no poder representarse por sí mismos, al estar enmarcados en una categoría especial por la particularidad de la situación en que viven, ya que al iniciar esta investigación no había claridad respecto de cuál es la Institución que debería velar por la protección de los derechos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad, puesto que no existe disposición que señale de manera específica a quien le corresponde esta función. Otro de los propósitos de las entrevistas que se analizarán a continuación era la de indagar sobre las soluciones alternas que podrían plantearse para mejorar las condiciones en que viven las hijas y los hijos de las mujeres privadas de libertad que se encuentran al lado de sus madres en los Centros

Penales, tanto durante el internamiento como al cumplir la edad en la que deben de separarse de sus madres, verificando hasta qué punto en nuestro país se está cumpliendo con el principio del interés superior del menor (de las niñas y los niños) puesto que la realidad que les presentaremos no es la más alentadora.

✓ **ANÁLISIS DE ENTREVISTAS DE LAS INTERNAS.**

Es claro que para darnos una idea de la situación en que se encuentran las internas y sus hijos del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango, ahora de en la Granja Penitenciaria de Izalco, ante la falta de accesibilidad e información por parte de las autoridades administrativas; necesitábamos respuesta de las personas que se encuentran en primera línea en esta problemática, agradeciendo a los familiares de estas internas que nos facilitaron la realización de estas entrevistas.

Es así que analizando las respuestas brindadas por las internas en esta situación, que logramos darnos una idea de los principales problemas que aquejan a estas personas debido a la situación en la que se encuentran; es importante recalcar que muchas de las violaciones a derechos humanos producidas al interior de la cárcel en perjuicio de las mujeres privadas de libertad, obedecen a factores estructurales y reflejan la grave situación económica y social que enfrenta la sociedad salvadoreña, así como del abordaje represivo que las políticas públicas han dado ante la problemática de la seguridad y la delincuencia.

Las políticas públicas han privilegiado un abordaje represivo del fenómeno de la violencia delincencial, su desarrollo y ejecución en todas sus fases produjeron graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y hombres a quienes se ha aplicado leyes y procedimientos policiales inspirados en las mismas.

La no implementación de una política de prevención y fortalecimiento de los sectores que originan los problemas en efecto cadena propicia además ineffectividad y fracaso y, por ende, el Estado ha incumplido su deber de garantizar los derechos y la seguridad de la población salvadoreña, en tal sentido ha vulnerado los derechos de las víctimas de la violencia delincencial.

El caso de la sobrepoblación del sistema penitenciario en El Salvador es un problema histórico debido a las nuevas realidad a que nos enfrentamos, las internas manifiestan que las condiciones en las que tienen que vivir son en algunos casos inhumanas; resultado de políticas punitivas, que se

profundizaron hacia el interior de la vida en la prisión; por lo cual el Estado ha incumplido su deber de garantizar que la prisión cumpla con el fin de corregir a las y los delincuentes, educarlas y educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, según lo dispone el artículo 27 de la Constitución de la República.

El hacinamiento en que viven las mujeres privadas de libertad constituye una situación inhumana y a veces aflictiva, que lacera derechos fundamentales de las mujeres como son la integridad, dignidad y salud; Derechos fundamentales de las internas vulnerados en ocasiones por acciones dolosas que atentan contra principios básicos de decoro, así como generan que la propagación de enfermedades de carácter sexual, debido al hacinamiento en que se encuentran y a la lucha de poder que se genera debido a estas condiciones infrahumanas.

Las políticas públicas han sido concebidas e implementadas desde una visión errónea, ya que ha existido una ausencia absoluta de políticas destinadas al abordaje del fenómeno de la delincuencia femenina y no se han adoptado medidas que equiparen el impacto que dichas políticas generan en las mujeres sometidas a un régimen de privación de libertad pensado para hombre.

El sistema carcelario ha sido adoptado desde una óptica orientada hacia al hombre, por lo que genera división debido a que la infraestructura penitenciaria responde a las necesidades de los hombres, en tal sentido fomenta las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres y coloca en situación de mayor vulnerabilidad a las mujeres sometidas a la privación de libertad.

Sobre las condiciones en que se encuentran las niñas y niños que tienen que vivir sus primeros años de vida en reclusión junto a sus madres, las internas vierten sus opinión en que a pesar que para ellas es algo positivo, poder convivir con sus hijos de cierta manera no es la forma ideal de que estos pasen sus primeros años de vida debido a que están en una situación de especial vulnerabilidad y que las condiciones de hacinamiento y privaciones de la cárcel transgreden sus derechos humanos, principalmente su derecho a la vida digna, a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar y sano, así como su derecho a la alimentación, nutrición, salud, educación y esparcimiento.

A pesar que se cuenta con programas como YO CAMBIO, que le generan a las mujeres privadas de libertad la oportunidad de emplear de forma más efectiva su tiempo, a cambio de una reducción de su condena, el llamado hacia las autoridades es notorio en el sentido de Garantizar las condiciones mínimas de reclusión: infraestructura adecuada, camas, salud, educación, trabajo, disminución de los riesgos por violencia entre la población reclusa; como avanzar hacia las grandes necesidades de la

resocialización: tratamiento penitenciario, cumplimiento de la pena en etapas progresivas, acceso a más beneficios penitenciarios, etc.

Son metas inalcanzables si en el corto plazo no se adopta una política de seguridad pública y penitenciaria destinada a atender los problemas de la seguridad pública y la delincuencia desde un enfoque preventivo y se comienza a concebir la cárcel como una alternativa excepcional.

El llamado de las internas a las autoridades de la administración penitenciaria y los entes encargados de protección a la niñez, pidiendo priorizar la protección y garantía de los derechos fundamentales de las niñas y niños que viven con junto a ellas en los centros penales del país; por lo que instan a dichas autoridades a adoptar de manera inmediata acciones efectivas para estos fines.

✓ **ANÁLISIS A LAS ENTREVISTAS DE LAS INSTITUCIONES.**

En este apartado realizaremos un análisis referente a las instituciones utilizadas para entrevistar que en nuestro caso fueron el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, la Procuraduría para la defensa de Derechos Humanos y el Departamento de Libertad Asistida, las cuales fueron de las pocas personas que nos pudieron brindar una información exacta referente a las situaciones que día con día a ellos se les presenta

En el intento de obtener el mayor número de entrevistas por los funcionarios que de alguna manera inciden en el respeto de los derechos de las niñas y niños de las mujeres privadas de libertad, se han presentado distintas dificultades, tal es el caso del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, el cual por ninguna manera, ni enviando las solicitudes con tiempo nos proporcionaron la entrada al respectivo centro penal, mucho menos poder tener una entrevista con el Sr. Director Ricardo Ernesto Salguero Ventura, por considerar que lo Utilizaríamos como un difamación al sistema Penitenciario

En cuanto a la demás entrevista y refiriéndonos a la entrevista del Juzgado de Vigilancia y Ejecución de Pena, la competencia que tienen los jueces de vigilancia y de ejecución de la pena se encuentra regulada en el artículo treinta y cinco de la ley penitenciaria, que “corresponde a los jueces de vigilancia garantizar el estricto cumplimiento de las normas y regular la ejecución de la pena y medidas de seguridad. Le corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de todas las personas mientras se mantengan privadas de libertad por cualquier causa”. Este inciso del artículo treinta y cinco se debe

de hacer una vinculación con el artículo uno de la constitución “El Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

De ahí, es donde nace la relación de la obligación del juez de vigilancia de velar por la protección de las niñas y niños que se encuentran con sus madres en un centro penal. Aunque no esté directamente desarrollado en la ley penitenciaria debe de velar por toda aquella persona que se encuentre dentro del centro penal, que este cumpliendo una pena o no, es evidente que no pueda permitir que a un hijo de una reclusa se le vulneren sus derechos.

Expresando que es claro que no es la prioridad número uno de su función, pero si de sus obligaciones por lo ya mencionado en el artículo uno de la constitución. Por lo que por toda persona que esté dentro del centro penal la jueza tiene la obligación de velar por sus derechos sean hijos de las internas o niños que lleguen a visita, no puede permitir su vulneración.

Comentó que ha llevado a cabo resoluciones donde se denuncia que se ha querido restringir de forma arbitraria el derecho de la madre de permanecer con su hijo por lo que ha exigido que se le brinden las aclaraciones pertinentes, de las razones de no quererle permitir su derecho a la madre, y como no se le ha proporcionado una aclaración justa, ha pedido por medio de la resolución que se le entregue el niño a la madre y pueda permanecer dentro del centro.

Su postura respecto a la situación especial de que las hijas y los hijos de las privadas de libertad vivan al lado de sus madres es los Centros de Readaptación manifiesta que el centro penal no es un lugar adecuado o idóneo, pero que se vuelve necesario al no existir un centro de protección que brinde todo el tratamiento que los niños requieran y que las madres les puedan visitar si fuera posible todos los días como un centro que estuviera ubicado al lado de la penitenciaría, esto sería lo ideal, el problema es que no existe, y surgen muchas dificultades para su creación, por lo que es más fácil ubicarlos en el centro penal.

El derecho que tienen las madres y sus hijos de permanecer juntos hasta la edad de cinco años es un derecho que se debe de respetar si ellas lo requieren porque no es de carácter obligatorio, está en ellas decidir si su hijo o hija estará con ellas en el centro y hasta que momento, siempre que no haya cumplido cinco años.

Como jueza de vigilancia no tiene ninguna intervención para determinar que los niños estén o no con sus madres, ya que es una acción puramente administrativa que le corresponde a la dirección general de centros penales. Sugiere que una verdadera política penitenciaria debe de estar dentro de una política criminal y que exista un plan de acción para las madres que tienen a sus hijos en el centro penal. Si bien es cierto que existe un centro materno infantil o guardería, pero que las madres deciden llevar o no a sus hijos y permanecer al cuidado de ellos, como consecuencia no se integran en los programas educativos, laborales, culturales, recreativos; esto es porque no existe una efectiva política penitenciaria.

Debemos de interpretar el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución expresó, “El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educar y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos”, quiere decir que dentro de los objetivos de los centros penales se debe de educar, a lo que aclara que hay que tener cuidado al interpretar esta disposición para no caer en un error; pero que es educar, en nuestro sistema se interpreta que educar únicamente se refiere a la educación formal, mientras que educar se refiere a una educación integral, desde cómo enseñar al aseo personal, normas sociales, respetar a las personas, asimismo está involucrada la educación formal, laboral, religiosa, y cultural, a eso se refiere la constitución en una educación integral.

Corregir no es someter a castigos físicos, sino más bien, corregir es someter a una disciplina que respete derecho, corregir es buscar mecanismos a través de programas de tratamiento generales y especializados para que las personas adquieran consciencia del daño realizado. En cuanto a la ausencia del rol paterno en cumplimiento de sus responsabilidades es producto del libertinaje que conlleva a acciones ilícitas; corrigiendo se enseña a ser padre o madre, a ser hijo, pero esto solo a través de programas adecuados.

Es evidente que ni la ley penitenciaria ni su reglamento han sido creadas contemplando acciones específicas que promuevan la readaptación de la mujer, si bien es cierto que no contemplan programas especializados para las mujeres, pero que a partir del artículo veintisiete incisos terceros de la Constitución debe procurarse la creación de un programa materno infantil y no solo de un sector con esta denominación. Se debe de ver a la constitución como un plan de acción, un plan de gobierno y que de ahí surgen todas las directrices para la creación de programas.

La jueza de vigilancia partía que la razón de haber establecido la edad de cinco años como máximo, era porque se presentaba el fenómeno que las familias de las mujeres privadas de libertad no se

querían hacer cargo de los niños, por las distintas razones, como que la abuela era demasiado mayor o que no contaba con algún familiar que se hiciera cargo, por lo que se decide dejar el niño junto a su madre por una razón importante, el niño a esa edad ya adquiere consciencia y sería difícil romper el vínculo materno, mientras que si se le separa a un niño de meses de la madre, no se estaría creando un vínculo con su madre y se estaría contribuyendo a la desintegración familiar, no existiría responsabilidad por parte de la madre, ni una afinidad del hijo hacia la ella. La edad pudo haber sido cuatro, seis, ocho, lo que se pretendió que fuera una edad promedio para generar relaciones filiales.

Por otro lado, considera que existe un claro abuso de la detención provisional, y que esta debería de ser la última medida cautelar, pero en la práctica es la regla general, la razón es que la mayoría de mujeres llegan embarazadas y el juez considera, que puede haber un peligro de fuga, que tendría como consecuencia no hacer efectiva la sentencia, por lo que considera que se ven obligados a recurrir a la detención provisional y que de alguna manera el centro penal, le brinde condiciones de salud y atención médica, ya que existe una área materno infantil.

Ahora haciendo referencia a nuestra segunda entrevista que fue realizada al Licenciado Edgar Edenilson Romero Amaya, defensor publico al Juzgado tercero de Vigilancia Penitenciaria, podemos mencionar que a raíz de un Informe sobre la situación de los Derechos de las mujeres privadas de libertad y de sus hijos e hijas, surgió nuestro interés por conocer el actuar de la Procuraduría para la Defensa de Los Derechos humanos, por lo que solicitamos la realización de una entrevista para con la dependencia de esta Institución, que tenga a su cargo trabajar por la protección de los derechos de la niñez, por lo que a continuación presentaremos los pormenores de la entrevista que se le realizo.

La entrevista partió consultando al licenciado sobre su conocimiento sobre la dirección de los centros penales, en lo referente a la característica que debe tener una mujer privada de libertad, para que le sea permitido tener consigo a sus hijas e hijos nos manifiesta que existe una homogeneidad ya que son criterio manejados por los Jueces de Vigilancia penitenciaria y de la Dirección General de Centros Penales, entre los que podemos mencionar que la mujer privada de libertad no cuente con una familia la cual tenga la posibilidad de hacerse responsable del cuidado de su hija o hijo, en caso de que no hayan nacido dentro del centro, que ellas lo puedan solicitar, las condiciones procesales en las que se encuentran quiere decir si son procesadas o condenadas, cual es el comportamiento que ellas presentan en el centro si es el adecuado para poder tener consigo a sus hijas o hijos, ya que se puede entender como un privilegio por presentar una buena conducta dentro del centro.

Según el representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos las condiciones que debe cumplir un centro Penitenciario para que se autorice que en él se albergue niñas y niños debería ser las que señala la ley tales como condiciones mínimas como: guardería organizada, personal debidamente capacitado para tratar las condiciones de las niñas y niños y una condición de salud aceptable, además agregó que no existe ningún tipo de participación de esta institución al momento de determinar cuáles serán los sectores que se destinaran dentro del centro penitenciario para albergar a las niñas y los niños, es decir no se les consulta si el lugar posee las condiciones mínimas básicas para un verdadero desarrollo integral de estas niñas y niños ya que no es mandato de ellos.

Sin embargo, expresó, que considera que es muy positivo para las mujeres privadas de libertad, la posibilidad de tener a su lado a sus hijas e hijos ya que constituye uno de sus derechos el estar el mayor tiempo posible al lado de su familia tanto de ellas como de los niños, y que debería procurarse que también conviva con su padre biológico independientemente de cuál es la relación con su madre, pero que las niñas y niños tengan presente la figura de familia es importante, en relación a este punto comentó el licenciado que la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realiza recomendaciones para que esto sea una realidad, para que el Estado ejerza la tutela de este Derecho, puesto que la forma en que estos niños son tratados no es la manera correcta ya que se relacionan como personas privadas de libertad al igual de sus madres ya que sus permisos de salidas son restringidos y la visitas de sus familiares también, hay instituciones como el ISNA, la Dirección General de Centros Penales no promueven la figura de paternidad que necesitan los niños y las niñas, y que por todas las situaciones que deben de controlar en el centro no les es permitido.

Para tratar de velar por el cumplimiento de los Derechos de estas niñas y niños dicha institución realiza inspecciones periódicas además que se llevan a cabo monitoreos constantes, tal es el caso de situación de violaciones individuales, en este caso se abre expediente y se les hace recomendaciones a las autoridades para que lleven a cabo alguna medida. Esta medida también se lleva a cabo en caso de violaciones colectiva.

Cuando ya se llega el momento que estas niñas o niños deban de salir del Centro Penal y entregados al ISNA o algún familiar no hay ningún tipo de monitoreo por parte de la Procuraduría, de estas niña y niños ya que de acuerdo a lo expresado por el licenciado, no hay ningún mandato que los obligue, y que no se puede ver como negligencia solo que hay choques de los roles de las instituciones que se ven involucradas en esta actuación, legalmente no existe ningún proceso judicial al momento del

egreso de estos niños, el encargado de este asunto es la dirección del centro ya es un trámite meramente administrativo la justificación de este accionar es que, estos niños no son personas privadas de libertad si no que solo se encuentran al lado de sus madres, sin embargo existe un libro de registro al momento de ser entregados las niñas y los niños. En caso de que estas niñas y niños sean entregados a familiares no existe ningún tipo de estudio para verificar si la persona que se hará cargo de ellos es la idónea es que nadie vela por ellos.

El interés Superior del niño se entiende como aquel que prevalece independientemente de los beneficios de los demás, en este sentido dicho principio se ve vulnerado por el hecho que estas niñas y niños crecen como personas privadas de libertad, además de no tener contacto con su familia, el Derecho a la salud no se lleva a cabo en su máxima expresión, la alimentación no es la más adecuada. La única forma de velar por este Principio como institución es por medio de informes que se le hacen llegar al Estado para que ellos inicien actuaciones pertinentes para que estas deficiencias se vean superadas.

Finalizó señalando que sin embargo como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos considera que es bueno el hecho que estas madres tenga consigo a sus hijas e hijos a su lado ya que se podrían considerar como un motivo para que ellas tengan una buena actitud y si se cumpla el objetivo de la privación de libertad y ellas pongan de su parte para poder integrarse nuevamente a la sociedad cuando cumplan su condena.

Por ultimo terminamos realizando una Entrevista al Licenciado Fredy Alirio Montoya que es el Jefe de Departamento de la Libertad Asistida, nos proporcionó información muy valiosa de tal forma que nos explicó que en cuanto a la intervención y el involucramiento de la Dirección en la determinación y manejo de los Centros Penales que resguardaran a las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad señalaba la funcionaria que se encuentran el supervisar y apoyar a los Centros de Desarrollo Infantil, velar porque los y las niñas reciban la atención médica, alimenticia entre otras de manera oportuna, y además coadyuvar en la mejora de las condiciones de vida de las y los niños dentro del Sector Materno Infantil. Podemos destacar en este punto que los CDI o Centros de Desarrollo Infantil se refiere a una guardería que existe dentro del Centro de Readaptación Ilopango, que de momento solo cumple con ser un espacio para que las hijas y los hijos de las mujeres privadas de libertad estén mientras las madres se encuentran en talleres o diversas actividades, pero no cumplen realmente con la función de una guardería en estricto sentido.

En cuanto a la interrogante de si existe alguna normativa que vincule a la Dirección en la protección de los derechos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad también indicó que serían las que determina la Ley Penitenciaria y su reglamento, cuando los mismo no se refieren a esta circunstancia, en ese sentido, de acuerdo con la respuesta son nulas las obligaciones.

El personal con el que cuenta el Centro de Readaptación no es el idóneo y necesario para asegurar que se brinde la protección que requieren los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad, además de no considerar que la falta de protagonismo de las instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez contribuya a la vulnerabilidad en que se encuentran las hijas e hijos de las reclusas.

En otra pregunta señaló que las niñas y los niños no reciben tratamiento psicológico, y que únicamente son atendidos en la guardería y por algunas Iglesias que pretenden coadyuvar al desarrollo integral de las niñas y de los niños.

Por otra parte manifestó que dentro del grupo de mujeres que se encuentra en el sector materno infantil las hay quienes ya han sido condenadas y quienes aún se encuentran siendo procesadas, que entre ellas no hay reincidentes, y que no cuentan con estudios en los que se especifique la frecuencia con que son candidatas a optar por los beneficios penitenciarios.

En otro orden de ideas, indicó que los principales obstáculos que enfrenta para lograr el desarrollo integral de las niñas y los niños se encuentran la falta de infraestructura adecuada, el espacio físico y la limitante del recurso humano necesario y capacitado, que a causa de la falta de inversión económica del Estado en aspectos Penitenciarios se traduce en dificultad para la atención de los menores y la limitante de contar con los recursos necesarios para suplir las necesidades básicas de los niños; que el apoyo que recibe es consistente en leche, pañales, ropa entre otros, además con programas de crecimiento personal, que es brindado por ONG's e Iglesias, por otra parte que las Instituciones Gubernamentales que permanecen vigilantes del cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños dentro del Centro son el ISNA, además ejerce la supervisión sobre el cuidado de las madres hacia los hijos y que capacitan al personal e internas adscritas al CDI.

5.1 LOGRO DE OBJETIVOS:

Se logró contrastar el objetivo general del tema de investigación, ya que al observar y escuchar las personas que han estado dentro de esta situación, nos dimos cuenta que las condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de libertad ya sea que estuvieron embarazadas dentro del centro penal o tienen o tuvieron hijos consigo dentro del centro penal no son las más adecuadas tanto para una reclusa peor para un niño, es claro y evidente la vulneración de los derechos básicos que como persona nos corresponde como por ejemplo, una correcta alimentación que si hacemos referencia a un niño es básica en su crecimiento, de igual forma a las mujeres que se encuentran presas, tener un adecuado control médico, contar con los niveles básicos de higiene para que una persona pueda sobrevivir, entre otros.

Si bien es cierto el gobierno ha tratado de implementar nuevos proyectos para el beneficio de estas personas, como fue el traslado del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Para Mujeres de Ilopango de las mujeres embarazadas y con hijos al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Izalco Fase I pero en lo personal no nos pareció correcto de igual forma que en las entrevistas a las instituciones como la Procuraduría para la defensa e derechos humanos tampoco esta de acuerdo pues genera un trastorno tanto para los pequeños como para los familiares de estas personas porque en algunos casos desconocen del paradero de las internas, aparte de eso se incrementa los costos procesales.

Dentro de nuestro primer objetivo específico mencionábamos establecer derechos y garantías para la protección de los niños y niñas claro está la mayoría de derechos que posee un niño en este caso son vulnerados como lo es el derecho a una vida digna, derecho a un nombre, derecho a una vivienda, a una buena alimentación, derecho a la salud, a la educación a la recreación entre otros son incumplidos a pesar que existen varios convenios hacia la protección de los niños como es la “La Convención de los Derechos del Niño”, “La Convención Americana de derechos Humanos”, estos dos como los principales que claro esta que rigen el buen funcionamiento y las condiciones que deben de brindar a los niños que se encuentran en esta condición juntamente con sus madres, algunos de los artículos son bastante validos y apegados a la realidad a la que tienen que sobrevivir pero; lastimosamente el sistema no tiene los recursos suficientes para poder brindarles una mejor Condición de vida para su desarrollo .

Nuestro segundo objetivo hacía mención a verificar las Instalaciones del Centro Preventivo y de cumplimiento de Penas Para Mujeres de Ilopango, este objetivo no lo pudimos cumplir al cien por

ciento puesto que nuestra solicitud a la visita del centro penal no nos dieron respuesta y a las afueras del centro penal nos impidieron la entrada, pero a través de las entrevistas realizadas a algunas mujeres que estuvieron presa hace pocos meses nos pudo explicar que las condiciones tanto infraestructurales como condiciones dignas de vida tanto para una mujer embarazada o sin hijos no eran las adecuadas para ninguna porque no cumplen ni los niveles de higiene en que una persona puede sobrevivir.

Nuestro Tercer objetivo consistía en formular propuestas para solucionar la violación de derechos de los niños y niñas para garantizar el goce de un pleno derecho, todas estas propuestas y soluciones las hemos planteado dentro del capítulo de conclusiones y recomendaciones en la cual nos referimos a cada una de las entidades de manera específica haciendo en especial un llamado a la sociedad para evitar llegar a esas condiciones de hacinamiento carcelario.

Nuestro Cuarto objetivo específico lo cumplimos dentro de toda nuestra tesis haciendo una clara comparación en la realidad que una institución puede plantear y ofrecer a la viva realidad que una persona a pasado dentro de un Centro Penal, esperando que las personas sean consientes y puedan darse cuenta que nuestro sistema carcelario en verdad es uno de los puntos que más inversión necesita nuestro país, en primer lugar para que estas personas al momento de reincorporarse a una sociedad no lo hagan con un odio y con una mente cerrada sino que sean un beneficio y una mayor ayuda para nuestro país.

5.2 COMPROBACION DE HIPOTESIS.

5.2.1 HIPOTESIS GENERAL:

“El goce pleno de los derechos fundamentales de los hijos e hijas de las privadas de libertad influye en el desarrollo psicosocial, sociocultural y moral al momento de integrarse a una sociedad”

Se verifico con una adecuada valoración que el goce de los derechos fundamentales que un niño debe tener son los mas influyentes para que este cuando crezca y se vaya desarrollando viva en un ambiente sano, por lo tanto si nace y vive en un ambiente sano podrá desarrollarse psicosocialmente, socioculturalmente y moralmente en una sociedad, pero en el caso contrario que es la situación de los niños de las mujeres privadas de libertad nos damos cuenta de las malas condiciones en que puede

desenvolverse una niño desde el momento que nace dentro de prisión prácticamente pierde parte de los derechos ya que son vulnerados de manera involuntaria.

En El Salvador no se han implementado políticas que contribuyan al mejoramiento penitenciario, ni a crear un desarrollo respecto al conocimiento de los derechos que cada persona tiene según nuestra Constitución de la Republica, leyes secundarias y tratados internacionales.

5.2.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS:

1- “Ante la situación de los derechos de las privadas de libertad, es necesario estrategias del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango para garantizar una protección a los derechos fundamentales de los niños y de las mujeres”.

Frente esta hipótesis planteada podemos afirmar que si se han planteado estrategias para ayudar a las madres de los centros penales como a las mujeres privadas de libertad, pero esto no lo es todo porque es mas grande el hacinamiento carcelario que existe dentro de este centro penal que solo tiene abasto para 800 reclusas y esta sobrepasado un 125% a la capacidad que puede albergar y de los recursos que estas personas pueden necesitar, vulnerando así su principal derecho que es a una vida digna, nuestro país no ha trabajado lo suficiente para generar un sistema penitenciario acorde a la realidad para estas persona, ni ha preparado a nuestra sociedad para hacerles ver la injusticia que se vive dentro de un centro penal.

Por lo tanto, podemos afirmar que si existen estrategias por parte del Estado existen Instituciones responsables de velar por esta situación tanto nacionales como internacionales, pero no han dado abasto para erradicar la problemática de vulneración de derechos que puede vivir una interna como un niño dentro de prisión.

2- “La influencia negativa que tiene para un menor de edad vivir sus primeros años dentro de una prisión a pesar de existir garantías en la legislación salvadoreña”.

Es una de las hipótesis más significativas y en la que más tenemos que ser realistas, al pensar que cómo un niño que nace dentro de un centro penal, podrá desarrollarse de igual manera que un niño que nace dentro de un hogar estable.

Es verdad dentro del centro penal existen guarderías, existen psicólogos tanto para las madres como para los niños para explicarles paso a paso pero las edades estipuladas por la misma ley que son de

los cero a los cinco años no tienen conciencia del estado en que se encuentran, quiere decir que no logran comprender la situación que están viviendo, ya que como la mayoría de estos niños y niñas nacieron en ese entorno para ellos es normal esta vida, por lo tanto ellos no entienden el concepto ni que se encuentran en encierro, además que para ellos y ellas no se encuentran en prisión, simplemente porque no pueden discernir el término.

La secuela que estas niñas o niños pueden experimentar la podríamos apreciar por el hecho que ellos no tienen contacto con el mundo exterior, sino que su desarrollo se ve desenvuelto solamente en el área materno infantil que es el asignado para ellos. Que si su padre o familia quieren sacarlos de este lugar deben de solicitarlo a la Dirección del centro y son ellos los que deciden, tal parece que estas niñas y niños también son personas que han cometido algún delito y su libertad ambulatoria le es restringida.

Todo niño y niña sabe que tiene una madre y un padre, pero en este caso la convivencia es el problema más grande que estas niñas y niños enfrentan ya que no se da, uno de ellos es por la situación legal de sus madres y otra es porque no existe una comunicación con los padres de ellos, sin embargo no hay ningún tipo de tratamiento para estos niños y niñas, solo en caso de ser solicitado por las madres, pero de lo contrario los programas solo son dirigidos a las madres para aquellas que tienen la condición de condenadas, cuando se les hace el computo del tiempo que ellas estarán privadas de libertad y dependiendo del delito que han cometido, entonces es cuando hay exámenes para determinar el daño pero de lo contrario no existe, esto se da también por el hecho que no hay el suficiente personal para que cubra estas necesidades.

3- “Las autoridades del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango tiene un bajo nivel en la garantización del goce de los derechos fundamentales regulados en el reglamento de dicha institución, tanto para las madres privadas de libertad al igual que los niños que se encuentran reclusos con ellas”.

El reglamento de este centro penal es claro al momento de referirse a las mujeres que se encuentran embarazadas o con hijos dentro del centro penal, es decir existe una jurisdicción que regule, pero en verdad ¿se da un certero cumplimiento? Podemos ser consientes y responder que, a pesar de estar regulado, no se da ese mismo tratamiento, es decir el margen de las condiciones en que se encuentra estas personas sobrepasan los límites de la tolerabilidad de una persona, no hay goce de derechos de ningún tipo y por eso la situación es agravante.

Por lo tanto, es afirmativa nuestra hipótesis al decir que si existe un bajo nivel de garantización del goce de los derechos fundamentales tanto para las mujeres privadas de libertad como para sus hijos a pesar de existir autoridades encargadas de velar por ello.

4- “Dar cumplimiento al reglamento del Centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, facilitara una reinserción social tanto para la mujer privada de libertad, como para los niños creando personas útiles en un país”.

Lastimosamente no podemos afirmar que esto se lleve a cabo porque la realidad es otra; un país sin recursos y medios como ayudar estas personas poco probables que al salir de prisión salgan con intenciones de ser útiles para nuestro país.

No existe un desarrollo integral ni para los niños ni para ellas, que las condiciones de hacinamiento, higiene y limpieza en que viven las mujeres privadas de libertad en nuestro país atentan contra el derecho a su salud. Asimismo, la falta de personal médico y paramédico, la falta de medicamentos y asistencia oportuna vulneran el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, que al interior de la cárcel se producen mayores desigualdades y falta de oportunidades para el acceso a la educación de las mujeres.

Todo lo anterior supone el cambio del enfoque punitivo a un enfoque integral, evitando que la cárcel sea la única respuesta social ante los hechos punibles; las tendencias a considerar como soluciones la utilización de la prisión preventiva como la medida cautelar por excelencia; el refuerzo de la seguridad de los centros penales; la construcción de más prisiones incluidas cárceles de máxima seguridad; el traslado de internas e internos en su mayoría por motivos de peligrosidad real o supuesta; el endurecimiento de las condiciones de aislamiento; e incluso la privatización de los servicios, la vigilancia y de la administración penitenciaria, para mencionar sólo unos cuantas expresiones de esta visión represiva de la política criminal.

CAPITULO V

5.0 CONCLUSIONES

Como resultado de una problemática tan compleja investigada se llegó a la conclusión de que nos encontramos frente a un problema con diversos enfoques, por lo que no se puede establecer una sola conclusión de manera general propiamente dicha, sino que de una manera que comprenda diversos factores que inciden dentro y fuera de la problemática para tener una mayor comprensión.

ASPECTO ECONOMICO:

El aspecto Económico es uno de los principales de los cuales debemos abordar, aunque directamente no se mire influyente, es una base para poder partir y para poder brindar condiciones dignas que todos los seres humanos merecemos sea la condición en que nos encontremos, aun más si se trata de personas privadas de libertad en una condición de desventaja, o si se trata de mujeres en estado de gestación.

La situación de hacinamiento actual nos lleva a declarar que no existe una política criminal penitenciaria, si bien, esto sería irresponsable, ya que realmente existe, debemos recordar que al ser un país en vías de desarrollo la capacidad económica del Estado se ve insuficiente frente al alto índice delincuenciales tanto al combatirla, como al momento de albergar a las personas privadas de libertad.

Por otra parte, pudimos constatar que no existe una adecuada valoración del correcto funcionamiento de un centro penal y esto queda evidenciado en muchos apartados, como, por ejemplo: en la poca inversión en el mejoramiento de los centros penales, o creación de nuevos centros; en la poca inversión en materia de programas de prevención de la violencia y la mayoría de la inversión estatal es dirigida políticas de represión. Por lo que si bien formalmente existe una Política Criminal Penitenciaria su realización practica es una utopía y, por tanto, tal Política Criminal Penitenciaria es negatoria.

Además, si hablamos desde un punto social muchas de las familias de las personas que están internas o reclusas no tienen la capacidad económica para poder brindar o apoyar a la persona que está dentro de un centro penal, en ocasiones ni tan si quiera constan con una familia, por lo que conlleva a que los niños que están con sus madres presos sigan permaneciendo en esa condición.

Finalmente se debe mencionar que, debido al alto índice de pobreza registrado en el país, y que el sistema aparentemente igualitario solo pareciera atacar a las personas de escasos recursos, aquí resulta en una mezcla que provoca que cierta parte de la población se decante por delinquir como

medio para subsistir y a su vez sean susceptibles a que se les vulneren los derechos y garantías resultando esto en condenas que terminan aumentando el índice de hacinamiento de por si crítico ya existente en el sistema carcelario.

ASPECTO SOCIAL:

Vivimos en una sociedad sin conciencia de los actos que cometen o puede llegar a cometer, una sociedad que se desinteresa por el prójimo y que a pesar de la situación que sabe en que se encuentra no hace nada por ayudar.

Podemos afirmar que, en el ámbito social salvadoreño, las Políticas Penitenciarias son en cierta medida disfuncionales ya que la realidad de los centros penales y su incidencia en la sociedad es visible, pues, por mucho tiempo, estos han sido centros de operaciones de las estructuras criminales; es por lo anterior que el Estado implementó en los últimos años una serie de acciones y programas encaminadas a prevenir y erradicar la criminalidad y por ende mermar el flujo de personas privadas de libertad, acciones que no tuvieron los resultados esperados; pudimos constatar a lo largo de la investigación que la situación en la que viven las privadas de libertad, el hacinamiento y la criminalidad, influyen de manera directa en el ámbito económico y social del país.

La situación de las mujeres privadas de libertad que tienen hijos junto con ellas es evidente que no es la mejor, si nos ponemos a pensar en el daño psicológico que puede generar esto al crecer a los pequeños es un punto muy importante, porque los primeros años de un niño lo definen ante la sociedad cuando sea una persona mayor por el trato o la vida en que el creció. Por lo que consideramos que se debe partir brindando el mayor apoyo a estos niños para que a pesar de la condición en la que se encuentran, al crecer sean unas personas serviciales para una sociedad y que no tengan ningún problema con las relaciones intrapersonales.

ASPECTO JURIDICO:

En cuanto al enfoque Jurídico la valoración de la situación de los derechos tanto de las mujeres como de los niños que se encuentran internos dentro de los centros penales en El Salvador por muchos años no se le dio la debida importancia a las políticas penitenciarias, generando así un problema grave de hacinamiento; además, bastaría aplicar correctamente la Ley Penitenciaria y el Código Procesal Penal y el reglamento interno del centro penal para que muchas de las internas que guardan prisión

recobrarán su libertad de forma anticipada, o gozarán de algún beneficio penitenciario o un mejor trato en el cumplimiento de su pena, qué juntamente con la rehabilitación, produciría muchas personas con el ánimo de reinsertarse a la sociedad y además produciría desarrollo en todos los aspectos.

A través de la investigación comprobamos que en El Salvador si existen convenciones y derechos que protegen tanto a las mujeres internas como a los niños que se encuentran reclusos con sus madres la pregunta es ¿Se aplican de manera correctas? No hay excusa por parte del Estado para no tratar la situación de criminalidad y de hacinamiento en los centros penales que se vive, pues, el Artículo 27 de la Constitución ya le atribuye la responsabilidad directamente al estado para organizar los Centros Penitenciarios, la readaptación y la prevención, para lo anterior se creó la Ley Penitenciaria, que a través de ella se regiría todo lo concerniente al sistema penitenciario. Pero, como tratamos a lo largo de la investigación, la actual situación penitenciaria es producto del desinterés y poca inversión por parte del estado.

ASPECTO POLÍTICO

Consideramos que el papel que juega la política en la dirección de los centros penales es un papel negativo para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario salvadoreño, específicamente en el caso del Centro Preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango; debido a que no contribuye a superar todos los problemas que históricamente se tienen en las cárceles de nuestro país.

La falta de una voluntad política para legislar en favor del pueblo salvadoreño ha dado pie a que se comentan innumerables casos de violación de derechos tanto de las internas, como de sus hijos o hijas que tristemente tienen que pasar sus primeros años de vida dentro de este recinto.

Las autoridades penitenciarias, el sector político, no proponen políticas adaptadas a las condiciones actuales y emergentes que afrontan los centros penitenciarios, puesto que la falta de inversión económica y social del Estado en políticas penitenciarias ha resultado en una crisis del sistema penitenciario salvadoreño, y esta crisis además de afectar la efectiva readaptación de las y los reclusos, agrava la situación de las hijas y los hijos de las mujeres privadas de libertad, que pasan sus primeros años de vida en los Centros Penales, puesto que la condición de los mismos se vuelve accesoria, al no constituir una de las prioridades de las autoridades penitenciarias administrativas y judiciales.

Existe un deficiente protagonismo de las instituciones estatales encargadas de velar por la protección de las niñas y niños respecto de las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que viven al lado

de sus madres en los centros Penales del país, ya que ha existido un conflicto por determinar a quién le corresponde tutelar los derechos de estos, como si de algo sencillo se tratase.

Actualmente con la nueva administración pública, y su denominado “Plan Control Territorial” hemos sido testigos de la intromisión que el aspecto político ha tenido en la dirección de los centros penales, puesto que como hemos tenido de manifiesto; se han realizado traslados sin explicación, han cesado todo tipo de comunicación entre familiares y las reclusas del centro preventivo y de cumplimiento de penas de Ilopango, llevando a que tengamos un menoscabo de la calidad de vida que deben de tener los niños que viven con sus madres, al trasladarlos de un lugar a otro.

RECOMENDACIONES:

De la misma manera que las conclusiones, las recomendaciones no pueden darse de manera general porque estas deben ir enfocadas en distintas direcciones para que sean realmente efectivas si estas son tomadas en cuenta de manera asertiva, además como proyecto de investigación uno de nuestro objetivo iba dirigido hacia la creación de recomendaciones.

AL ESTADO:

Realizar un análisis y estudio de las políticas públicas en el ámbito de seguridad pública y justicia, a efecto de evaluar las razones por las cuales no dieron resultado y, por el contrario, potenciaron la violencia y la crisis de seguridad en nuestro país.

- ✓ Un primer paso necesario en este camino es la identificación desde el mismo Órgano Ejecutivo de las carencias propias del sistema penitenciario para posteriormente adoptar medidas efectivas destinadas a superar los déficits identificados.
- ✓ . Debe promoverse a la brevedad la adopción de una política de seguridad pública en la que prevalezca un enfoque preventivo, abordando los problemas de la seguridad a partir de las necesidades estructurales de la sociedad salvadoreña: económicas, sociales y culturales.
- ✓ Promover métodos anticonceptivos dentro de los centros penales y también educación sexual a las internas.
- ✓ Revisar la legislación penal y penitenciaria, a fin de armonizarla a las normas de protección y garantía de derechos humanos y a los fines previstos en la Constitución de la República respecto a la privación de libertad

- ✓ Debe adoptarse a la brevedad la adopción de políticas públicas que promuevan la equidad entre hombres y mujeres partiendo de sus características propias para lograr el respeto y garantía de sus derechos. Un buen inicio sería la adopción de una política de género desde la administración penitenciaria.
- ✓ Retoma recomendaciones contenidas en informes previos, en cuanto a que: “que la solución de la crisis penitenciaria debe comenzar por respetar el precepto constitucional del artículo 27 Cn. La existencia de los centros penitenciarios se justifica por el objetivo social y la obligación estatal de “corregir a los/as delincuentes, educarlos/as y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. La ciudadanía y las autoridades estatales deben comprender que las cárceles no son islas donde escondemos escoria humana, sino parte integral de nuestra organización social y lugares donde tiene que expresarse con mayor fuerza el Estado de Derecho”.

A LA SOCIEDAD:

- ✓ En esta recomendación a la sociedad trataremos de concientizar y sensibilizar a las personas en cuanto a la situación problemática que se genera en cuanto a la responsabilidad de las personas que caen en las garras de la delincuencia, específicamente a las mujeres, pues ellas son quienes nos importan en esta investigación, si la sociedad es consciente que la delincuencia solo genera problemas y trae consigo dolor y sufrimiento para las familias, porque está en juego la vida de las personas, su patrimonio, y las personas que lo hacen al entrar a la cárcel causan desintegración familiar y tantas cosas más.
- ✓ Pero aparte de eso se cae en una situación que nos hace pensar que la poca conciencia de las personas por la falta de apoyo y de conciencia empiezan a traer hijos estando pagando una condena a esto es lo que nosotros recomendamos a la sociedad que se debe sensibilizar a través de programas educativos sobre métodos anticonceptivos a las parejas de aquellas mujeres que reciben visitas en centros penitenciarios en periodos fértiles, para que eviten el embarazo o prevengan el embarazo en periodos fértiles de la mujer, así mismo educar a las mujeres recluidas en periodos fértiles para que establezcan un control y planificación de sus embarazos, porque si al saber que embarazarse les trae consecuencias, pues deben de hacer

estudios de ovulación para no salir embarazadas, también concientizar a las mujeres recluidas del impacto que tienen los medios de comunicación o redes sociales que presentan escenas que incitan a la práctica sexual desordenada, carente de una planificación definida.

- ✓ Si se siguieran programas intensivos para que las personas fueran responsables de tener relaciones sexuales con protección no abrían tantos embarazos en los penales de nuestro país, educar a la pareja con métodos anticonceptivos sencillos y prácticos, decirle a los hombres que embarazarse no es culpa de la mujer es culpa también de hombres inconsecuentes que andan de un lado a otro con diferentes mujeres y no protegiéndose, pues nuestra pobre cultura machista es una puerta al fracaso de mujeres, no porque los hijos sean un mal, sino a la realidad a la que vendrán, si se tratara la manera de hacer conciencia a los hombres que el machismo no trae nada bueno, sino dificultades, y no es menos hombre el que se protege en una práctica sexual, la sociedad está viciada con prácticas del pasado, se cree que el que embaraza más mujeres es más hombre, se piensa que entre más hijos más macho es el hombre, pero eso es una práctica que a nuestra sociedad le traer problemas, pobreza y en muchos casos delincuencia.

A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL:

- ✓ Mejorar el trato que se les da a las reclusas dentro de las instalaciones del centro penitenciario incluyéndose dentro del régimen disciplinario policial parámetros mínimos de respeto a los derechos humanos, tanto de cara a la población general como del régimen disciplinario de los miembros de la población de privadas de libertad y establecer un procedimiento disciplinario que se ajuste a las garantías y principios procesales básicos amparados por los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.
- ✓ Elevar los niveles de profesionalismo de la PNC y para ello la policía debe ser capacitada en nuevos procedimientos y nuevas técnicas; pero para que exista un cambio de actitudes deben estar reflejadas como prioridades institucionales, reglamento disciplinario.

- ✓ El ordenamiento jurídico debe establecer claramente la potestad supervisora fiscal sobre la labor del policía., los tribunales constituyen otro medio de control externo, no sólo en la medida en que resten validez a actuaciones ilegales de la policía, sino también en cuanto subsanen y repriman severamente los abusos en que ésta incurra.

A LA DIRECCIÓN DE CENTROS PENALES:

- ✓ Las autoridades Penitenciarias administrativas y judiciales deben diseñar una política penitenciaria que justifique la inversión presupuestaria del Estado en dicha política, y que la misma sea resultado de la coordinación de todos y todas las autoridades y personas que intervienen en la actividad penitenciaria, tanto de forma directa como indirecta, es decir que incluya a los aplicadores de la Ley Penal y Procesal penal, a las Autoridades de Salud, de educación, a las organizaciones activistas de Derechos Humanos, de Derechos de la Niñez, de las Mujeres, de los familiares de la población reclusa, entre otros.
- ✓ Igualmente recomendamos a las autoridades de la Dirección de Centros Penales realizar las acciones necesarias para adecuar las instalaciones del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango a fin de que este cuenta con condiciones mínimas que garanticen el desarrollo integral de las hijas e hijos de las internas principalmente en cuanto espacio aseo y recreación.
- ✓ Recomendamos a la Dirección General de Centros Penales que se realicen avances en la necesidad de resocialización de las internas, el mejoramiento del tratamiento penitenciario a las internas y a los hijos e hijas de estas y el acceso beneficios penitenciarios que contribuyen a la no sobrepoblación de los centros penitenciarios en especial el Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Ilopango.

A LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- ✓ Las autoridades de la administración penitenciaria y los entes encargados de protección a la niñez deben priorizar la protección y garantía de los derechos fundamentales de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales del país; por lo que insto a dichas autoridades a adoptar de manera inmediata acciones efectivas para estos fines.

- ✓ Generar más visitas a los centros penitenciarios para dar un adecuado tratamiento para las madres e hijos que se encuentran recluidas y darles conocimiento de los procesos o de las instituciones que pueden ayudarlas en cada caso respectivo.

- ✓ Que la procuraduría ayude porque el centro penal de Ilopango garantice el derecho de las niñas y niños que viven con sus madres a mantener sus relaciones familiares, en tanto que solo pueden ser visitadas y visitados por las mismas personas que visitan a sus madres, con lo cual no se garantiza la relación con sus padres. Por otra parte, no está debidamente regulada la salida de niños y niñas de los centros penales para permanecer con otros familiares o con su padre.

BIBLIOGRAFIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA,

Decreto Legislativo No. 1030 de fecha 26 de abril de 2011, que aprueba el Código Penal, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 355, de fecha 19 de junio del mismo año.

ASAMBLEA LEGISLATIVA,

Decreto Legislativo No. 575 de fecha 06 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 391 de fecha 08 de abril de 2011.

CASTAÑEDA OLMEDO, MARÍA ELBA.

“Los Centros de Readaptación y las Condiciones de la Población Reclusa Femenina. Universidad de “El Salvador” Tesis, El Salvador. 1993.

CÓDIGO DE FAMILIA.

Decreto Legislativo número 677, publicado en el Diario Oficial 231, de fecha 13 de Diciembre de 1993.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.

Decreto Legislativo número 36, publicado en el Diario Oficial 234, de fecha 16 de diciembre de 1983.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”. publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995.

CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO.

Decreto N°. 487, Diario Oficial 108, publicado el 09 de mayo de 1990.

FESPAD “La Convención de los Derechos de la niñez en El Salvador

(Diagnostico de su complemento) periodo Septiembre 1996- Febrero1997”; El Salvador 1997.

GUILLERMO, CABANELAS.

“Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual Tomo” VI P-Q, 26° adición.

ILANUD (INSTITUTO LATINO AMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO),

“Las Mujeres Privadas de Libertad en El Salvador y El respeto a sus Derechos Humanos”, Programa Mujer Justicia y Género 1996. San José Costa Rica.

JORGE LARDE Y LARIN

“Reseña Histórica De El Salvador”, San Salvador, 1960.

LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Decreto Legislativo número 183, publicado en el Diario Oficial 45, de fecha 6 de Marzo 1992.

LEY PENITENCIARIA.

Decreto Legislativo número 1027, publicado en el Diario Oficial 85, de fecha 24 de abril de 1997.

PROCURADIRIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los Centros Penales de El Salvador”. San Salvador, mayo 2009.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

Decreto Legislativo número 95, publicado en el Diario Oficial 215, de fecha 16 de noviembre de 2000.

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

Decreto Legislativo número 24, publicado en el Diario Oficial

ANEXOS